

LA VICTIMOLOGÍA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA



**“LA VICTIMOLOGÍA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS
HUMANOS”**

TESIS

**Que para obtener el grado de
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS**

Presenta

VERNY ENRIQUE ZUÑIGA CABALCETA

Director de tesis: Dr. Virgilio Ruiz Rodríguez

Lectores: Mtra. Sonia Rojas Castro

Mtra. Clementina Rodríguez García

México, D.F. 2005

INDICE

Página

Introducción

Justificación

Capítulo I Victimología.....	1
1.1 Antecedentes.....	2
1.2 ¿Qué es la victimología?.....	7
1.3 ¿Por qué surge la victimología?.....	10
1.4 La víctima de un hecho criminógeno.....	12
1.5 Victimología como alternativa.....	15
1.6 Nociones de victimología.....	18
1.7 Nociones de víctimas.....	20
1.7.1 Víctimas no participantes (o fungibles).....	21
1.7.2 Víctimas participantes (o infungibles).....	23
1.7.3 Víctimas familiares.....	24
1.7.4 Víctimas colectivas.....	26
1.7.5 Víctimas especialmente vulnerables.....	28
1.7.6 Víctimas simbólicas.....	29
1.7.7 Falsas víctimas.....	30
1.8 Las ideas de Hnas Von Hentig y Mendelshon en la victimología.....	31
Capítulo II Derechos Humanos: Operatividad y Alcance del Término.....	33
2.1 Derechos humanos en la teoría y en la práctica.....	34

2.2 Derechos humanos y dignidad humana.....	37
2.3 Diversos conceptos de derechos humanos.....	40
2.4 Clasificación de los derechos humanos.....	43
2.4.1 Derechos Civiles y políticos.....	44
2.4.2 Derechos económicos, sociales y culturales.....	46
2.4.3 Derechos de la solidaridad.....	49
2.5 Derechos humanos y garantías individuales.....	50
Capítulo III Aspectos criminológicos.....	53
3.1 Criminología y victimología.....	54
3.2 Política criminal y victimología.....	58
3.3 La investigación victimológica	66
3.3.1 La entrevista en la investigación victimológica.....	71
3.3.2 ¿Qué se puede hacer para que el entrevistado se sienta más cómodo.....	74
3.4 La cifra negra de la victimología.....	77
3.5 La relación víctima y victimario.....	82
Capítulo IV La asistencia a la víctima del delito.....	87
4.1 Cómo reparar el daño a la víctima.....	87
4.2 Alternativa de autoayuda victimológica.....	95
4.3 Asistencia integral a la víctima y su importancia.....	101
4.3.1 Evaluar las necesidades y recursos de las jurisdicciones.....	103
4.3.2 Pasos en la implementación de asistencia.....	104

4.3.3 Acceso a los servicios de asistencia.....	105
4.3.4 Tipos de servicios.....	107
4.3.5 Asistencia en los abordajes multidisciplinarios.....	108
4.4 Victimización primaria y victimización secundaria.....	110
4.4.1 Victimización primaria.....	110
4.4.2 Victimización secundaria.....	111
Capítulo V Aspectos jurídicos.....	116
5.1 La víctima en el proceso acusatorio antiguo y en el proceso inquisitorio.....	116
5.2 Víctima y proceso penal.....	120
5.3 Principios fundamentales de justicia para las víctimas.....	124
5.4 Alternativa de protección de la víctima.....	128
5.5 Reformas legales.....	131
Conclusiones.....	137
Anexo.....	142
Bibliografía.....	148

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, las estadísticas delictivas demuestran que los delitos aumentan considerablemente, tomando como parámetro, una serie de factores que inciden en la comisión de los delitos.

Estos factores tienen correlato con la inseguridad que afecta a la población en general, lo que cada día genera más víctimas, y aun cuando se reconozca que el problema de la seguridad involucra a toda la sociedad, no se puede soslayar que es el Estado a través de sus órganos represivos y legales, el único responsable del diseño de una política criminal que contrarreste el fenómeno delictivo. Las políticas de seguridad, deben basarse en programas de prevención de las conductas antisociales, más que en soluciones de tipo represivo, abordando todas aquellas políticas sociales que contemplen la participación directa de toda la sociedad.

Para ello, es importante abordar aspecto a nivel de la criminología, como lo señala el autor Luis Rodríguez Manzanera, quien afirma que “*su objeto de estudio son las conductas antisociales*”¹. Sin dejar de lado los aspectos victimológicos y de esta manera, situar a la víctima del delito en el lugar que le corresponde dentro del proceso legal, conforme a los requisitos mínimos del respeto de los derechos fundamentales que como ser humano tiene; toda vez, que a nivel criminológico y legal, se le ha prestado atención prioritaria al delito y al autor del mismo, pasando la víctima a un segundo plano, o simplemente a que se le vea como testigo de un acto que lo involucra directamente,

¹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. 8 ed. Editorial Porrúa, México, 1993, pág. 21.

aunado a la poca autoayuda que se le brinda por parte de entidades, sean éstas públicas o privadas, que le permita en forma paulatina, superar las secuelas que en ella pueden quedar como consecuencia del delito cometido en su contra.

Como bien lo dice el doctor Luis Rodríguez Manzanera, en su ensayo “victimología y Derechos Humanos”, “*sentimos que la atención de los especialistas se ha centrado en los derechos de los delincuentes, olvidando en muchos los de las víctimas*”². Por lo que es importante tener presente en este caso, las recomendaciones que se hicieran en el séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, mismo que se realizó en Milán, Italia, del veintiséis de agosto al seis de septiembre de 1985, en donde se hace un análisis muy discutido, relacionado con las víctimas de la delincuencia.

En virtud de lo anterior, la Asamblea General aprobó la Declaración General Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder. En esta declaración, vemos la forma de protección que se establece para la víctima y que los Estados miembros, deben garantizar, principalmente cuando se establece el acceso de las víctimas a la justicia y a un trato justo, este trato está basado en su condición de ser humano y como tal, merece respeto a su dignidad.

Así encontramos refrendado en los artículos del cinco al siete de esta declaración, “*el derecho de la víctima al acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación*”

² Rodríguez Manzanera, Luis. “*Victimología y Derechos Humanos*”. Revista Mexicana de Justicia. México, número 4, vol. V, 1987, pág. 5.

del daño; a la información, a la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos, a las necesidades de la víctima, a la asistencia apropiada durante el proceso; a la protección de su intimidad, en caso necesario; a la protección de su seguridad y la de sus familiares o testigos contra todo acto de intimidación y represalia...”³.

Es importante para los estudiosos de las ciencias sociales, conocer los aportes y reflexiones que se pueden dar desde la victimología, para la impartición de justicia y lograr establecer en lo posible, el equilibrio certero entre las garantías del victimario y el derecho que tiene la víctima. Por lo que al proponernos desarrollar el tema de la victimología desde la perspectiva de los derechos humanos, y en el desarrollo actual de esta temática, el objetivo es el de coadyuvar con los sistemas de protección y promoción existentes a nivel jurídico y de ayuda a la víctima, tal vez no para evitar directamente la violación de derechos, sino para contribuir con las instituciones, que pueden jugar un importante papel preventivo y eventualmente, curativo o reparador en caso de que la violación ya se haya producido.

En esta línea, se ha diseñado un capitulo para la elaboración de este trabajo, en el cual se abarcarán aspectos relacionados a la victimología, criminología y jurídico. Todo ello con el objetivo de dar una visión más clara de lo que es la victimología y sus aportaciones a la administración de justicia, puesto que la falta de atención hacia la víctima y el poco reconocimiento de sus derechos, ha generado reacciones sociales que ha influido en la

³ Fernández, Rafael. *Elementos para una Efectiva Protección de los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal*. Boletín mexicano de derecho comparado, México, número 82, 1992.

pérdida de credibilidad en las instituciones responsables de garantizar los derechos de las víctimas, es por ello que se hace necesario la revisión de legislaciones internas, de aquellos Estados garantes de derechos, y de esta manera, contribuir con la impartición de justicia justa, por ser lo procedente.

Por la razón anterior, se procura evitar la adaptación del proyecto a la corriente teórica de un solo autor o teoría determinada, por el contrario, el objetivo es rescatar aquellas ideas, aportaciones y metodología, que contribuyan positivamente con los propósitos del mismo.

Así tenemos que en el capítulo primero se estudia lo relacionado a lo que es la victimología, su historia, surgimiento de la misma, tipos de clasificaciones que se le ha dado a lo largo de la historia, y la manera en que ésta ha contribuido de manera paulatina a la impartición de justicia.

En el capítulo segundo, se desarrolla lo referente a los derechos humanos en cuanto a su operatividad y alcance, así como la clasificación de estos y la importancia que ellos tienen para el ser humano por el hecho de serlo, a la vez, se analizará la manera que éstos influyen en lo relacionado a las garantías de derecho que tienen las víctimas, de acuerdo a lo contemplado en los instrumentos existentes para tal fin.

El capítulo tercero, comprende los aspectos criminológicos, puesto que la victimología surge como una rama importante dentro de lo que es la criminología, como forma de

investigar y aportar elementos válidos dentro del proceso penal, para garantizar los derechos fundamentales de la víctima, además, se verá la aportación científica que puede hacer, para coadyuvar en el esclarecimiento de un hecho criminógeno, desde una perspectiva científica-profesional y objetiva.

En el capítulo cuarto, se abordará de manera directa, el trato que se le da a la víctima en el proceso legal, así como en el investigativo a nivel policial, para evitar una victimización secundaria, la cual puede ser más severa que la primera, es decir, que la sufrida por el hecho delictivo, puesto que si no se cuenta con el profesional y las técnicas adecuadas para tratar a quien es víctima, las consecuencias pueden ser fatales, tanto para el sistema de administración de justicia, como para la propia víctima.

Además, se hacen aportaciones que contribuyan a lo que se ha denominado la autoayuda para la víctima y todos aquellos que tengan relación directa o indirecta en un hecho criminógeno, pues víctima no es solo quien sufre el daño en sí, sino que será también su entorno familiar y social, incluyendo a los testigos, quienes están expuestos muchas veces a las amenazas del victimario, por lo que se ve necesario el acompañamiento durante y después del proceso legal.

El quinto capítulo se basará en aspecto jurídicos, pero más que analizar una ley concreta o tratados internacionales, las aportaciones que en él se hacen, estarán dirigidas a fomentar la revisión de las legislaciones, para que se incluyan los derechos de las víctimas y garantizar que éstas reciban un trato justo ante las autoridades competentes,

dentro del proceso legal y lo correspondiente a la retribución del daño que como ser humano le corresponde.

En virtud de ello, se pretende que con los resultado de esta investigación, se cree conciencia sobre la importancia de hacer valer los derechos de las víctimas, y que ésta sea considerada como tal dentro del proceso legal, así como garantizarle la ayuda y protección necesaria.

Para ello es importante tomar en cuenta a la víctima, como la fuente principal de información, como premisa de una investigación eficaz de los hechos delictivos, y que sobre esa información, se dé apertura a los planes de prevención y ayuda que se requieren. Por lo que en ello estriba, comprender la magnitud que adquiere un estudio de esta naturaleza, en donde los protagonistas son seres humanos.

JUSTIFICACIÓN

La protección de los derechos humanos de la víctima de un delito, debe visualizarse como un derecho importante en un Estado respetuoso de los mismos, correspondiente a cada ser humano, por lo que el objetivo del tema a estudiar, estriba en crear conciencia hacia una cultura de protección y ayuda a las víctimas de un hecho criminógeno, amparado a un Estado de Derecho.

Como corolario de lo anterior, la victimología se visualiza como un fenómeno social que se venía estudiando en forma aislada, pero con el pasar del tiempo, se ve la necesidad de comprenderla y estudiarla en forma conjunta todas las ciencias sociales, persiguiendo, mancomunadamente un mismo fin para la impartición de justicia, ante un hecho delictivo determinado, dando resultados que de ella se derivan en forma real y sus posibles soluciones al problema.

Es importante destacar, que desde el inicio de la historia humana, la victimología ha estado presente, pues con ella aparece el crimen. Así tenemos que *“Caín derrama por vez primera sangre de una víctima, su hermano; desde entonces el crimen no ha cesado”*⁴.

Sin duda, el primer punto que se debe abordar es lo relacionado a ¿qué es víctima?, considerándose como víctima a las personas que en forma individual o colectiva, ha

⁴ Neuman E. *Victimología. El Rol de la Víctima de los Delitos Convencionales y no Convencionales*. 2 ed. Editorial Buenos Aires, 1994., pág. 19.

sufrido un daño a sus derechos fundamentales, en razón de acciones u omisiones, que infringen las leyes de un Estado, poniendo en riesgo la integridad física de la persona, aunado a las repercusiones y secuelas que de ella se generen, entre las que podemos citar los trastornos de personalidad, problemas familiares, sociales y profesionales.

Podemos decir entonces, que la victimología estudia a las personas en general que han sufrido por cualquier circunstancia, un daño físico, así como también a sus bienes y por ende a sus derechos, resultado de una conducta desplegada que constituye una violación a la ley por parte del victimario. No obstante, esta visión pareciera no tener la importancia necesaria a nivel jurídico, puesto que la atención se centra en el delito y el delincuente.

Con ella se pretende entonces, contribuir con sus aportaciones científicas, al enriquecimiento de la sociedad, a la vez, servir como soporte al derecho y a la criminología en la impartición de justicia.

CAPÍTULO I

VICTIMOLOGÍA

La victimología tiene sus orígenes dentro de la criminología, misma que con el pasar del tiempo, cobra mayor importancia para el estudio y apuntalamiento del derecho de las víctimas, si se considera que el campo victimológico es el que coadyuva a la prevención del delito, a la atención de la víctima y al acompañamiento de ésta, a través de la investigación y del proceso legal, permitiendo a la vez, un acceso real conforme al derecho que tiene la víctima.

Así tenemos que el término victimología, fue utilizado por primera vez, por el israelí Dr. Benjamín Mendelshon, en la conferencia que dictara sobre victimología en 1947, ante la sociedad de psiquiatría de Bucarest, Rumania.

Pero también se ha mencionado en varios estudios, que el precursor de la victimología, lo fue el criminólogo alemán, Hans Von Hentig, quien parte de la elaboración y clasificación de los tipos de víctimas, destacando el papel que éstas desempeñan ante un hecho criminal.

Se puede afirmar entonces, que la actual victimología, nace como reacción a la macrovictimización de la Segunda Guerra Mundial y en particular como respuesta de los judíos versus el holocausto hitleriano/germano.

Al tenor de lo anterior, su objetivo principal, es el estudio de la víctima y las secuelas que se generan del delito, procurando a la vez, coadyuvar con la impartición de justicia, haciendo valer los derechos de quien se ha constituido en víctima de un hecho criminógeno, a pesar de la poca importancia que se le ha dado a lo largo de la historia, desde su aparición.

1.1 Antecedentes

Para iniciar el estudio de la victimología, es importante anotar, que la misma ha carecido de poco interés a través de los tiempos, por parte de las ciencias jurídicas, para darle importancia a la víctima de un hecho delictivo.

Las ciencias jurídicas en general, han centrado su atención concretamente en el delito y el delincuente, denotándose poca preocupación hacia la víctima, o bien su visión ha sido en forma superficial. Así vemos que la *Escuela Clásica del Derecho Penal*¹, fija su preocupación en el delito como forma jurídica, basando su enfoque en el hecho concreto de una conducta criminal y el actor de la misma.

Al tenor de lo anterior, el autor Antonio García-Pablos de Molina nos dice: "*Falta en la Escuela Clásica, un planteamiento inequívocamente etiológico (o preocupación por indagar las "causas" del comportamiento criminal), ya que su premisa iusnaturalista la*

¹ La Escuela Clásica fue la reacción contra la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado. En este sentido, vid. Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. Editorial Porrúa. 2003, pág. 235.

conduce a referir el origen del acto delictivo a una decisión “libre” de su autor, incompatible con la existencia de otros factores o causas que pudieran determinar el comportamiento de éste”².

De esta manera, vemos que el propio iusnaturalismo de la Escuela Clásica, es irreconciliable con supuestas diferencias cualitativas, entre los ciudadanos que se perfilan como “honestos” y que se adhieren a las normas sociales y los que viven encasillados en una anomia social, en donde se presume hacen valer sus ideas y desprecio por los demás.

El problema pareciera estribar no tanto en la ignorancia del hecho, sino que la atención urgente rodea el estudio del criminal, lo cual es abordado en forma individual a pesar de que los protagonistas son víctima y victimario. De esta manera, la víctima queda casi desamparada ante el hecho delictivo, lo cual no ocurre con el victimario, en virtud de que éste es estudiado, protegido, clasificado, tratado y hasta auxiliado por las normas e instituciones existentes, que velan por un trato justo para él.

Para ello hay todo un grupo interdisciplinario, que aborda al victimario desde la fase de represión hasta su tratamiento intracarcelario, es decir, que participan los cuerpos policiales, los encargados del proceso legal, investigadores científicos (médicos, psiquiatras, criminólogos, trabajadores sociales, entre otros profesionales) y posteriormente quienes administran las penas o bien los funcionarios a cargo de los Centros Penitenciarios. Ellos realizan su labor, amparados a lo establecido en las Reglas

² En este sentido, consúltese a Matza, D. *Delinquency and drift*, 1967, New York, pág. 11. Lamnek, S, *Teorías de la Criminalidad*, cit., págs. 18 y ss. Citado por García-Pablos de Molina, A. *Criminología: una Introducción a sus Fundamentos Teóricos para Juristas*. 2 ed. Editorial Tirant lo blanch, 1994, pág. 94.

Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos³, cuyo objetivo es la práctica relativa al trato adecuado y humano para la persona privada de libertad, como consecuencia de haber cometido un hecho delictivo, sea que se encuentre en prisión preventiva o sentenciado.

Evidentemente, aquí la víctima queda relegada a un segundo plano, a pesar de la gravedad o no del hecho en el cual fue protagonista, toda vez que su intervención ante el proceso legal, será como testigo únicamente, pues a ella no se le da un seguimiento a través de grupos interdisciplinarios para que de una u otra manera, pueda superar las secuelas o repercusiones que puedan generarse después del acto criminógeno, siendo muchas las razones por las que pueden llegar a darse este fenómeno, entre las que pueden figurar el miedo y rechazo hacia el victimario, el trauma psicológico de recordar el momento de la agresión y su impotencia hacia el agresor, o bien querer cicatrizar la herida tan profunda producida en ella como corolario de la conducta desplegada por el sujeto.

También es importante mencionar, que muchas veces puede darse por la carencia de entidades que atiendan a las víctimas o en su mayoría de los casos, pasan a la historia o quedan en el anonimato, siendo el victimario quien atrae toda la atención del caso y quedan marcados en la historia, como ocurre con los crímenes de guerra.

Es válido mencionar, en muchas ocasiones la tardía aparición de la victimología a nivel investigativo para resolver un hecho criminógeno, esto estriba en el hecho de que nos

³ ONU. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Resolución adoptada el 30 de agosto de 1995.

vamos identificando e idealizando con el victimario, al tenerlo más inmediato que la víctima; pues el criminal tiende a ser un sujeto sin contemplaciones y muchas veces sin inhibiciones, en donde no evidencia prejuicios, permitiéndole esto realizar lo que desea en el momento más oportuno, aunado a su conducta anónima, en donde no le importa las normas sociales o bien las persona que serán su blanco perfecto para lograr su cometido.

Todo esto nos lleva a meditar sobre la identificación con la víctima, o bien ponernos en su lugar, sin embargo nadie desea ser víctima, por el contrario, se desearía ser mejor criminal, pues quien estaría dispuesto a que lo roben, lo ultrajen, lo violen, lo hieran o despojen de sus bienes, nadie. Esta identificación con el criminal, parece tener explicación con todos aquellos programas televisivos que a la postre están cargados de violencia, o bien los medios de comunicación con tendencias “amarillistas”, en donde la reacción social no se hace esperar, paradójicamente todo ello se basa en el factor publicidad y económico, explicándose de esta manera, el por qué su interés por el victimario y el desinterés por la víctima.

Aquí cabe preguntarse, dónde queda el interés mostrado por el Estado hacia aquellos que son las víctimas, pues el victimario en muchos casos también puede ser parte de éste, ya que representa la parte desviada de la sociedad, y con sus actos, pone en peligro o bien altera el orden público y por ende la seguridad del Estado.

El Estado sin duda alguna es el garante que puede y tiene el deber de mantener el orden a través de la implantación de normas para tal fin, pero desde otra perspectiva, la víctima

puede significar muchas veces, la credibilidad de un Estado en su misión de proteger y tutelar los intereses de una sociedad, máxime cuando la tasa de criminalidad aumenta y por lo tanto el número de víctimas también, constituyéndose la prevención en el sostén vital para mantener y cuidar el orden y la convivencia armónica dentro de ese Estado; de lo contrario la víctima puede exigir al Estado, una retribución por el abandono hacia ella en que la ha dejado, entre ellas podemos citar aquellas de injusticia social, de abuso de poder, de violación de derechos humanos, segregación racial, discriminación, etcétera.

De acuerdo a lo anterior, es notorio como lo señala Abrego Morett “...los vencederos escriben, por lo general la historia (su historia); el nombre de los victoriosos queda escrito en los monumentos y en los libros, los vencidos no son más que las víctimas”⁴.

A medida que el derecho penal y las penas iban evolucionando, se hace notar en un principio el desinterés de la víctima, puesto que el hombre primitivo utiliza la venganza a su manera. En este sentido, el autor Villalobos, señala “En el primer período de formación del derecho penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada, que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y hace justicia por si mismo...”⁵

En este período de formación del Derecho Penal, vemos cómo la función represiva estaba en manos de los particulares, si retomamos que todo ofendido tiende a reaccionar de

⁴ Abrego Morett, Enrique. Tesis. *Los derechos humanos de las víctimas*. UIA, México. 1998, pág. 29.

⁵ Villalobos, Ignacio. *Derecho penal mexicano*. 2da. Ed., Editorial Porrúa, México, 1960, pág. 24.

alguna manera ante el adversario, es decir, aplicar el mismo daño que el que se le había provocado.

Hoy en día podemos contar con organismos especializados, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, entre los que podemos citar Tribunales de Justicia, Policía, Comisión de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Penal Internacional, entre otras.

Puede ser que en un principio cuando surge la victimología, no se toma como fase importante en la impartición de justicia, pero a través del tiempo y de los diversos delitos que también han evolucionados, ha ido tomando auge en forma paulatina, procurando día a día perfeccionarse más e involucrar aspectos criminológicos y de índole legal viables, pues es necesario que la víctima se sienta respaldada en todo momento, a la vez, tenga la plena confianza ante las instancias judiciales que atenderán el caso, pues de lo contrario, la víctima no colaborará positivamente con ellos, y de esta manera se corre el riesgo de perder credibilidad como institución judicial encargado de hacer cumplir la ley.

1.2 ¿QUÉ ES LA VICTIMOLOGÍA?

La conciencia histórica de la humanidad, inicia su andadura irremediamente a partir del delito. Así tenemos que *“...desde la sangre que derramara Caín, el crimen no ha*

cesado, así mismo, los catálogos de conductas prohibidas no sólo no disminuyen, sino que las leyes encargadas de relacionarlas se cuentan por millones en el planeta”⁶.

Vemos como el crimen acompaña a la historia del hombre. El delito ha sido estudiado como un fenómeno psicológico, social, político y jurídico. Pese a ello, el análisis del fenómeno delictivo, había dejado al margen al delincuente en su esencia humana, cargado de emociones y motivaciones racionales e irracionales de vivencias inmersos, en un marco sociocultural que casi siempre los determina.

Lo anterior, se ve reflejado en las argumentaciones de Lombroso y sus seguidores de la Escuela Positiva Italiana, quienes vendrán a decir en esencia *“que el delincuente y el ser humano objeto de investigación, forman parte indisoluble del plano penal”⁷.*

En este marco, la victimología destaca, como tercer plano e indisolublemente unido a lo anterior, el estudio de la víctima de cualquier delito. Así podemos ver, con mayor transparencia, cómo el delito como conducta jurídico-penal es de carácter contingente, o lo que es lo mismo, que cada sociedad tiene sus propios delitos, los cuales como producto histórico, van teniendo día a día una evolución acelerada, así como una mayor calidad.

De esta manera lo hace ver la autora De la Cuesta, cuando argumenta que históricamente *“...los primeros análisis y estudios de carácter victimológicos se centraron en el*

⁶ Neuman, Elías, *op. cit.*, Pág. 17.

⁷ *Ibidem.*, pág. 21

análisis de la víctima en relación con la comisión del delito, a partir del binomio Mendelshoniano de la pareja penal: delincuente-víctima”⁸.

Si analizamos la propuesta del israelí Mendelshon, quien fue el primero en utilizar el término victimología en la década de los cuarenta, se puede afirmar, que la víctima juega un papel muchas veces involuntariamente activo en la comisión del delito, o bien es parte integral y no siempre inocente en sentido moral del fenómeno criminal. Así mismo, se evidencia desde un primer momento, que hay muchas personas propensas a ser víctimas, lo cual debe preocuparnos, al vislumbrarse que con respecto al delincuente, es el propio orden social y la propia sociedad, la que determina muchas veces la condición de víctima.

A partir de los años sesenta, años de grandes convulsiones y cambios sociales, los entonces recientes estudios teóricos victimológicos, sufren un enorme impulso y se percibe un creciente y progresivo interés por las víctimas, que va acompañado, según el autor Sangrador, citado por De la Cuesta, por tres circunstancias, las cuales son:

- *“La psicología social que crea los marcos teóricos adecuados para el desarrollo de la ciencia victimológica.*
- *El interés por la víctima que se despierta en EEUU, a partir del asesinato de Kitty Genovese, atacada en la puerta de su casa por un individuo, que tardó 30 minutos en consumar el asesinato, sin que ningún vecino la ayudara o llamara a la policía. Se*

⁸ De la Cuesta, Paz M. “Victimología y victimología femenina: las carencias del sistema”. Artículo editado por la Universidad de Cádiz, Cádiz. 1994.
<http://inicia.es/pazenred/victima.htm>. 7 de junio 2004.

inicia así la denominada “Encuesta Nacionales de Victimización” la primera se realiza en EEUU en 1967).

- *El fuerte movimiento feminista de estos años, que exige una mayor atención contra la violencia dirigida específicamente contra la mujer y que dirige fuertes críticas al enfoque etiológicos de la victimología y contra el concepto de victim precipitation (víctima provocadora) utilizado por Marvin Wolfgang”⁹.*

1.3 ¿POR QUÉ SURGE LA VICTIMOLOGÍA?

A pesar de que el delito ha existido desde la creación del hombre, no es hasta los años cuarenta del siglo pasado, que la victimología toma auge, como respuesta al incremento de la tasa de criminalidad en nuestra sociedad, por lo que la preocupación de muchos científicos no se hizo esperar, iniciando así el estudio científico de las víctimas, razón por lo que también está muy vinculada a la criminología. En virtud de ello, podemos decir que la victimología es una ciencia que surge recientemente como una necesidad de respuesta al fenómeno criminal.

Dentro de nuestras leyes penales, pareciera ser que el derecho penal no toma en consideración a la víctima, lastimosamente ante esta situación, la víctima pasa a desarrollar un rol accesorio limitado, lo cual no debe ser permitido, o bien se constituye simplemente en un testigo más del fiscal o en espectador del proceso penal, por lo que al asumir esta figura progresivamente, llega a adoptar una posición negativa ante el

⁹ Idem.

sistema, pues si bien es cierto fue quien sufrió el daño por parte del victimario, su participación dentro del proceso es casi limitada.

Esta neutralización de la víctima, es algo connatural del derecho penal, es decir, que los miembros de la sociedad renuncian a tomar la ley o venganza por si mismo y depositan en la manos del Estado, la protección de la sociedad frente a la delincuencia, para que sea éste quien imponga la sanción meritoria de acuerdo a las leyes existentes y al delito cometido.

A partir del momento en que el Estado monopoliza la reacción penal, es decir, desde que se prohibió a la víctima castigar las lesiones de sus intereses, el papel de la misma se ve difuminado.

Pero hoy en día, podemos ver la existencia de instituciones, que aparecen regladas minuciosamente, a como es el caso de la legítima defensa. Esto en palabras de Gerardo Landrove, cuando afirma...*la víctima de un ataque antijurídico puede defenderse —en ocasiones con grave daño de su agresor—pero la ley impone el respeto de estricto límites*¹⁰.

No obstante, no se puede obviar que en las últimas décadas, la focalización hacia la figura del delincuente, parece desdibujarse, y la víctima del delito está siendo objeto de atención por parte de legisladores y especialistas, interesados en el tema, como configuración a la respuesta penal y alternativas que vayan en beneficio de quien ha sido

¹⁰ Landrove Díaz, Gerardo. *Victimología*.. Editorial Tirant lo blanch, Madrid, 1994, pág. 23.

víctima de un hecho criminógeno. Pues el objetivo de la investigación y estudios victimológicos es generalmente la víctima, en ese sentido, la victimología no pretende mejorar el derecho penal o leyes tradicionales existentes, sino servir como conductor hacia un derecho de asistencia a la víctima del delito.

Ahora bien, tras muchos años de discusiones entre científicos estudiosos del tema, comienzan a surgir alternativas encaminadas a proteger a la víctima y procurar ayuda para ella. Así, en julio de 1984, se hace pública en Ottawa, la Declaración sobre Justicia y Asistencia para la Víctima¹¹, siendo su objetivo el proclamar los derechos de la víctimas, a la vez, establecer formas y medios para asegurar su protección, tratamiento humano y compensarle por los daños sufridos.

Surge de esta manera lo que se ha denominado victimología, toda vez que pretende, amparada a leyes y normas, ir elaborando todas aquellas acciones y proyectos que beneficien integralmente a las víctimas del delito, sin que quede desamparada, pero aquí cabe preguntarse, a quién corresponde esa protección y los mecanismos que se utilizarán para tal fin, pues la respuesta parece estar encaminada hacia el Estado y sus instrumentos creados para tal fin, pues de lo contrario no tendría razón de ser.

1.4 VÍCTIMA DE UN HECHO CRIMINÓGENO

En el término víctima, se puede apreciar dos vocablos que nos dan la génesis del mismo en sí, los cuales han ido evolucionando con el pasar del tiempo, hasta la actualidad, pero

¹¹ http://www.geocities.com/fmuraro/victimología_y.feminismo.htm. 2004. 8 de agosto de 2004.

que siempre han estado relacionado con el término que hoy en día nos ocupa, pues su objetivo es el estudio de la víctima, esa que cae vencida ante el adversario, sin importar el acto que se ejecute en su contra,

Así el autor Elías Newman, señala que, este término se deriva de “*Vencire*”: *animales que se sacrificaban a los dioses y deidades, o bien, “venceri”: que representa el sujeto vencido. Y así “victim” en inglés, “victime” en francés y “vittima” en italiano*”¹².

La víctima que se ofrece en el cumplimiento de una persona o de un mito religioso, sea éste hombre o animal, se dice que no tendría aparente correlación con la criminología, pero según nos lo hace entender Drapkin, cuando afirma que “...*esos sacrificios ante los altares para evitar infortunios o las risas de los dioses que parecían pertenecer al pasado, siguen efectuándose y no solo por aborígenes aislados en alguna remota o infranqueable selva, sino en países que han alcanzado niveles de civilización*”¹³.

Si bien es cierto estamos iniciando un nuevo siglo, es claro que a diario nos damos cuenta por cualquier medio de información, como se incrementa la violencia en nuestros países, sin importar la situación socioeconómica o cultural del mismo, lo que viene a darnos como resultado, víctimas de esos hechos que se suscitan con las actuaciones despiadadas de los victimarios, sean estos civiles o políticos, pues el acecho está presente en grandes magnitudes, buscando su objetivo sin importarle cual será el blanco perfecto.

¹² Neuman, Elías, *op. cit.*, pág. 27.

¹³ Drapkin, Israel. “El derecho de las víctimas”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Madrid, 1980, pág. 368.

Por lo que no debemos criminalizar ya, a grupos que por su cultura o costumbres cometen delitos, sino que es una situación que trasciende esos parámetros. Pero esto que nos apunta el autor Drapkin, parece no tener relación con las víctimas humanas, que son utilizadas en los rituales celebrados en países como Brasil o bien las que se producen en los suicidios colectivos, que de una u otra manera, han venido alterar el orden social de un Estado, lo cual parece no tener justificación lógica de un acto que se lleva a la práctica como imposición.

Si bien estas víctimas no dejan de tener importancia, concretamente a la victimología, la víctima que le interesa como tal, es aquel ser humano que ha sufrido un daño en bienes jurídicamente tutelados por la normativa penal, incluyendo aquellas víctimas producto de accidentes, como consecuencia de factores humanos, económicos o naturales, como sería el caso de los accidentes laborales.

En un primer momento, interesó a la victimología lo que Benjamín Mendelshon *delimitó como la pareja penal*, y Von Hentig, *el delincuente y su víctima*¹⁴, no obstante, este aspecto conceptual, ha ido evolucionando, conforme avanza la sociedad, por lo que la víctima se dejó de contemplar de modo axiológico como inocente, y posteriormente, ir más allá de la pareja penal, es decir, lo que únicamente cabe dentro del contexto penal.

Pero de acuerdo a los tipos penales, es importante ver, que muchas veces, éstos no alcanzan a cubrir ciertos hechos criminales, como los que hoy en día aparecen en nuestra sociedad, a como lo son los delitos de abuso de poder político, corrupción, soborno,

¹⁴ Neuman, Elías, *op.cit*, Pág. 28.

delitos cibernético o el caso concreto de ciertos delincuentes que no llegan al banquillo de los acusados a responder por sus actuaciones, por una u otra razón, en virtud de ello, cuando se habla de delincuente, nos viene a la mente la persona que se encuentra privada de libertad y que directamente interesa a la criminología, al derecho penal y al sistema penitenciario, no así los delincuentes innominados que burlan fácilmente a la ley.

De esta manera, es importante destacar, que toda persona que haya sido víctima de un sistema cualquiera, de acuerdo a lo anteriormente anotado, no debe ser olvidada por lo victimología a través de su campo de investigación, con el objetivo claro de contribuir positivamente, en lo que sería la prevención del delito y constituirse a la vez, en pilar fundamental de la política criminal y social.

1.5 VICTIMOLOGÍA COMO ALTERNATIVA

Con la victimología, vemos que se crean nuevas alternativas de derechos humanos, aunque esta sea una terminología un poco desconocida, la misma se considera de larga data, si pensamos en nuestros antecesores. Por otra parte, como lo diría Newman, “*desde el homosapiens, la evolución victimal corre pareja con la evolución creativa de los derechos humanos*”¹⁵.

En la moderna victimología, se vislumbra algo que nos debe inquietar un poco, esto es los derechos humanos, pues han surgido como respuesta necesaria para vivir y convivir

¹⁵ Beristain, Antonio, *Victimología: nueve palabras claves*, Editorial Tirant lo Blanch., Valencia, 2000, pág.85.

en sociedad, a la vez, como alternativa a las vejaciones constantes de la cual son víctimas muchos seres humanos.

Elías Neuman, en su libro denominado *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, nos orienta a un concepto certero sobre victimología, en donde la compara con la criminología, pero al revés. “*De este revés podemos contemplar la victimología como la ciencia (y arte) interdisciplinaria que estudia la victimización, sus controles, sus consecuencias y sus remedios*”¹⁶.

Es importante rescatar, que el vocablo victimología fue utilizado por el israelí Benjamin Mendelshon, el cual venía trabajando en ello desde la década de los cuarenta. Desde un principio, este autor trató a la victimología como el estudio de la víctima y victimidad, en donde se dejaba entender, que el concepto era general para todas aquellas personas, que habían tenido una situación determinada, en donde hubiera un agresor, por lo que toma rumbo hacia una sociedad victimizada, dándole la opción para que desde esta perspectiva se estudiara la causa de un acto que atentara contra ella.

Por lo que Mendelshon, a través de sus conocimientos y definición, amplió el concepto y lo pasó del sujeto propiamente a la colectividad, al determinar la existencia de factores que afectan a las personas en general, entre los que se encuentran los físicos, psíquicos, políticos y sociales.

¹⁶ Neuman, Elías, *op. cit.*, pág. 24.

A pesar de que Mendelshon, entrevió a la victimología como una ciencia autónoma y bregó para que así se le considere, hoy en día esta concepción ha variado, pues se considera a la victimología un ramal de la criminología, según la consagra la inmensa mayoría de autores e investigadores¹⁷.

Pero aquí, lo más importante es su campo de acción y operatividad a todas las víctimas, y que en ocasiones, no pueden llegar por sus propios medios, a gozar de los mínimos que supone el Estado de Derecho.

Así vemos, que mientras exista la victimología, sea como ciencia autónoma o bien como parte de la criminología o del derecho, ésta contribuirá positivamente en la impartición de justicia, pues a través de sus aportaciones puede hacer valer el derecho de la víctima y porqué no decirlo, del mismo victimario, cuando se dé un hecho criminógeno en condiciones pocas claras o donde no hayan evidencias certeras, que nos induzcan a la confirmación del hecho.

A la vez, la investigación victimológica, debe tener como objetivo, la determinación del daño que se produjo con la acción criminal y la posibilidad de trascendencia que en el futuro tendrá ésta en el desarrollo pleno de la persona, así como los medios idóneos para subsanar ese daño, todo ello en forma objetiva sin perder el lado humanitario que debe imperar en estos casos.

¹⁷ *Idem.*

1.6 NOCIONES DE VICTIMOLOGÍA

La victimología forma parte de las ciencias fácticas, al reunir requisitos de racionalidad y objetividad. Por lo que debemos entender por racionalidad, el uso de conceptos, juicios y raciocinios, que pueden combinarse de acuerdo a las normas lógicas y organizadas en ideas o conjuntos de proposiciones, es decir, a nivel teórico. Así mismo, la objetividad se logra con el objeto y la verificación de las ideas, con los hechos mismos.

De lo anterior se deriva, que la victimología tiene por objeto, el estudio de la víctima en sí mismo y que autores como Mendelshon y Lolita Aniyar de Castro, en sus respectivas obras, consideran que *la victimología* está construida sobre tres planos constitutivo a saber.

- *“El plano primordial que sería bio-psicosocial. El sujeto puesto diferente a todos los factores que lo estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no existe la otra parte de la pareja penal, o sea el delincuente. Por ejemplo, accidentes de tránsito o de trabajo, en las cuales se es víctima del propio acto; en estos casos se habla de víctimas independientes.*
- *El plano criminológico, sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima, está en relación bio-psicosocial solamente con el conjunto de los problemas de la criminalidad, y siempre desde el punto de vista terapéutico.*

- *El plano jurídico, el cual consideraría a la víctima en relación con la ley, sea esta penal o bien civil, para los casos de resarcimiento de los daños por ella sufridos¹⁸”.*

Este señalamiento suele ser lo suficientemente amplio, al admitir en sus concepciones tanto a la víctima del actor de un acto criminógeno, como a otras víctimas de otros actos, así como su aplicación en diversos campos. Con ello se puede decir, que el objeto de estudio no debe centrarse solamente en la víctima, su personalidad y características, sino que también es importante estudiar su conducta y la relación con el victimario.

De esta manera, decimos entonces que la victimología se puede interpretar como una ciencia fáctica, cuyo objeto de estudio lo constituye el sujeto pasivo de un hecho delictivo de forma mediata o inmediata.

Al hablar de ciencia, se hace referencia al conjunto de conocimientos que se obtienen a través de la observación y sistematización de un hecho determinado, que surge de la acción del hombre como ser social.

Que a la vez, se puede comprobar mediante técnicas científicas elementales, diseñadas para tal fin, entre las que podemos citar las biología forense, la antropología, la medicina, la criminalística y otras nuevas técnicas que surgen como respuesta a una necesidad de esclarecer un hecho consumado en el aspecto delictivo.

¹⁸ Abrego Morett, Enrique, *op. cit.*, Pág. 50.

1.7 TIPOLOGÍA DE VÍCTIMAS

No resulta fácil, clasificar por cantidad, calidad o covariantes, los tipos de víctimas que podemos encontrar en una sociedad.

Para Mendelshon, la víctima puede ser tanto culpable como el victimario en el hecho delictivo. Esta propuesta de Mendelshon, se establece claramente según advierte, *“al estudiar motivación y reacción en la “pareja penal”, lo que daría lugar a la repartición similar de responsabilidad penal”*¹⁹.

Pero hasta qué punto podemos decir que efectivamente la “pareja penal”, asume un mutuo acuerdo para figurar en un delito, pues nadie quiere ser víctima y seguir la propuesta de este autor, esto sería aceptar un acuerdo entre víctima y victimario, un binomio que está latente para llamar la atención de los órganos judiciales, y si fuera del caso, se debe prestar atención y sentar responsabilidades penales por igual, puesto que sería ilógico pretender que la relación entre los protagonistas, será armoniosa cuando en realidad es contrapuesta.

Todo ello se ve superado por aquellos crímenes no convencionales, aunado a la violencia que nos conmueve constantemente, así como los avances tecnológicos. En estos casos, quedaría inerte, sin relación alguna, por ejemplo, un pueblo victimizado con su agresor que ha utilizado una computadora, para atacarlo, encontrándose a muchos kilómetros de distancia.

¹⁹ Neuman Elías, *op. cit.*, Pág. 57.

Por lo que al hablar de pareja penal, se deberá examinar el caso concreto para determinar la circunstancia y relación existentes, que pudiera mediar en el mismo. Para ello, la victimología hace una serie de clasificaciones, en donde se puede asegurar si existe la pareja penal, o no existe tal relación.

En cuanto a estas clasificaciones, el autor Peri señala “*De estas clasificaciones, se han ocupado muchos autores desde la década de los cuarenta a la actualidad, ocupándose cada uno de clasificarlas según sus investigaciones*”²⁰.

Sin ningún afán de exhaustividad, se esquematizará, las tipologías más difundidas, de las cuales la victimología se ha apoyado para investigaciones concretas, según sea el delito cometido. Para ello, me permitiré seguir la clasificación realizada por el autor español, Landrove Díaz Gerardo, en su libro denominado victimología, puesto que son las más conocida en el ámbito criminológico y jurídico.

1.7.1 VÍCTIMAS NO PARTICIPANTES (O FUNGIBLES)

A estas víctimas, también suele denominárseles en ocasiones, como aquellas víctimas enteramente inocentes o víctimas ideales. En caso de existir, la relación entre víctima y victimario, es irrelevante y precisamente por eso, sería sustituible en la dinámica criminal. En este sentido, todos los miembros de la colectividad son víctimas potenciales; todos están expuestos a la victimización.

²⁰ Peris, Riera. *Aproximación a la victimología. Su justificación frente a la criminología*, pág. 103. Una muy completa exposición de las tipologías victimológicas, se ofrece en la obra de Rodríguez Manzanera. *Victimología. Estudio de la víctima*. Consúltese págs. 81 y ss.

Así vemos, que éstas son, “*Víctimas anónimas que nada aportan al desencadenamiento de la conducta delictiva*”²¹.

Las víctimas fungibles, no juegan un papel en función concreta de una relación con el victimario, por lo que el delito no se desencadena, de acuerdo a la intervención, sea ésta de manera consciente o inconsciente.

Es importante entonces distinguir entre dos tipos de víctimas que pueden surgir de esta intervención, las víctimas accidentales y las indiscriminadas. Por víctimas accidentales debemos interpretar, aquellas que por cosas del azar, son encontradas por el victimario en su camino y que por lo general no se conocen, pues todo ocurre por circunstancias.

A manera de ejemplo, para ilustrar lo anterior, podemos decir que es el caso en el cual un peatón sufre un atropello, por cuanto el chofer conducía de forma imprudente; o bien cuando se está a bordo de un autobús y el mismo es asaltado por sujetos armados que lo abordan sorpresivamente.

En lo referente a las víctimas indiscriminadas, podemos decir que es aquella que no tiene ningún vínculo con el victimario, ni parte en un hecho concreto o conflicto, lo cual es evidente en los casos de terrorismo.

²¹ En líneas generales, coinciden con las víctimas “indiferentes” de que, por contraposición a las “determinadas”, hablaba Jiménez de Asira: para el que sale a la calle con objeto de atacar a cualquiera, el primer transeúnte, la víctima es indiferente sea hombre o sea mujer; no le interesa ni su nombre ni su condición, lo único que le importa es apoderarse de lo que lleva en el bolsillo, con el grito, que se hizo famoso en España, de “la bolsa o la vida”. Citado por Landrove Díaz, Gerardo. *Victimología*, pág. 39.

Por lo general, las víctimas involucradas son muchas, sin que medie condición social, económica, política, raza, religión, etcétera, pues se habla de un colectivo como el blanco perfecto para la opresión contra el enemigo, pero muchas veces por querer dar en el blanco del enemigo, son muchas las personas afectadas por esas actuaciones, lo cual se puede considerar indiscriminada por parte del enemigo.

1.7.2 VÍCTIMAS PARTICIPANTES (O INFUNGIBLES)

“Son aquellas que desempeñan un cierto papel en la génesis del delito. Integran los supuestos más evidentes de intervención, voluntario o no, de la víctima en la dinámica criminal, y ofrecen una amplia gama de posibilidad”²².

Aquí la víctima facilita la comisión del delito, pues es ella quien da la opción de que actúen en su contra por su propia decisión, pues su actuar genera la victimización; ejemplo de ello es dejar las puertas de nuestras casas abiertas, transitar solo y a ciertas horas no convenientes por un lugar conflictivo, o bien lucir objetos que llame la atención del victimario. Según el autor Landrove Díaz —ya citado anteriormente— se dan dos tipos de víctimas a saber:

Víctimas alternativas: que son aquellas que deliberadamente se colocan en posición de serlo. Es decir, dependiendo del azar, en donde cualquiera puede ser víctima, pues al enfrentarse dos sujetos, habrá un duelo entre ambos, y cualquiera puede asumir el rol de víctima o victimario y la defensa empleada.

²² Landrove Díaz, Gerardo, *op. cit.*, pág. 40.

Víctimas voluntarias: Es cuando el delito es el resultado de una instigación de la propia víctima o de un pacto libremente asumido. En torno a lo anterior, podemos ver que hay una intervención de la víctima en forma voluntaria, para lograr un objetivo. Ejemplo de ello sería la eutanasia, en donde a la vez, la víctima se constituye en un homicida-suicida; así como la persona que se somete a mutilaciones, bien sea para cobrar una indemnización o no ir al servicio militar.

1.7.3 VÍCTIMAS FAMILIARES

Son aquellas que encontramos al interior del núcleo familiar. Las mismas están caracterizadas, generalmente por agresiones físicas y maltratos psicológicos, en donde las principales víctimas son las personas menores de edad y la mujer.

También es importante señalar, que dentro de esas víctimas se encuentran las personas mayores adultas, quienes por su condición de vulnerables, deben vivir muchas veces, bajo el mismo techo de su victimario, al no tener alternativa habitacional o alimenticia, al tenor de los malos tratos, por lo que muchas veces esto se constituye en una dependencia de la víctima hacia el victimario.

Así nos lo hace ver el autor Landrove Díaz, cuando hace referencia a *“la indefensión de estas víctimas -que llegan a sufrir, además, graves daños psicológicos- aparece subrayada por la existencia al respecto de una muy elevada cifra negra”*²³.

²³ *Idem.*

Como consecuencia de la victimización intrafamiliar, es evidente que la denominada cifra negra policial, va en aumento constantemente, toda vez, que hay factores que impiden realizar las denuncias respectivas, entre los cuales se pueden señalar, las amenazas, desestructuralización del núcleo familiar, el tabú de qué dirán a nivel social o miedo a perder una posición social.

Pero más que esto, muchas veces la cifra negra aumenta por un temor de la víctima a ser victimizada nuevamente, por quienes tienen la responsabilidad de ejercer la ley o administrarla, pues sabe que debe volver a revivir nuevamente ante desconocidos, lo sucedido con el victimario, por lo que ante esto se vuelve impotente.

Pero hasta qué punto esa impotencia debe permitirse, eso parece depender de la forma en que sea abordada la víctima del hecho criminal, por quienes le compete esa labor, para ello es importante contar con un equipo heterogéneo profesional en medicina, criminología, criminalística, psicología, trabajo social, abogados, entre otros profesionales, que permita la permeabilidad y empatía con ella, para lograr de una manera sencilla pero audaz, recopilar tanta información como sea necesaria, que coadyuve en la investigación preliminar de los hechos, con el objetivo de ir amarrando el expediente delictivo, que será presentado ante el tribunal competente que se encargará del caso.

Además, es importante hacerle ver a la víctima, que cuenta con el apoyo incondicional, así como interés en su caso por parte de los profesionales encargados del hecho delictivo,

pues de lo contrario se correría el riesgo de no recopilar la información necesaria, que permita la impartición de justicia de manera objetiva.

Todo lo anterior debe ir en mutua coordinación con los involucrados en el proceso, es decir, todos los profesionales, víctima, familiares y testigos; a la vez, no permitir que el sistema legal se disfrace de burocracia y desconfianza, en donde el único que ganaría es el victimario, al quedar impune su actuación criminógena, por un mal manejo de la situación investigada.

1.7.4 VICTIMAS COLECTIVAS

Al hablar de víctimas colectivas, consecuentemente nos referimos a las personas jurídicas, determinados colectivos, la comunidad o el Estado. No por ello significa que nos encontremos ante delitos sin víctimas, pues hay ciertos delitos que afectan bienes jurídicos, cuyo titular no es necesariamente una persona natural.

Así lo textualiza el autor García-Pablos, cuando nos señala que “...se destaca así la *despersonalización, colectivización y anonimato que caracterizan las relaciones entre delincuentes y víctima en una muy característica criminalidad de nuestro tiempo: delitos financieros, fraudes al consumidor, delitos cometidos mediante ordenadores y, en definitiva muy amplios por ser de lo que suele denominarse delincuencia de cuello blanco*”²⁴.

²⁴ García-Pablos De Molina, Antonio, *Manual de criminología: Introducción y Teorías de la Criminalidad.*, Editorial Espasa-Calpe, Madrid. 1985, pág. 88.

En estos casos, se dificulta muchas veces, identificar con plena convicción o certeza quién es realmente la víctima, así como pretender individualizarla, por cuanto no existe una relación personal o directa entre el infractor y su víctima, por lo que ello viene a determinar un complejo mecanismo de neutralización o justificación del hecho, máxime cuando la tecnología avanza con pasos agigantados, pretendiendo minimizar nuestras tareas cotidianas, sin percatarnos que estamos siendo blanco perfecto de esos avances, que muchas veces vienen a actuar en contra del ser humano, es decir del mismo hombre que los inventó y los puso a su servicio.

Esto se manifiesta en su forma más clara, en el caso de aquellos delitos, cuyos autores pertenecen con exclusividad o casi exclusivamente, a determinadas profesiones o categorías laborales, determinándose de esta manera, que la criminalidad real, se encuentra distribuida en forma aleatoria entre todas las clases sociales.

Sin embargo, distintas clases y grupos sociales, inciden en mayor o menor frecuencia en determinados delitos y en determinadas modalidades de comisión de éstos.

En buena medida, el delito cometido y su modalidad, está condicionado por las posibilidades de acceso al objeto del delito, de acuerdo a la posición social, educativa o laboral que el sujeto tenga, para lograrlo y las herramientas que se le faciliten.

1.7.5 VÍCTIMAS ESPECIALMENTE VULNERABLES

Al hablar de víctimas especialmente vulnerables, se hace referencia muchas veces al contexto social, pero hasta qué punto, se debe victimizar a la pobreza, o a las personas denominadas minorías.

Parece ser el factor común denominador, está marcado por la pobreza o el contacto que se tenga con el estrato social, puesto que aquí, se señala a quienes pertenecen a una clase social baja, con estudios académicos mínimos y aquellos que viven en riesgo social.

En palabras del autor Landrove Díaz, señala que “...*los factores sociales que predisponen a la victimización ofrecen, también, una variada gama de posibilidades: la desahogada posición económica de un sujeto, su estilo de vida, la ubicación de su vivienda, el contacto frecuente con grupos marginales, etc*”²⁵

Sin embargo, parece pertinente señalar, que con estas acotaciones, se da de plano una violación de derechos humanos, por el solo hecho de pertenecer a una minoría, que vive en condiciones de vida no aptas para su pleno desarrollo social, a pesar de que pertenece a una sociedad garante de esos derechos, en donde se supone deben ser otorgados por igual manera desde una perspectiva racional.

Aquí tendríamos que visualizar, que no solo existe una violación sistemática de derechos humanos, sino que su problemática radica dentro del contexto social y la crisis que los

²⁵ Landrove Díaz, Gerardo, *op. cit.*, pág. 42.

aqueja. Por lo que la política criminal debe ir orientada a solventar los problemas económicos, políticos, sociales y culturales para que haya un respeto pleno de esos derechos y procurar la plena vigencia de los mismos, cambiando las estructuras que originan su incumplimiento.

Finalmente, y siguiendo la filosofía educativa humanista, basta rescatar el pensamiento del autor Morales Gil cuando nos señala que “...se debe ubicar el cumplimiento de los derechos humanos como una posibilidad, importante, del desarrollo de los dinamismos fundamentales de las personas”²⁶.

En esta perspectiva, es importante sostener racionalmente la validez necesaria de los derechos humanos, a través de las normas jurídicas de la sociedad para que de esta manera, se dé su positivación y su cabal cumplimiento para el desarrollo de la persona en el ámbito social.

1.7.6 VÍCTIMAS SIMBÓLICAS

Las víctimas simbólicas, muchas veces son de difícil ubicación en las clasificaciones que tradicionalmente se hacen, sea dentro del campo criminológico, penal o de la misma victimología. La victimización en estos casos, está orientada al ataque de un determinado sistema de valores. Entre esta categoría, se incluyen partidos políticos, una ideología, una

²⁶ Morales Gil de la Torre, Héctor., *Derechos Humanos: Dignidad y Conflicto*, Madrid, pág. 33.

secta religiosa o una familia a la que la víctima pertenece, según nos lo hace ver el autor Landrove Díaz²⁷.

Aunque no hay una víctima directa en estos casos, es importante recordar, que no solo es víctima quien sufre un daño, sino aquellos que están en su entorno, a quienes también trasciende el daño causado. Pues la víctima pertenece a un conglomerado familiar y social con quien ha convivido o se identifica plenamente, por lo que también se deben considerar dentro de la problemática que ha sufrido la víctima.

1.7.7 FALSAS VÍCTIMAS

Las falsas víctimas existen dentro de un contexto social, cuando denuncian delitos que nunca existieron, lo cual puede verse como una patología propia de quien realiza este tipo de atención, para ello es importante analizar y comprobar la efectividad de lo denunciado.

El autor Landrove Díaz, nos señala dos tipos de víctimas de esta naturaleza, las cuales se denominan “*víctimas simuladoras y víctimas imaginarias*”²⁸. En primer lugar, la víctima simuladora, actúa conscientemente al realizar la falsa imputación y con el deseo de provocar un error judicial.

En segundo término, la víctima imaginaria que erróneamente cree –por razones psicopatológicas o inmadurez psíquica- haber sido objeto de una agresión criminal.

²⁷ Landrove Díaz, Gerardo, *op. cit.*, pág. 43.

²⁸ *Idem.*

Estos tipos de víctima, lo que pretenden en muchos casos, es llamar la atención sobre algo que nunca sucedió, así como distraer la labor policial y legal. Muchos de estos casos, se pueden asociar con situaciones de lucro, venganza, cuestiones mentales entre otros factores determinantes, a los cuales se le debe prestar la atención necesaria para no caer ante ellos, como víctima de sus actuaciones desmedidas.

1.8 LAS IDEAS DE HANS VON HENTIG Y MENDELSON EN LA VICTIMOLOGÍA

La importancia que adquiere la víctima y su interacción con el delincuente, obedece a la preocupación de connotados científicos, quienes comienzan a estudiar esta relación a nivel criminológico. Así, encontramos a los precursores de esta iniciativa, quienes aportan valiosos estudios a favor de la víctima.

Hans Von Hentig, que había emigrado hacia los Estados Unidos de Norteamérica, publicó en 1948, en la Universidad de Yale, el estudio denominado *the criminal and his victims*, donde esboza una clasificación de la víctima que posteriormente subrayará en un estudio sobre la estafa (año 1957)²⁹.

Según su estudio, vemos, que la víctima o sujeto pasivo, es estudiado directamente desde la conducta desplegada por el victimario, constituyéndose así en un sujeto corresponsable y apetecible para el delincuente, por lo que es visto como un débil ante su adversario.

²⁹ *Idem.*

Pero esta debilidad, es vista desde la óptica del sexo, la edad, el temor o bien la incapacidad que presente ante el agresor y la amenaza que de él se desprenda.

Siguiendo con el vocablo de la victimología, el mismo fue refrendado por el israelí Benjamin Mendelshon, toda vez, que venía realizando estudios en relación al tema, constituyéndose así en el precursor más reconocido en el ámbito de la disciplina de la victimología; misma que hoy en día, se ha ido perfeccionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y de los avances tan profesionales en que ha llegado a constituirse el delito, independientemente de cualquiera que sea la causa de su situación.

Es por ello, que al hablar de victimología, el término abarca todos aquellos fenómenos que provoquen con su accionar, la existencia de víctimas y la relación que tenga con la sociedad, siendo su objetivo fundamental, el de coadyuvar en forma integral y científica, en la investigación de todos aquellos casos donde haya víctima y a la vez, minimizar a través de políticas criminales bien fundamentadas, los incrementos de la delincuencia según sea la necesidad de la sociedad y el interés que esta tenga, como lo señala Landrove Díaz *“ya que el hombre representa la fuerza creadora de la sociedad, la reducción del número de víctimas contribuirá al progreso social”*³⁰.

³⁰ *Idem.*

CAPITULO II

DERECHOS HUMANOS: OPERATIVIDAD Y ALCANCE DEL TÉRMINO

Como siempre ha sucedido en el campo del derecho o en general de las Ciencias Sociales, la búsqueda de conceptos y definiciones, se relaciona directamente con nuestra visión del mundo, nuestra formación ideológica, nuestro desarrollo cultural, entre otras cosas, y por lo tanto, constituye una fuente productora de no pocos problemas y enfrentamientos doctrinarios.

Si esta breve observación es válida para la definición misma del Derecho, es obvio que también lo sea para delinear un concepto de Derechos Humanos, habida cuenta de que se trata de un tema fundamental de las relaciones políticas y jurídicas, que se establecen entre los diversos miembros de la comunidad internacional, y sobre todo, de las relaciones entre los Estados y los individuos ubicados dentro de su jurisdicción.

Hoy en día, constantemente se perfeccionan los sistemas nacionales e internacionales previstos para la protección de los Derechos Humanos, en donde se revitaliza la práctica de denunciar las violaciones de estos derechos, lo cual se hace muchas veces a través de Organizaciones no Gubernamentales o bien de manera directa por parte del afectado. En virtud de ello, los Estados no están dispuestos a ser señalados como conculcadores de estos derechos; sin embargo, no contamos con una definición única, absoluta o unitaria de lo que son los Derechos Humanos, aunque, en su lugar, todos los pueblos de la tierra

encuentren en ellos el hilo conductor del respeto a la dignidad humana, y se conciban como un ideal común de la humanidad.

2.1 DERECHOS HUMANOS EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA

En el tema de los derechos humanos, debemos plantearnos un problema, el cual es, el de saber si es posible aventurarse a dar una definición previa a la toma de una postura teórica, o bien, adoptar antes la postura, o finalmente, si ambos procesos se deben intentar simultáneamente.

No obstante, el argumento sobre la fundamentación de los derechos humanos, debe ir en dirección al respeto de la dignidad humana de toda persona, principalmente cuando se trata de delinear un concepto certero, pues muchos de esos conceptos, sólo son propuestas en torno a la noción de derechos humanos y por ende, bajo ninguna circunstancia, vienen a agotar el tema en toda su extensión.

Así vemos, que desde los tiempos de los antiguos griegos hasta nuestros días, la pregunta ¿qué es derecho?, ha cautivado y enfrentado a muchos pensadores, filósofos y juristas, a pesar de que no contamos hoy con una noción única, absoluta o unitaria, los hombres y las sociedades lo practican, lo reivindican, viven y mueren a causa del derecho¹.

¹ Valverde Gómez, Ricardo. *Los derechos Humanos, Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Relación con el Ordenamiento Jurídico Costarricense*,. Editorial EUNED, San José, Costa Rica, 1993, pág. 5.

Pues bien, algo parecido suele suceder con los derechos humanos, donde encontramos una gran polémica sobre su concepto, su fundamentación histórica y filosófica, así como sus alcances; en contraste con la unidad de acción de muchas personas, a través del mundo por lograr su respeto y desarrollo.

A este respecto, Ricardo Valverde, señala que *“...mientras los autores se enfrascan en definiciones de orientación normativista, iusnaturalista, positivista o marxista, tanto a nivel universal como regional, se consolidan los sistemas que protegen y promueven la vigencia de estos derechos; en suma, aunque no contamos con un punto de partida o un criterio unitario para decir a ciencia cierta qué son los derechos humanos, la conciencia colectiva de los individuos y de los pueblos, que los han concebido como aquellos que son indispensables para lograr la realización plena e integral de la dignidad humana o, en su sentido más amplio, para lograr el ideal común de la humanidad”*².

Entonces, los derechos humanos y libertades fundamentales, nos permiten desarrollar y emplear cabalmente, nuestras cualidades humanas y satisfacer nuestras variadas necesidades, basadas en una exigencia cada vez mayor de la humanidad, por alcanzar una vida, en la cual, la dignidad y el valor inherente de cada ser humano, reciban respeto y protección.

Al respecto, vemos que la Organización de las Naciones Unidas, nos señala que *“...la negación de los derechos humanos y libertades fundamentales no es solo una tragedia individual y personal, sino que además crea condiciones de intranquilidad social y*

² *Idem*

política al lanzar semillas de violencia y de conflicto entre las sociedades y las naciones y en el seno de cada una de ellas”³.

Hoy, la causa de los derechos humanos, implica una lucha para que estos sean reconocidos, consagrados en textos jurídicos y practicados, por eso se constituye en una causa de connotaciones tanto teóricas como prácticas, y no porque constituyan una de las conquistas más significativas de la humanidad, y que como toda realización cultural, se encuentran en constante perfeccionamiento, de acuerdo a las necesidades sociales que puedan surgir en un momento determinado.

Vemos que en el estado actual, el desarrollo del tema de los derechos humanos, la respuesta parece ser la de coadyuvar con los sistemas de protección y promoción existentes, tal vez no para evitar directamente la violación, sino en procura de contribuir a perfeccionar paulatinamente las instituciones, evitando con ello, las prácticas violatorias, es decir, que estamos en una etapa en la que el derecho puede jugar un importante papel a nivel preventivo, curativo y reparador, en caso de que la violación de un derecho ya se haya producido.

En consecuencia, vemos que los derechos humanos, son atributos fundamentales de los seres humanos, que les permite tener un orden armonioso y justo de convivencia, crecimiento humano y material para que puedan convivir en sociedad. La persona que no los goce, se puede identificar como aquella que no goza de garantías individuales y

³ ONU. *Derechos humanos, preguntas y respuestas*. 1987, pág. 4.

libertades públicas, civiles, políticas, sociales, económicas y culturales básicas, para subsistir y desarrollarse armoniosamente en todo momento y lugar.

2.2. DERECHOS HUMANOS Y DIGNIDAD HUMANA

Los derechos humanos, no constituyen concesiones que el poder público otorga por su bondad a los miembros de la sociedad en sí, ni son atribuciones que tienen las personas para aprovecharse o distinguirse del resto del colectivo social. Son derechos que el ser humano necesita para realizarse plenamente como tal, en su dignidad como persona.

Pareciera que la respuesta a esta disyuntiva, la encontramos en el tratamiento doctrinario que ha tenido el derecho, en donde el problema es si el hombre constituye un fin en sí mismo. Tomando como parámetro los argumentos de Eduardo Novoa, nos dice que *“...el ser humano tiene una calidad única dentro del universo conocido. Tiene capacidad de conocimiento intelectual que le permite captar el mundo que lo rodea, sea en su naturaleza o sea en los otros hombres, como también replegarse introspectivamente en sí mismo y percibir los fenómenos que se desarrollan en su interioridad anímica”*⁴.

Las capacidades y particularidades señaladas, complementadas con otras virtudes de las que dispone el ser humano, como la voluntad, la libertad y su constante y natural tendencia al perfeccionamiento, lo convierten en un ser único y especial, en relación con

⁴ Novoa Monreal, Eduardo. *El Derecho Como Obstáculo al Cambio Social*. Editorial Siglo XXI, México, 1979, pág. 99.

sus semejantes; de aquí, justamente la necesidad de reconocer y preservar los alcances de lo que es la dignidad humana.

Ahora bien, este reconocimiento de la dignidad como elemento esencial de los derechos humanos, no tiene una dimensión exclusivamente teórica, pues las encontramos plasmadas en instrumentos declarativos y convencionales de carácter universal, como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles, Sociales y Culturales; así como textos de naturaleza regional, entre los que podemos citar a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, Carta Africana Sobre Derechos Humanos y de los Pueblos; todas ellas hacen referencia reiterativa a la dignidad como un atributo inherente a todo ser humano.

Pero qué debemos entender por dignidad humana, cuando realmente se han dado muchos términos alrededor de ella, por lo que su interpretación se hace muchas veces desde el ámbito que mejor corresponda.

Siguiendo con este término, vemos que una definición bastante acertada, es la que nos propone la Profesora Tashia Gutiérrez De Vallenilla, cuando nos señala con una visión filosófica-religiosa, *“que Dios ha creado al hombre racional, confiriéndole la dignidad de una persona dotada de la iniciativa y del dominio de sus actos; quiso Dios dejar al*

*hombre en manos de su propia decisión, de modo que busque a su Creador sin coacciones y, adhiriéndose a Él, llegue libremente a la plena y feliz perfección”*⁵.

Con esto nos deja claro la Profesora Gutiérrez, que el hombre es un ser misterioso, y que lo que hace que un hombre sea hombre, no es el hecho de tener un cuerpo, tener vida o tener emociones, sino que el hombre es hombre porque tiene inteligencia y libertad, facultades que son importantes para que pueda saberse responsable de sus actos y a la vez, respetuoso de los demás, apegado a la dignidad que como ser humano tiene, buscando el fin último del hombre, el cual es encontrar la felicidad eterna, pero deberá hacerlo en el ejercicio de su libertad y respeto mutuo con sus semejantes.

Lo anterior, se ve reforzado en la visión teórica que nos da Monroy Cabra, cuando indica *“...no se puede aceptar el individualismo racionalista como fue concebido, sino que hay que reconocer la función social de los derechos, su relatividad, la prevalencia del interés sobre el individual la vigencia del bien común, la necesidad de otorgar a las personas bienestar material, salud, educación, vivienda adecuada, acceso a la cultura, seguridad social y todo un conjunto de derecho que redundan en provecho de su genuina dignidad”*⁶.

Es así como la dignidad humana, va unida a las necesidades sociales, materiales y espirituales de toda persona, para el desarrollo pleno de sus derechos que como ser humano le corresponde, y que no puede renunciar a ellos, pues son inherentes así mismo,

⁵ Gutiérrez de Ballenilla, Tashia, “La dignidad humana”, www.churchforum.org/info/Doctrina/Dignidad_humana.htm. 10 de febrero 2005.

⁶ Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Los Derechos Humano*, Editorial Temis, Bogotá, 1980, pág. 23.

por lo que el Estado tiene el deber moral de garantizarlo a través de sus normas sociales que para tal fin deben existir en todo Estado de derecho.

2.3. DIVERSOS CONCEPTOS DE DERECHOS HUMANOS

La doctrina jurídica ha ubicado, en un lugar preminente, la discusión de si al ser humano le corresponde o no un conjunto de derechos inherentes a su condición como ser humano.

Como es de esperar en estos casos, muchos han sido los intentos por definir claramente, lo que son los derechos humanos, en virtud de ello han surgido varias propuestas.

Así tenemos que algunas propuestas nos hablan de libertades fundamentales, libertades públicas, derecho del hombre, entre varios conceptos, que muchos autores han esbozado a través de los tiempos.

Muchos de estos conceptos están ligados a la terminología filosófica, entre los que podemos citar los siguientes:

Benjamín Constant, enumera los derechos individuales de los ciudadanos de la siguiente forma:

- *“Libertad individual.*
- *Libertad religiosa.*
- *Libertad de opinión (que comprende su publicidad).*

- *El disfrute de la propiedad.*
- *Y la garantía contra todo lo arbitrario”⁷.*

Maurice Duvenger, las libertades públicas constituyen una zona prohibida o vedada a la acción de los gobernantes. Estas libertades públicas pueden dividirse en:

- *“Libertades civiles: protección contra la detención arbitraria, libertad e inviolabilidad de domicilio, libertad de correspondencia, de movimientos, de educación y de contraer matrimonio.*
- *Libertad económicas: derecho de propiedad, libertad de empresa, libertad de comercio e industria.*
- *Libertad de pensamiento: derecho a manifestar libremente las ideas, libertad de prensa”⁸.*

Pellegrino Rossi, establece una división tripartita a saber:

- *“Derechos privados*
- *Derechos públicos sociales o libertades fundamentales.*
- *Derechos políticos, que involucran la participación de los ciudadanos en las funciones públicas”⁹.*

⁷ Constan, Benjamín. Citado por Volio, Fernando. *Algunas Tipologías de Derechos Humanos*, Editorial Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1978, pág. 22.

⁸ Duvenger, Maurice. Citado por Monroy Cabra, Marco. *Derechos Humanos*, pág. 5.

⁹ Rossi, Pellegrino. Citado por Volio, *op. cit.*, pág. 48.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, se promueve como ideal, la dignidad y derecho de toda persona, sin distinción alguna, cuando se afirma que “...*todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros*”¹⁰.

Como corolario de lo anterior, vemos que la Declaración Universal de Derechos Humanos, promueve como ideal, que en todos los pueblos y naciones del mundo, se divulguen los derechos de las personas, para que éstas y las naciones puedan progresar.

A la vez, se aboga porque todas las personas, desde el momento de su nacimiento, gocen de libertad, y sean sujetos de derechos y libertades sin distinciones de credo, raza, condiciones económicas o de otras características inherentes a la persona humana.

Si partimos de la idea de que los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana, y que ella es su mismo principio, su fuente original.

Entonces, podemos arribar fácilmente, de que lo que se requiere de cada sistema político, y de cada Estado, no es la actividad de la creación, si no del reconocimiento y la consagración de esos derechos, por lo que la sustantividad de los derechos humanos, debe verse como atributo inherente a la condición humana.

¹⁰ ONU. *Declaración universal de derechos humanos*. Asamblea general de la ONU. Fue aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, misma que se celebró en New York, pág. 2.

2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Toda clasificación o categorización, recoge en sí misma, aspectos positivos y negativos, los que de una u otra manera inciden, tanto en la elaboración teórica como doctrinaria y en la práctica real de los sistemas de protección.

Pero como señala el autor Valverde Gómez “...*el problema no resulta tan sencillo en la medida en que no contamos con una categorización o división de los derechos humanos, que le sea común a todas las posiciones doctrinales. En todo caso, entre la diversidad, se perfila con mayor ímpetu una clasificación que los divide en: derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y derechos de la solidaridad*”¹¹.

No obstante, esta categorización, originalmente concebida en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y retomada en parte por el Sistema Europeo y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es la más utilizada en la actualidad. A pesar de ello, no basta contar con una buena clasificación de los derechos humanos, para que los mismos se lleguen a concretar en regímenes eficaces y efectivos de protección y promoción ante las víctimas, aunque podrían contribuir soslayadamente y de manera sensible, en el perfeccionamiento del sistema de protección.

Pero tratando de rescatar lo bueno de esta clasificación, se debe aprovechar para que no sea una jerarquización, lo cual sería contraria a la esencia de estos derechos y que vendría

¹¹Valverde Gómez, Ricardo, *op.cit.*, Pág. 77

a negarles su carácter correlativo e interdependiente, es decir, que todos se necesitan para complementar una buena tutela integral y efectiva de la dignidad humana.

2.4.1 DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Estos derechos constituyen derechos de índole individual, es decir, que pueden ser reclamados por el mismo individuo que sufrió la violación de sus derechos o bien por alguien que lo represente.

La doctrina suele reconocer en los derechos civiles, una finalidad protectora de los derechos atribuidos al ser humano, por su misma naturaleza de ser humano, mientras que los derechos políticos, son los que tutelan la situación del ciudadano en ejercicio.

Según la doctrina, estos derechos se ejercen contra y frente al Estado, al que le corresponde un deber de abstención, a efecto de que los mismos puedan tener una normal aplicación dentro del conglomerado social.

En este sentido, Eduardo Jiménez De Arechaga, destaca que “...*en la concepción clásica se exigía del Estado una función puramente pasiva; debía limitarse a respetar esos derechos y a asegurar la coexistencia de los mismos, sin intervenir en las actividades del hombre...*”¹². La misión del Estado —no gobernar demasiado según Spencer— era la de

¹² Jiménez De Arechaga, Eduardo. Citado por Piza Rodolfo y Monterrosa Hernán. *Mecanismos Internos de Protección de los Derechos Humanos a la Luz del Derecho Internacional*, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, Tesis. Pág. 440.

intervenir solamente cuando se hubiera violado un derecho individual, actuando como mero gendarme o guardián nocturno, para eliminar la perturbación y borrar sus efectos.

El catálogo de los derechos que se clasifican, y son recogidos en los diversos textos a nivel internacional como derechos civiles y políticos, incluye:

- Derecho a la vida.
- Regulación sobre igualdad y no discriminación.
- Abolición de la esclavitud, servidumbre, tráfico de personas y trabajo forzado.
- Abolición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Reconocimiento de la personería jurídica
- Derecho a un recurso efectivo ante instancias judiciales competentes para la determinación de sus derechos y obligaciones.
- Abolición de medidas arbitrarias de arresto, detención y exilio y en general, lo que tiene que ver con el ámbito de la libertad y la seguridad.
- Garantías básicas en materia penal que aseguren los derechos al acusado (a ser procesado judicialmente).
- Igualdad de independencia en la administración de justicia.
- Garantía judicial en general.
- Irretroactividad de la ley y principio de legalidad en materia penal.
- Abolición de la prisión por deuda.
- Derecho de circulación dentro y fuera del territorio nacional.
- Derecho de asilo.

- Derecho a la nacionalidad.
- Prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas, en su domicilio, comunicaciones, honra y reputación.
- Regulación y protección del matrimonio y los derechos del niño y la familia.
- Derecho de propiedad.
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Libertad de religión.
- Libertad de expresión.
- Derecho y libertad de asociación.
- Libertad de asociación sindical.
- Igualdad ante la ley.
- Limitación de aplicar la pena de muerte.
- Regulaciones sobre la expulsión de extranjeros.
- Elecciones libres y derecho de participación en los cargos públicos (derechos políticos electorales).
- Protección de las minorías.
- Derecho a la libre determinación de los pueblos.

2.4.2 DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Los derechos sociales y culturales, deben tener un interés e importancia similar a aquellos que se les dispensa a los derechos civiles y políticos.

En palabras del autor Peces Barba, citado por Valverde Gómez R, nos señala que *“...existe un lamentable divorcio entre esta importante observación teórica y la realidad de los sistemas de protección e, incluso, en la misma doctrina, prevalecen enfoques teóricos trasnochados que limitan una práctica plena de estos derechos y consecuentemente la vigencia de la dignidad humana en toda sus manifestaciones. Por supuesto, eso sucede en detrimento de ponderar adecuadamente la modificación estructural que a la teoría y a la práctica de los derechos humanos, introdujo la aparición histórica de los derechos económicos, sociales y culturales”*¹³.

Así vemos, que la doctrina tradicional y contrariamente a lo que sucede con los derechos civiles y políticos, estos derechos se deben concretar plenamente, en prestaciones positivas y materiales por parte del Estado, es decir, que éste está obligado a un deber-hacer, con la finalidad de que los mismo puedan tener mayor vigencia.

En este sentido, podemos ubicar a los derechos económicos, sociales y culturales, en un carácter pragmático, consistente en reconocerlos como programas a alcanzar por parte de los Estados, de acuerdo a sus posibilidades económicas e institucionales.

Esto que suena bien desde un punto de visto teórico, constituye una limitante esencia para la plena realización, ya que por ejemplo, y en palabras de Valverde Gómez R, *“...un Estado que haga inversiones millonarias en armamento y medios de represión, puede*

¹³ Peces Barba, Gregorio. *Escritos Sobre Derechos Fundamentales*. Citado por Valverde Gómez, Ricardo. *op. cit.*, pág. 91.

justificarse fácilmente de no construir escuelas ni hospitales bajo el amparo de que sus recursos no se lo permiten”¹⁴.

En síntesis, la realidad demuestra que en las actuales condiciones, estos derechos tienen sensibles diferencias, tanto en el aspecto teórico como en el terreno práctico, mientras la doctrina destaca el carácter correlativo e interdependiente de los mismos, lo que implica mecanismo diferentes de protección jurídica.

El catálogo de derechos reconocidos como económicos, sociales y culturales, por los diversos textos internacionales, incluye los siguientes:

- Derecho a trabajar.
- Derecho sobre las condiciones del trabajo (remuneración igual por trabajo igual, condiciones de existencia digna, seguridad higiénica y promoción).
- Derecho al descanso, al ocio, vacaciones y limitación de la jornada laboral,.
- Derecho de sindicalización.
- Derecho a la huelga.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a un nivel de vida digna y a liberarse del hambre (alimentación, vestido y vivienda).
- Protección de la familia, las madres y la infancia.
- Derecho a la salud y a la asistencia médica.

¹⁴ *Ibidem*, pág.92

- Derecho a la educación.
- Derecho a participar en la vida cultural.
- Protección contra el desempleo.
- Derecho a la orientación y a la formación profesional.
- Igualdad en el disfrute de los derechos.

Si bien es cierto todos estos derechos están plasmados en tratados internacionales, corresponde a los Estados protegerlos y hacerlos efectivos, para que los mismos lleguen a las personas, y no sean estas víctimas de quien debe garantizarlos.

2.4.3. DERECHOS DE LA SOLIDARIDAD

Las instituciones jurídicas se modifican o surgen como resultado de nuevas necesidades, que tanto el hombre como la sociedad, van presentando. Como consecuencia de ello, surgen los derechos de la solidaridad.

Como lo señala Héctor Gros “...*estos derechos que jurídicamente pueden considerarse en estado naciente, y que surgen tanto del derecho como en el derecho internacional, se caracterizan por exigir un mayor grado de solidaridad que los otros derechos....*”¹⁵.

Estos derechos son reclamables frente al Estado, lo cual puede hacer en principio la persona afectada, sin perjuicio de que su titular pueda también ser un Estado.

¹⁵ Gros Espill, Héctor. *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano*. Libro Libre, San José Costa Rica, 1986, pág. 97.

No obstante, para su cumplimiento se requiere no el cumplimiento de prestaciones positivas (actuaciones) y negativas (abstenciones) de un Estado, sino que de todo el conglomerado social, para ello es importante poder establecer la generalización de la noción de paz en un sentido positivo, lo cual no es identificada exclusivamente con la ausencia de guerra, sino que también se vincula con el desarrollo y el bienestar general del ser humano

El catálogo de derechos de la solidaridad, contempla lo siguiente:

- Derecho a la libre determinación de los pueblos.
- El derecho humano al desarrollo.
- El derecho a un medio ambiente sano.
- El derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.
- El derecho a la paz.

2.5. DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Toda sociedad, de acuerdo al derecho que le corresponde en uso de su soberanía, se organiza de acuerdo con el marco en materia de derecho que rige al Estado, adoptando como norma, que regula todas sus actividades en un marco legal denominado Constitución Política, la cual estará por encima de cualquier ley, pacto o declaración,

siendo su objetivo la de proteger a los ciudadanos y de velar porque éstos asuman sus deberes y responsabilidades.

En ella se debe contemplar dentro de un catálogo de derechos fundamentales, no solo aquellas garantías o derechos individuales, sino que también, aquellos derechos sociales para lograr un equilibrio social y justo.

Es bien sabido que algunas Constituciones, no utilizan el concepto moderno de derechos humanos, sino el de garantías individuales¹⁶. Pero de una u otra manera, en la actualidad se visualiza como viable, utilizar el vocablo derechos humanos, pues con ello nos referimos a libertades y potestades inherentes a la persona humana frente al Estado ante un hecho real.

Así, el concepto garantías se ha venido utilizando con mayor énfasis en el derecho público, para señalar en él, diversos tipos de seguridad o protección a favor de los gobernados. Pues como nos dice Abrego Morett, “*con él se hace alusión a todo medio consignado en la constitución para asegurar el goce de los derechos en ella consignados*”¹⁷.

Por ende, se debe diferenciar que una cosa son los derechos subjetivos y otra cosa son las garantías para hacerlas valer. Estos últimos deben tomarse como los medios jurídicos para hacer efectivos los mandatos constitucionales, o lo que vendría hacer lo mismo,

¹⁶ Abrego Morett, Enrique, *op. cit.*, Pág. 11.

¹⁷ *Idem.*

todos aquellos métodos procesales, por los que se puede prevenir o reparar una violación a los derechos fundamentales de una persona.

De ahí la importancia precisa de hacer esta distinción y no caer en confusiones, de acuerdo a los contenidos de ambos conceptos.

CAPÍTULO III

ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS

Si bien es cierto la *criminología* tiene por objetivo el estudio del delito, el delincuente, la reacción social y las penas, no se puede soslayar, que es una ciencia interdisciplinaria, en donde se unen los conocimientos científicos para la búsqueda de la verdad ante un hecho criminógeno.

Y aunque muchos autores han sostenido, que es una ciencia auxiliar del Derecho Penal y Procesal, la misma no se puede evidenciar así, ya que con sus aportaciones científicas y objetivas, contribuye en la impartición de justicia, permitiendo de esta manera, comprender científicamente el problema criminal, comprenderlo y buscar alternativas de política criminal viables, que permitan minimizar el fenómeno social.

Para ello, el criminólogo debe esforzarse en aportar sus conocimientos aunado a la práctica, pensando en los muy diversos destinatarios que se beneficiarán con sus aportaciones y conocimientos, así como los operadores del sistema, pues el crimen es la otra cara de la convivencia social, puesto que acompaña al ser humano y a cualquier estructura social sin importar donde se ubique.

Ante esto, vemos que es muy difícil terminar con el delito, y si así fuera, estaríamos ante una utopía, de esa que no se aviene a aceptar la experiencia, que agudiza y relativiza la realidad que nos toca vivir.

Por ello, la víctima siempre estará presente en toda sociedad, ocupando un lugar en las estadísticas policiales y legales y en los medios de comunicación,

3.1 CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA

La *criminología*, a nivel social, ha venido a implementar métodos importantes, en la coyuntura de la administración de justicia, a través de su método de estudio y aplicación de técnicas viables, que la facultan como un aporte esencial en la procuración de justicia.

Vemos que su función ha trascendido más allá de las leyes, puesto que se debe constituir en un puente entre éstas y la sociedad, pues su función es la de informar sobre el delito, el delincuente, la víctima y el control social.

Lo anterior se ve reflejado en la teoría de Antonio García-Pablo de Molina, cuando nos señala que *“La investigación criminológica, en cuanto a la actividad científica, reduce al máximo el intuicionismo y el subjetivismo a un análisis riguroso, con técnicas empíricas”*¹.

Si bien es cierto, se ha dicho que la criminología peca por no ser una ciencia, hasta qué punto esto es viable. Si analizamos con rigurosidad sus aportes científicos y sociales, vemos que no podemos hablar de empirismo, pues con el pasar del tiempo, ha logrado posicionarse en un lugar de vital importancia y de forma objetiva, con su metodología,

¹ García-Pablos de Molina, Antonio. *Criminología una Introducción a sus Fundamentos Teóricos para Juristas*. 2 edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1994, pág. 71-72.

coordinando los conocimientos de la cual está dotada, eliminando a la vez, contradicciones y colmando las inevitables lagunas, las cuales no deben existir cuando se trata de la búsqueda de la verdad en un hecho criminógeno.

La criminología nos ofrece diagnósticos cualificados y científicos sobre un hecho concreto, sin caer en tergiversaciones que puedan contrarrestar con el objetivo de estudio, ya que sus aportaciones son viables en todo proceso de investigación de índole social y legal, constituyéndose en una fuente dinámica de información, por lo que el quehacer del criminólogo, debe ser provisional, inacabable y abierto a los resultados de la investigación que se realice.

Esto permitirá conducirlo, a una información más selectiva que verse sobre el delito y el delincuente, que no le permita caer en círculos viciosos o redundantes, ni lo encamine al fracaso del objetivo perseguido.

Siguiendo con las aportaciones del autor García-Pablos², la orientación de la criminología como ciencia a la realidad social, a las exigencias y demandas de ésta, no debe mediatizar ni hipotecar su propio campo de investigación. En definitiva, la reacción social no se hace esperar ante un hecho concreto que suceda a su alrededor, puesto que la misma es sensible ante las amenazas y aumentos de delito, por lo que sólo confiará en aquellas respuestas severas y represivas, y que sean de corto tiempo.

² *Ibidem.*, Pág.75.

Es claro que si la criminología solo se ocupa de satisfacer expectativas sociales, termina interesándose por el delito utilitario o convencional, dejando de lado otras tareas propias que le competen, como es la investigación victimológica y científica, puesto que ello debe de ir ligado de manera integral y objetiva.

Por lo que la vocación práctica de la criminología, debe estar orientada, ya no a conocimientos rutinarios, sino practicables, pensando en los muy diversos destinatarios de los mismos y en su aplicación a la realidad, para quienes operan el sistema, así como el método de investigación, la formulación de resultados y el propio lenguaje, debe estar orientado a dicho fin.

De lo contrario, se corre el riesgo de distanciarse de manera desproporcionada, de aquellas instancias sociales, que están llamadas a asumir, traducir y aplicar los conocimientos científicos a favor de la problemática social y delictiva, así como de no olvidarse de la víctima, quien es protagonista esencial en el delito y muchas veces ha sufrido un secular y deliberado abandono, esto por parte del victimario y del sistema legal, lo que repercute en traumas posteriores.

Lo anterior se evidencia en la situación de crisis que vivieron por ejemplo, víctimas del secuestro de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica en Santa Elena de Monteverde Puntarenas Costa Rica, en el mes de marzo de 2005, así lo manifiestan las psicólogas de la Unidad de Soporte Psicológico de la Cruz Roja Costarricense, quienes los atendieron en el momento de la crisis y posteriormente “...sufrirán un estrés postrauma de acuerdo

con las escenas y violencia a las que estuvieron expuestos durante la retención. Regresarán a sus mentes las escenas vividas, las imágenes más aterradoras, los olores de la sangre, la tierra mojada o el hierro le harán recordar los terribles momentos. La mayoría de pacientes que viven una situación similar padecen de insomnio, pesadillas, falta de apetito, irritabilidad, taquicardia, sudoraciones, pánico y probablemente no querrán volver a un banco, por lo que solo esperan se haga justicia”³.

Con el delito, la víctima viene a soportar muchas veces los efectos de éste, entre los cuales podemos encontrar los físicos, psíquicos, económicos, morales y sociales, entre otros.

Para soportar esta situación, deben someterse al acompañamiento de un especialista, ya sea psicólogo o psiquiatra, para que se les brinde la terapia necesaria y el medicamento viable, como medios que les permita minimizar en parte los traumas o secuelas que quedan, cuando se es víctima de un hecho criminógeno, principalmente cuando está cargado de mucha violencia y desenlaces lamentables. Pues la sintomatología de lo sucedido, no se podrá combatir fácilmente, ni los hará olvidar, por el contrario, se evidencia que el recuerdo vive en ellos como una marca indeleble que les acompañará

³Los hechos ocurren el lunes 7 de marzo 2005, en una sucursal bancaria del Banco Nacional de Costa Rica, en horas de la tarde, cuando ingresan cinco sujetos armados con AK-47, tomando como rehenes a los clientes y empleados que en ese momento se encontraban dentro de las instalaciones bancarias. Ahí permanecen retenidos por más de 24 horas. Hubo intercambio de balas entre policías y secuestradores, que dejó un saldo trágico de nueve personas fallecidas entre ellas cinco civiles, un policía y tres secuestradores, once heridos y más de 15 personas con daños psicológicos severos, sin contabilizar los familiares y miembros del lugar donde ocurren los hechos, quienes sufrieron alteraciones emocionales o psicológicas. En virtud de ello, la Unidad de Soporte Psicológico de la Cruz Roja Costarricense, está brindando apoyo terapéutico a las víctimas, pues su labor no se limita a la emergencia, ya que el apoyo se brinda tanto de manera preventiva (mediante talleres), como durante y después del hecho. <http://www.diarioextra.com/2005/marzo/14/sucesos03.shtml>. 14 de marzo de 2005.

para el resto de sus vidas. Siguiendo con lo señalado por el autor García-Pablos, indica: *“En el denominado Estado Social del Derecho, aunque parezca paradójico, las actitudes reales hacia la víctima del delito, oscilan entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la manipulación”*⁴.

El rol de la víctima ante un delito, muchas veces queda relegado a un segundo plano, lo que la constituye en doble víctima, si analizamos que la burocracia legal, la maneja de un lado a otro, o bien, se olvida de ella por completo; por lo que en la criminología y la victimología, se deben revisar los procesos científicos e investigativos del rol de la víctima que le ha tocado jugar dentro del delito y asumirlo con importancia, aunque sea mínimo lo que de ella se obtenga para esclarecer el mismo, pues pareciera que en la investigación victimológica, el tiempo que pasa será la verdad que se nos escapa. Así tenemos entonces, que la neutralización de la víctima, se halla en los propios orígenes del proceso legal, lo cual se evidencia como una cuestión inverosímil pero cierta.

3.2 POLÍTICA CRIMINAL Y VICTIMOLOGÍA

Al hablar de política criminal, se hace referencia a los mecanismos utilizados por el Estado, para garantizar y respetar a la vez, los derechos de sus ciudadanos.

Pero muchas veces, esto representa una clara contradicción entre lo que se propone a nivel teórico y lo que se ejecuta en la práctica. Esta contradicción, viene a plantear exigibilidades de construir un modelo de política criminal propia para el Estado, que

⁴ García-Pablos De Molina, Antonio, *op. cit.*, Pág. 38.

contribuya en la búsqueda de la curación de las enfermedades sociales, esto nos lleva a pensar en la revisión de los proyectos políticos de la sociedad, el marco penal y las medidas sancionadoras.

Las respuestas sociales ante la delincuencia son múltiples, pero podemos distinguir dos fundamentales señaladas por el autor Chirinos Sánchez: *“la respuesta estatal (por intermedio de las instituciones estatales previstas para ello) y la respuesta social (por medio del mismo grupo social, hacemos referencia al concepto de sociedad civil) “⁵.*

En relación a lo propuesto por el jurista Chirino, debemos tomar en consideración, que la sociedad siempre reacciona frente a los delitos que la afectan, sin importar la magnitud de los mismos, siendo esto una respuesta lógica ante aquellas infracciones contempladas en las leyes y ante las conductas desviadas, lo que se constituye en una interacción de mecanismos de control, tanto formales como de índole informal, es decir, actuando apegados a la ley o bien, aplicando esta por sus propias manos como ejemplo de sanción.

En este orden de ideas, Lola Aniyar de Castro, propone que *“...para una reforma del derecho que sea consciente de las dificultades presentes y de la imposibilidad de abolir el derecho penal, deberían de tomarse en cuenta puntos relacionado con la interacción del sistema penal con el individuo”⁶.*

⁵ Chirino Sánchez, Eric A. “Política Criminal, Criminalización, Descriminalización y Medios Sustitutivos a la Prisión. Análisis Concreto de la Problemática Contravencional”, Costa Rica, 8 de marzo de 2005, <http://www.cienciaspenales.org/Revista%2001/chirino01.htm>.

⁶ Aniyar de Castro, Lola, *Criminología de la liberación*. Editorial Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, 1984, pág. 99.

Se trataría entonces de descriminalizar aquellas conductas, que son señaladas como propias de los grupos vulnerables, y que sufren, la actuación formal de las entidades del control formal, esto vendría en gran medida, a respetar y garantizar los derechos humanos de esa minoría.

Así las cosas, la política criminal de un Estado de Derecho, debe tomar en consideración, estas situaciones de índole político y social; a la vez, ser consciente de que hay normativas, que muchas veces son contradictorias a las establecidas por sus aparatos de control, constituyéndose esto, en la génesis de reconducir los ámbitos de protección penal al bien jurídico más importante para todos ser humano, la vida.

No obstante, es importante señalar, que para que exista una verdadera política criminal, no solo se debe dar prioridad a las reformas legales existentes, en donde se contemple la actuación de los transgresores de las mismas, sino que también se debe velar por los derechos de aquellos que son víctimas, tanto de los transgresores como del mismo sistema.

En este punto, es muy acertada la visión que nos presenta García-Pablo de Molina, al señalar que *“El Estado —y los poderes públicos— orientan la respuesta oficial al delito en criterios vindicativos, retributivos (castigo del culpable), desatendiendo las más elementales exigencias reparatorias, de suerte que la víctima queda sumida en un total desamparo sin otro papel que el puramente testifical”*⁷.

⁷ García-Pablos De Molina, Antonio. *Criminología. Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos para juristas*. 2 Edición. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1994, pág. 39.

En el sistema legal, lastimosamente vemos que al victimario se le definen con mucha precisión sus derechos, mientras que a la víctima no se le otorgan como tal, lo cual pareciera un hecho incontestable, pues, las políticas criminales, no señalan con claridad, el rol de la víctima dentro del proceso legal, ni la respuesta concreta que ésta puede esperar de éste.

Siguiendo con las ideas de García-Pablos, al respecto señala, *“El abandono de la víctima del delito, desde luego, se aprecia y por muy diversas causas, tanto en el ámbito jurídico, como en el empírico y en el político”*⁸.

Es obvio que no se puede permitir a la víctima que haga justicia por su propia cuenta, puesto que existen normas sociales y jurídicas que no se lo permiten; pero hasta qué punto, estas normas hacen valer el derecho de la víctima en el momento justo, y demostrarle que está amparada por ellas, cuando es muy claro que dentro del proceso legal, la víctima ve casi neutralizada su participación y aun más, después de concluido el mismo, su olvido parece ser mayor.

Esta neutralización de la víctima, no ha sido casual dentro del derecho penal, como lo ha señalado Hassemer, *“el derecho penal estatal surge —precisamente— con la neutralización de la víctima”*⁹.

⁸ *Idem.*

⁹ Hassemer, W., *Fundamentos del derecho penal*. Editorial Bosch, Barcelona, 1984, pág. 92.

También, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha mostrado su preocupación, en los últimos tiempos, sobre las políticas criminales que deben desarrollar los Estados miembros, en donde no se neutralice a la víctima, por el contrario, se le garantice su derecho como tal, dentro de las leyes locales de cada Estado.

*Landrove Díaz indica "...así, por ejemplo, la Asamblea General en la Resolución 40/30, reconoce que millones de personas en el mundo sufren daños como resultados del delito y del abuso del poder y que los derechos de esas víctimas no son protegidas adecuadamente"*¹⁰.

Con este señalamiento, se cristaliza la obligación del Estado para con la ciudadanía – quienes al final son los que se convierten en víctima– de comprometerse con una política criminal acorde con las necesidades existentes, para ello deberá revisar constantemente su legislación y las prácticas vigentes, para que éstas se adapten a las circunstancias sociales, incluyendo el abuso de poder, sin dejar de lado los derechos y recursos necesarios para las víctimas, pues, no sólo es víctima el que sufre en sí mismo un daño, sino que muchas veces se afecta a todo un colectivo, en donde se incluye a familiares y testigos de los hechos.

Con esta resolución, la Organización de las Naciones Unidas, viene a dictar las medidas que se deben asumir, en el plano internacional y regional, pretendiendo con ello, un acceso a la justicia con mayor prontitud, lo mismo que el trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia que debe tener la víctima. En los preceptos 1 y 2 de esta

¹⁰ Landrove Díaz, Gerardo, *op. cit.*, pág. 63.

resolución, se expresa lo relacionado a lo que se entenderá por víctima, haciendo alusión a los familiares o personas cercanas a la misma.

1- “Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimientos emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”¹¹

2- “Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”¹².

Por lo que con ella, se pretende que la víctima, asuma un papel de mayor relevancia en el podio que le corresponde, amparada en sus derechos.

A la vez, el Estado debe desarrollar propuestas concretas, en donde se comprometa a la seguridad de la sociedad civil, sin pegar parches, pues todo esto debe ir de la mano para

¹¹ Tapia Hernández, Silverio (compilador), *Principales Declaraciones y tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México*, CNDH, México, 1999, pág. 117

¹² *Idem.*

un funcionamiento integral, es decir, política, poder judicial, policía, cárcel y sociedad. Todo ello como un componente a nivel preventivo, por cuanto muchas veces se es víctima, ya que los aparatos de control que brinda el Estado, no dan los resultados esperados.

Si analizamos las estadísticas delictivas policiales, éstas tienen correlato con la sensación de inseguridad que afecta a una sociedad. En virtud de ello, es tratado con insistencia por los medios de comunicación, señalando la responsabilidad muchas veces, en la policía o en la justicia.

En el Periódico La Crónica de la Ciudad de México, de acuerdo a un estudio sobre la situación delictiva que se vive en esta ciudad, se señala que: *“Durante el 2004 los sueños de 708 personas en México Distrito Federal terminaron, pues murieron a manos de la delincuencia. Cada víctima era una historia que ahora sus familiares lloran, las secuelas de los crímenes se evidencian en depresiones de los familiares, paranoia y fobia a salir a la calle. Las víctimas de la delincuencia no sólo son los asesinados sino los que permanecen vivos para lamentarlo”*¹³.

Aun cuando se reconozca que el problema de la seguridad, involucra a toda la comunidad, no se debe soslayar, que es el Estado el único responsable, a través de sus órganos institucionales, quien debe diseñar las políticas de seguridad, las cuales deben estar basadas en la prevención de las conductas antisociales, delictivas y no delictivas, más que en soluciones de tipo represivo.

¹³ Periódico, La Crónica. Sección Mirador. 01 de marzo 2005, pág. 3

Al respecto, el autor Rodríguez Manzanera, al hacer referencia a la *criminología* y su campo de acción, señala “*La criminología, en tanto ciencia cuyo objeto de estudio son las conductas antisociales*”¹⁴. Vemos entonces, que la *criminología* es una herramienta idónea sobre la cual se puede estructurar un proyecto de prevención delictiva. En tanto, la *victimología*, que tiene por objeto el estudio de la víctima, ha tenido un avance notorio en la criminología, al poner de manifiesto, que la investigación victimológica, puede contribuir en programas de índole preventivo más que represivos, esto al tenor de lo señalado por el autor García-Pablo, al decirnos que “*las investigaciones victimológicas han puesto en evidencia que se puede prevenir el delito operando sobre la víctima potencial o sectores sociales con alto riesgo de victimización y no exclusivamente sobre el infractor potencial*”¹⁵.

Un estudio de índole victimológico para desarrollar programas de política criminal, tiene gran utilidad para la prevención del delito, por cuanto permite dimensionar el problema y conocer la realidad delictiva que vive un Estado, significando una herramienta fundamental, para que pueda haber una distribución racional de los instrumentos preventivos, en los sectores más vulnerables.

Con la propuesta que hace la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (*ver anexo 1*), no solamente se es víctima cuando la acción recae sobre la persona pasiva del hecho, sino que a todas aquellas que de una u otra manera, resulten afectadas por esa acción.

¹⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Editorial Porrúa, México, 1993, pág. 21.

¹⁵ García-Pablos de Molina, Antonio, *op. cit.*, pág. 669.

Con ello vemos, que las víctimas las podemos agrupar en: víctimas propiamente pertenecientes a un delito y las víctimas del abuso de poder, ambas contempladas en los artículos 1 y 2, así como en el 18 de la declaración respectivamente.

3.3 LA INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA

La investigación victimológica, debe tener por objetivo, esclarecer el hecho criminógeno para identificar plenamente al responsable del acto, así como demostrar las lesiones de la víctima producto de ese acto y de esta manera facilitar y coadyuvar en el proceso legal.

Para ello, es importante que las personas encargadas de la investigación victimológica, tengan los conocimientos básicos para tal fin, es decir que haya un compromiso humano, formación académica y plena identificación con el dolor humano, para que tenga empatía con la víctima sin caer en cuestiones maternales y de esta manera, lograr el objetivo propuesto.

Al respecto, el autor Rojas García indica *“La investigación policial, es el instrumento técnico por el cual, el responsable de la misma (el investigador) debe descubrir los hechos sucedidos”*¹⁶. Se puede afirmar entonces, que la investigación victimológica, se constituye en una ramificación de la investigación policial tradicional, amparada tanto en lo establecido a nivel de instrumentos internacionales como en leyes de aplicación nacional, en donde se garanticen los derechos de la víctima dentro del proceso legal, para que se pueda esclarecer un hecho delictivo.

¹⁶ Rojas García, Manuel. *La investigación policial en México*, Tesis, UIA, México, 2001, pág. 77.

La característica fundamental que se persigue con ello, es la de obtener información bien fundamentada, que permita responder a un proceso lógico y conciso, el cual debe estar desarrollado en diversas fases, entre ellas:

- Recopilación de información
- Ordenación de la información
- Clasificación de la información
- Sistematización de la información
- Conclusiones

El responsable directo de este proceso, es el mismo Ministerio Público, Auxiliares de la Policía Judicial, los Servicios Periciales Forenses, así como el Sistema Inteligente de Información Criminal (SIICRIM)¹⁷.

Lo anterior se logra a través de las bases de datos de índole criminalísticos, criminológicos y de información auxiliar de campo, dentro del contexto en el cual acontecen los hechos, esto debe ser requerido por el investigador, en el momento en que realiza las variables preliminares del caso, para ello es necesario que sea auxiliado por la dactiloscopia criminal, la fotografía criminal, la planimetría criminal, registros de balística, archivo criminal, entre otros medios auxiliares que lo induzcan a información confiable.

¹⁷ El Sistema Inteligente de Información Criminal, denominado “SIICRIM”, tiene como objetivo, contar de manera oportuna, eficiente y real, con información criminalística y criminológica que permita atacar de manera frontal el problema de la inseguridad y la impunidad, mediante el uso de la tecnología de información. González de la Vega, René; Aguilar Ruiz, Miguel Oscar; Salas Chaves, Gustavo R; Arenas Villanueva, José Antonio, *La investigación criminal*, Editorial Porrúa, México, 1999, pág.. 1.

Esto es señalado por el autor Rojas, cuando afirma que “*El uso adecuado de la información criminológica, mediante bases de datos organizados, que muestren con precisión, situaciones, lugares, individuos, señas, forma de operar y demás datos relevantes y necesarios para una investigación exitosa, es la respuesta para el abatimiento de la impunidad*”¹⁸.

Es el Ministerio Público, en su función investigadora, el que más requiere de los apoyos técnicos, pues mediante labores muy rigurosas como las que lleva a cabo el Poder Judicial y las secciones periciales forenses, es que se puede constituir la base sólida para implantar la acción penal requerida. Así tenemos que la palabra *investigar* se compone de “*in*” y del latín “*vestigium*”, que significa rastro, huella, señal, por lo que la palabra investigar es como decir “*in-vestigio*”¹⁹.

El buen investigador, ante un hecho criminógeno, buscará entonces esa huella o señal, que le permita esclarecer con precisión la labor encomendada, la cual debe estar desarrollada en forma objetiva y ética para que sea justa y válida en la administración de la justicia.

En múltiples ocasiones, la investigación de los hechos dependiendo del delito, requerirá para su ejecución, del personal idóneo y con conocimientos especializados, pues todos los casos no son iguales por inverosímil que esto pareciera, pero muchas veces, los Ministerios Públicos o entidades judiciales, no tienen ese personal idóneo, por lo que se

¹⁸ *Ibidem*. pág. 45.

¹⁹ Diccionario jurídico mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Editorial Porrúa, México, 1992, pág. 2319.

estaría muchas veces actuando subjetivamente y cayendo en errores lamentables, que podría afectar a la víctima o bien al victimario.

Por ello, la investigación victimológica debe ser llevada a cabo por profesionales, pues se debe entender ésta como una actividad técnico-científico que requiere del conocimiento de uno mismo como profesional o perito, conocer la sociedad, las personas y conocer los procedimientos metodológicos fundamentales, para lograr una investigación cristalina y concisa, con resultados positivos en la ejecución de un delito.

En este sentido del análisis de la normativa internacional, vale retomar las aportaciones de Fernando Cubero Pérez, en donde se puede establecer, que la promulgación de los principios de justicia para las víctimas, abarca tres aspectos generales a saber: *“acceso real de la víctima a la justicia penal, asistencia a la víctima y resarcimiento e indemnización”*²⁰.

El acceso real a la justicia penal, está establecido por la Declaración de las Naciones Unidas, en donde se insta a los Estados miembros a establecer mecanismos judiciales y administrativos, que permitan a las víctimas, obtener reparación mediante procedimientos oficiales y oficiosos, que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles, brindándole a la víctima la información requerida para tal fin, sobre el discurrir del proceso y sobre las decisiones que se tomen a cerca de la causa.

²⁰ Cubero Pérez, Fernando, “La tutela efectiva de los derechos de la víctima en el proceso penal costarricense”, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Costa Rica, número 15, año 10. 1998.

http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/Revista%2015/cubero_15.htm. 08 de marzo 2005

En lo relacionado a la asistencia de la víctima, se insta a los Estados miembros a brindar asistencia médica, psicológica y social, a través de los medios gubernamentales, comunitarios o voluntarios disponibles.

En lo concerniente al derecho de resarcimiento e indemnización, la Declaración de las Naciones Unidas, establece que el resarcimiento que comprende la devolución de bienes, el pago de los daños sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la retención de derechos, es una obligación primaria del victimario y de los terceros responsables, además, se insta a los Estados miembros a revisar sus legislaciones, con el objetivo de considerar el resarcimiento como posibilidad de sanción penal y que el Estado sea parte de ésta.

De esta manera, la investigación victimológica, ha ido adquiriendo paulatinamente, durante los últimos tiempos, un interés muy significativo. El autor Antonio García-Pablos de Molina, nos señala que *“el actual redescubrimiento de la víctima —tímido, tardío y desorganizado, por cierto— expresa la imperiosa necesidad de verificar, a la luz de la ciencia, la función “real” que desempeña la víctima del delito en los diversos momentos del suceso criminal”*²¹.

Con este aporte crítico y de manera interaccionista, se pretende dar una imagen más verosímil y dinámica de la víctima, además de su comportamiento y relaciones con los demás, así como con su victimario, en donde se pueda visualizar, la impotencia de la víctima hacia su agresor en el momento en que acontecieron los hechos. Y aunque el

²¹ García-Pablos de Molina, Antonio, *op.cit.*, pág. 43.

problema presente una gran dificultad, todo parece indicar, que la víctima puede aportar, desde un punto de vista etiológico o dinámico, una contribución relevante, a través de la investigación victimológica que coadyuve en el proceso penal.

En síntesis, la investigación victimológica no será posible si no existe capacidad, entereza, deseos y tenacidad para lograr un buen resultado, pero sobre todo, el precisar la intensidad con que se trabaja en la información, en la investigación, para establecer la gravedad de la conducta y calificarla como corresponde, en sus diversas facetas y formas, pero sobre todo, en la buena y objetiva marcha, en lo que se ha considerado el avance de la lucha contra la propia delincuencia.

Además, debe contar como base, con un método científico, ya que este método nos permitirá sustraer de teorías o hipótesis generales, planteamientos concretos, que por excelencia, permitirá describir o caracterizar, cuantitativa y cualitativamente, los fenómenos del delito, los efectos de éste sobre la víctima, el tipo de victimario y las acciones concretas a seguir dentro del proceso legal.

3.3.1. LA ENTREVISTA EN LA INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA

La técnica de la entrevista en la investigación victimológica, puede conducirnos a lograr el objetivo que perseguimos o bien, hacernos caer en el fracaso, lo cual dependerá de la astucia y la forma en que se conduzca el profesional que la realice.

La toma de notas de lo que narra la víctima o testigos, es el paso más crucial de todo el proceso, porque dicta lo que puede hacerse con la información en las etapas posteriores del proceso, pero también puede ser el más difícil de aprender y de explicar, si se pierde la atención exigida para tal fin. Camille Giffard, señala que *“...en todos los casos, la información se puede reunir entrevistando a la persona que formula la acusación. La entrevista puede llevarle a buscar nuevos testigos...”*²².

Es importante destacar, que en un alto porcentaje, es la víctima quien formula la denuncia correspondiente ante la entidad judicial, pero esta denuncia también la pueden realizar los familiares o testigos que estuvieron presentes o se enteraron del hecho criminógeno, los cuales serán fundamentales en la investigación victimológica.

Cuando se lleva a cabo esta investigación, señala la autora Camille Giffard, se deben tener presentes las consideraciones generales siguientes:

- *“Debe sopesar dos requisitos importantes que deberían ser complementarios, pero que a veces choca: la necesidad de obtener un relato útil y la importancia de respetar las necesidades de la persona entrevistada.*
- *Por un lado, el principio rector debe ser el de tratar de obtener la explicación más lógica, precisa y detallada posible del episodio, con el fin de que usted o la*

²² Giffard, Camille. *Guía para la Denuncia de Torturas. Como Documentar y Presentar Acusaciones de Tortura Dentro del Sistema Internacional para la Protección de los Derechos Humanos*, Human Rights Centre, University of Essex, Reino Unido, 2000, pág. 33.

persona que analice la acusación, comprenda qué fue lo que sucedió, así como hacer posible la comprobación o investigación de la información.

- *Por otro lado, se puede dar el caso de que un entrevistador, decidido a reconstruir una secuencia de hechos, olvida que la propia entrevista puede ser un mal trago para la persona que ha sufrido una experiencia traumática y se le pide que cuente los detalles. Los entrevistados deben mostrar delicadeza en sus preguntas y estar atentos a las muestras de cansancio o angustia de parte del entrevistado.*
- *También deben ser conscientes de los tabúes culturales, especialmente del abuso sexual. No solamente la entrevista puede ser desagradable para la persona entrevistada, sino que también la explicación puede ser menos fiable, si la persona está cansada o trastornada.*
- *Se debe alcanzar un equilibrio entre la necesidad de obtener todos los detalles posibles y la importancia de no dirigir en exceso o influir en la explicación. Los hechos que anote deben ser los que ocurrieron, no los que usted sugiere que pudieron ocurrir.*
- *Cada persona entrevistada —sea la víctima, un familiar o un testigo— es una persona con una historia particular. Aunque conozca con todo detalle los modelos de violaciones que predominan en su área, o esté muy seguro de lo que*

pasó a una víctima determinada, no debe asumir que cada persona tendrá la misma historia. Debe tratar todas las entrevistas como un expediente único”²³.

Siguiendo las técnicas señaladas por la autora Camille Giffard, es importante al inicio de la entrevista, presentarnos personalmente, identificando a la institución que se representa, el objetivo que se persigue y la información que tenemos en nuestro poder. Debemos asegurarnos, que el entrevistado no ponga objeciones a que se tomen notas o grabaciones, a la vez, se le debe hacer hincapié, que la información será tratada de manera confidencial y no crear expectativas que no obedezcan a la realidad del entrevistado.

Al entrevistar a la persona, principalmente si es la víctima directa de un hecho atroz, se debe tener cuidado de saber manejar la entrevista, esto causa muchas veces fatigas físicas y emociones fuertes, por lo que es necesario que se realice a cargo de una pareja, para que una tome nota y la otra formule las preguntas, esto ayuda a tener la seguridad, de que no se pierden aspectos relevantes y que se formulan las preguntas correctas.

3.3.2. ¿QUÉ SE PUEDE HACER PARA QUE EL ENTREVISTADO SE SIENTA MÁS CÓMODO?

De acuerdo con los lineamientos que da la autora Giffard, las entrevistas sobre experiencias, en donde haya mucho dolor, por ejemplo, malos tratos, pueden intimidar de manera considerable.

²³ *Idem.*

Quizás no tenga mucho control sobre el ambiente en el que tiene lugar la entrevista, pero incluso los pequeños detalles de su parte, pueden contribuir a que un entrevistado se sienta más cómodo. Para ello es importante tomar en consideración, puntos importantes que puedan contribuir a hacer un poco más relajante la entrevista, tanto para la víctima como para el entrevistado:

- *“Crear un escenario lo más cómodo y privado posible.*
- *Si la entrevista no puede tener lugar en privado, se tratará de garantizar al menos que los demás no escuchen lo que se dice.*
- *Tener presente que la postura y la forma de sentarse enfrente del entrevistado, pueden afectar su comodidad.*
- *Se debe dar tiempo para descansos.*
- *Las entrevistas pueden ser muy delicadas y dolorosas, pero se pueden dar algunos pasos para minimizar el riesgo de trauma de las víctimas, por ejemplo, mostrar respeto y consideración por el entrevistado en el tono, expresión y actitud.*
- *Conocer los factores culturales y tener una especial delicadeza con los tabúes culturales.*
- *Reconocer el dolor y la angustia, pero manteniendo la postura profesional.*
- *No presionar al entrevistado si se angustia, se debe saber que algunas víctimas, no están preparadas para hablar de su experiencia vivida.*

- *Tratar de no finalizar la entrevista de repente, sin llevar la conversación hacia un tema menos delicado*²⁴.

Pero ¿qué sucede cuando hay víctimas menores de edad? se debe tratar en la medida de lo posible, no herir sus sentimientos, ya que es muy diferente entrevistar personas menores de edad que a los adultos, pues ellos son vulnerables al llanto o crisis nerviosa, lo que puede repercutir en el proceso de investigación y de entrevista.

Para ello es importante, que los entrevistadores tengan experiencia de trabajo con menores de edad, porque sin no, los efectos pueden ser más perjudiciales que beneficiosos, pues las personas menores de edad, son sensibles al cansancio y no se les debe presionar, siempre se debe observar su comportamiento durante la entrevista, y una vez finalizada, brindarle la asistencia profesional necesaria.

Entonces, la fase de entrevista, no solo está orientada a la víctima, sino a todos los testigos y familiares de ésta, pues con ello se pretende obtener mayor información al respecto, para reforzar los hechos denunciados, a la vez, darle credibilidad a la víctima en su narración y contribuir con la impartición de justicia, así mismo, tener más certeza de lo que pudo ocurrir, pero más que esto, su objetivo estriba en poder demostrar ante la autoridad competente, la realidad detallada de los hechos, y las repercusiones psicosociales que las mismas han marcado en la víctima.

²⁴ *Idem.*

3.4. LA CIFRA NEGRA DE LA VICTIMOLOGÍA

La criminología moderna, acepta que no todos los delitos que ocurren, son denunciados por la víctima. Por consiguiente, la estadística real de delitos no se corresponde con la cifra oficial; esto es lo que se conoce como la cifra negra de la criminalidad.

Una de las grandes preocupaciones de los criminólogos, ha sido estudiar esta cifra, a través de distintos métodos estadísticos, entre ellos, los informes de autodenuncia y las encuestas de victimización. La estadística criminal, ha sido definida por Osvaldo N. Tieghi, *“Como la disciplina científica que estudia la expresión cuantitativa del delito en la vida social, tiene por objeto especial los fenómenos de la criminalidad”*²⁵.

Consiste entonces, en un conjunto de datos numéricos tabulados y reunidos, en los informes oficiales de los organismos, a quienes están encomendadas la aprehensión, prevención y tratamiento de quienes infringen la ley.

Podemos decir entonces, que la cifra negra es la delincuencia oculta o cifra de criminalidad que no se denuncia, y se constituye en uno de los puntos débiles que se esgrimen respecto de la certeza; toda vez, que las estadísticas oficiales más relevantes, son ofrecidas por los organismos judiciales, las instituciones penitenciarias y las policiales preventivas, sean estas locales o federales, según las modalidades de cada país. Pero hasta qué punto, estas estadísticas dan una información que ha sido desmerecida,

²⁵ Tieghi, Osvaldo N. *Tratado de criminología*. 2 Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1996, pág. 147.

puesto que la criminalidad detectada o registrada, muchas veces no refleja la realidad, sea por falta de denuncia o desconocimiento del proceso judicial por parte de la víctima. *Elías Neuman*²⁶, habla de la cifra negra en los delitos tradicionales, éste considera diversas razones inhibitorias en la denuncia de los hechos, entre los cuales cita:

- El temor del victimizado a serlo nuevamente.
- Por considerar que no es grave la conducta lesiva.
- No confiar en la justicia.

Empero, no aparece despejado el proceso que hace a una persona, convertirse en víctima de delito. Inevitablemente el sistema socio-político, determina con mucha amplitud, la orientación en defensa del sentido de la vida, pero curiosamente la consistencia es confusa, puesto que la víctima existe bajo cualquier sistema, toda vez, que el fin encubre muchas veces al poder.

Ante la denominada cifra negra, podemos señalar, que en ella se refleja el rostro oculto o el silencio de la víctima de un delito, que no llega al conocimiento de los responsables de administrar justicia, esto hace que las estadística en materia policial o bien penal, crezcan desproporcionadamente día a día.

²⁶ Neuman, Elías., *Las víctimas del sistema penal*, Editorial Córdoba, Argentina, pág. 31.

Pero, ¿por qué la víctima no denuncia los hechos delictivos, en los cuales se ve inmerso? pareciera que la respuesta la da Hilda Marchiori, cuando señala entre los motivos más frecuentes para que no haya denuncia, los siguientes:

- *“Temor a ser victimizada nuevamente, por miedo al delincuente, a su violencia.*
- *Con la denuncia la víctima perjudica al autor que es miembro de la familia o es persona conocida.*
- *La víctima considera que no es grave la conducta lesiva.*
- *No confiar en la justicia.*
- *La pérdida de tiempo que implica la denuncia y los trámites judiciales.*
- *La víctima agredió al autor y se sabe tan responsable del delito como éste.*
- *La denuncia la perjudica: violación, estafa, etc.*
- *La víctima no tiene prueba o desconoce al autor.*
- *Para evitar ser victimizada nuevamente por la policía, peritos forenses y jueces.*

- *Por la presión familiar y social al ser identificada como víctima de ciertos delitos que la marginan y humillan*²⁷.

Son muchos los factores que llevan a engrosar la denominada cifra negra de la criminalidad, pero principalmente de la victimología, aunque muchas veces estos factores son establecidos por la propia víctima, evidenciándose por parte de la policía o de las entidades judiciales.

Pero al tenor de lo anterior, también es válida la posición de la autora Hilda Marchiori, cuando señala que *“...esto es así porque actualmente la víctima tiene una información, consideración y participación sumamente secundaria en el sistema penal”*²⁸.

Paradójicamente, nuestra sociedad a pesar de contar con instituciones penales, a donde debe acudir la víctima para denunciar un hecho delictivo, en el cual fue parte, no saben valorar la información que ésta les brinda, evidenciándose esto como un atropello a los derechos fundamentales que toda persona tiene, puesto que muchas veces el trato es deshumanizado y carente de seriedad, por lo que la víctima se siente doblemente victimizada ante el sistema penal.

De esta manera, solo se estará conociendo una pequeña parte de la criminalidad real, siendo preciso investigar esta victimización oculta, con mayor énfasis y profundidad, a

²⁷ Marchiori, Hilda, *Criminología: La víctima del Delito*, 4 ed., Editorial Porrúa, México, 2003, pág. 154.

²⁸ *Ibidem.*, pág. 157.

través del marco de una política criminal bien definida y amparada por la legislación que rige a nuestra sociedad.

También se parte de la premisa de que las estadísticas oficiales “...no son un instrumentos idóneo para informar sobre el volumen, estructura, dinámica y desarrollo del fenómeno delictivo real”²⁹. Por el contrario, las estadísticas de victimización, permiten averiguar el volumen global y la naturaleza de los hechos delictivos, cometido durante un período de tiempo en un ámbito espacial determinado.

Ofrecen una valiosa información sobre las características personales y perfiles de la víctima, el modus operandi del autor, actitud de la víctima y relación de ésta con el autor, alcance del daño, tiempo y lugar de comisión, en fin, todos aquellos datos importantes, que generalmente aporta la víctima en la denuncia.

Por citar un ejemplo, se señala un estudio que realizara Luis Rodríguez Manzanera³⁰, en México, concretamente en la Ciudad de Xalapa, con alumnos de postgrado de la Universidad de Veracruz, se determinó que la mitad de los entrevistados (2.405 personas) dijo haber sido víctima de algún delito en el año de 1975, pero sólo uno de cada cinco fue denunciado ante las autoridades correspondiente, es decir, el 22.24% del total.

Si tomamos en cuenta la importancia de la víctima, como la principal fuente de información para la investigación de los hechos delictivos, y que sobre esa información

²⁹ García-Pablos de Molina, Antonio, *op. cit.*, pág. 669.

³⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, *op. cit.*, pág. 498.

se elaboren los planes de política criminal, se comprendería la magnitud que adquiere un estudio de esta naturaleza.

Además, se puede elaborar un estudio de victimización que, con un adecuado diseño metodológico, que incluya los aspectos de vulnerabilidad, miedo al delito, grado de confianza en el sistema, causa de la mala imagen de las instituciones e índice de victimización, se estaría aportando una herramienta sumamente eficaz para el desarrollo de planes de prevención.

Es importante señalar, que al hablar de diseño metodológico, se hace referencia a los métodos de investigación, que aseguren la representatividad de la muestra, la correcta obtención de datos, la selección de la muestra y los criterios de interpretación de datos que nos de un mayor grado de fiabilidad.

3.5 LA RELACIÓN VÍCTIMA Y VICTIMARIO

Muchos autores que tratan acerca de la victimología, a través de sus investigaciones, no abordan la relación ni diferencia entre víctima y victimario. Esto probablemente se debe a que para el consenso general, dentro del procedimiento penal, ambas figuras tienen igual significado.

Sin embargo, debemos profundizar en esto para tratar de descubrir, de ser posible, la diferencia básica entre ambos. En realidad, parece ser que la figura de la víctima fuera

conocida por todos. La autora, Hilda Marchiori, señala que *“la interacción autor-víctima del delito es uno de los aspectos más importantes en el análisis de la conducta delictiva”*³¹.

Para que haya una conducta delictiva, es evidente que debe existir una víctima y un victimario, sin ambos protagonistas no puede haber delito, y como lo señala la autora Marchiori, esto es fundamental para el análisis de la conducta delictiva y comprender la posición de la víctima y las circunstancias que se dieron en el acto. Cabe señalar, que muchas veces, o en la mayoría de los delitos, la relación víctima-victimario, están ligados por acercamientos familiares, es decir, están unidos a través del vínculo de parentesco, en otros casos son conocidos sin que medie una relación cercana y muy pocas veces son desconocidos, aunque tradicionalmente se ha considerado, que el victimario es alguien absolutamente desconocido.

Indica la citada autora, que *“...la criminología señala una realidad totalmente diferente, vinculada a la existencia, en elevados índices de delitos donde existe un conocimiento -familiar- entre el autor y la víctima”*³².

Si bien es cierto, las relaciones entre víctima y victimario son comunes, no se debe obviar, que en algunos casos no se da esa relación de conocimiento, como lo es en los de terrorismo, genocidio o delitos de cuello blanco por citar algunos a modo de ejemplo, pues el autor del acto, desconoce a sus víctimas y éstas a su victimario, por lo que es

³¹ Marchiori, Hilda, *op. cit.*, pág. 119.

³² *Ibidem.*, pág. 136.

difícil bajo estas circunstancias, obtener datos fehacientes, debido a que en muchos casos, éstos pasan a engrosar la llamada cifra negra del delito, es decir, que no son conocidos por las autoridades judiciales, para lo que compete en materia penal.

Pero si el delito es conocido por las autoridades judiciales, toda la atención será dirigida hacia el victimario. Esto se ve reflejado en las argumentaciones que hace García-Pablos de Molina, al señalar que *“una vez cometido el delito, todas las miradas se dirigen hacia el delincuente”*³³.

El proceso legal, automáticamente garantiza la vigencia efectiva de los derechos correspondientes al victimario, así contemplados en la ley, caso contrario que no ocurre con la víctima, lo cual, sin incurrir en generalizaciones, se puede afirmar que el daño experimentado por la víctima, no se agota, desde luego, en la lesión o peligro del bien jurídico tutelado, y eventualmente, en otros efectos colaterales y secundarios que puedan acompañar o suceder a aquél.

La víctima sufre a menudo, un severo impacto psicológico y emocional, que va aunado al daño material o físico en que el delito consiste. En virtud de ello, García-Pablos señala *“la víctima no reclama compasión, sino respeto de sus derechos”*³⁴.

Al hablar de derechos, no sólo se debe visualizar lo establecido por la ley penal, sino también la responsabilidad que tiene el Estado como garante de los derechos de sus

³³ García-Pablos de Molina, Antonio, *op. cit.*, pág. 53.

³⁴ *Idem.*

ciudadanos, pues éste no puede ser sensible a los perjuicios que sufre la víctima, como persona pasiva del hecho criminógeno y como consecuencia de la investigación policial y del proceso mismo.

Pero a nivel social, vemos la estigmatización sufrida por quien es víctima, al no haber una respuesta solidaria, pronta y justa, en donde se trata de neutralizar el daño sufrido con mera compasión y en muchos casos con desconfianza. Este entorno causa doble victimización y muchas veces marginación y humillación.

Landrove Díaz, manifiesta que *“algunas situaciones procesales como la confrontación pública de la víctima con el agresor son experimentadas por éstas como verdadera e injustificada humillación”*³⁵.

Este tipo de confrontación dentro del proceso legal, en donde la víctima enfrenta a su victimario, debe llamar a la reflexión, toda vez que si no se sabe manejar adecuadamente y de manera profesional, se estaría exponiendo a la víctima, a una victimización secundaria. Esta puede ser más dolorosa y negativa que la victimización primaria, máxime cuando se debe enfrentar el interrogatorio de la defensa, que buscará siempre hacer sentir culpable del hecho a la víctima.

Consecuentemente, nos puede extrañar que esta victimización secundaria, al hablar frente a frente víctima y victimario, se considere negativa y falta de ética, porque es el propio sistema, el que victimiza a quien se dirige al mismo, solicitando justicia y protección,

³⁵ Landrove Díaz, Gerardo, *op. cit.*, pág. 44.

porque su nocividad se añade a sus expectativas y, sobre todo, porque tal proceso afecta el prestigio del propio sistema y condiciona negativamente, la actitud de la víctima y del colectivo social.

Vemos entonces, que la relación víctima y victimario, está marcada por un desamparo casi total hacia la víctima, puesto que éstas requieren protección, tanto después de sufrir un hecho criminógeno, como antes. Pero de un lado, el sistema penal no presta ni devuelve satisfacción a las víctimas, como tampoco previene que las clases desvalidas caigan en manos de los victimarios.

Ante la imposibilidad de respaldo para las víctimas, por parte del Estado y las entidades judiciales, es claro que las personas se vuelven más vulnerables y que el victimario considerará que su único interlocutor lo será el sistema legal y sólo ante éste debe contraer responsabilidades, olvidándose de esta manera de su víctima.

CAPÍTULO IV

LA ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO

Lo concerniente a la asistencia de la víctima del delito, es de reciente aparición, toda vez, que existen legislaciones en muchos Estados que aún no las contemplan. La asistencia a la víctima, debe estar constituida por profesionales que se identifiquen con el dolor humano que embarga a quien ha sufrido un daño, como consecuencia de una acción de índole criminal.

Muchas veces, se comete el error, de atender a la víctima de una manera poca ética y profesional, por la falta de capacitación y conocimiento en el ámbito victimológico; para ello es importante contar con los conocimientos básicos, para garantizarle los derechos a esa persona que se constituyó en víctima, principalmente si son menores de edad o bien, alguna persona que ha sufrido vejaciones o agresión sexuales, máxime si el delito se ha dado dentro del núcleo familiar.

Todo ello viene a contribuir, en los resultados que esperamos obtener de la víctima, pues, no sería aceptable, volver a victimizar a esa persona que ya fue víctima de su agresor, por no saber manejar ni atender lo relacionado a su abordaje técnico e investigativo, en el momento en que se apersona a denunciar o hacer del conocimiento de la autoridad competente, esto solo contribuye a que se genere desconfianza en el sistema.

Con ello solo estaremos contribuyendo a una doble victimización, por parte de la institución que le debe asegurar sus derechos. Es importante entonces, que la asistencia esté presente en todo momento, es decir, durante el proceso legal y posterior a ello, ya que las secuelas se tornan irreversibles, y vivirán como una marca indeleble para siempre, en la mente y cuerpo de la víctima.

4.1 CÓMO REPARAR EL DAÑO A LA VÍCTIMA

Las secuelas y cicatrices que quedan en la víctima, como producto de un hecho criminógeno, no desaparecen fácilmente, por el contrario, los que sobreviven a un acto de esta naturaleza, tienen que vivir con esas marcas indelebles para el resto de sus días. Por ello, la reparación del daño causado a la víctima, se debe visualizar como un consuelo para ella, pero más que un consuelo, como una retribución al daño causado.

A la vez, la reparación del daño, debe quedar plasmado como un derecho fundamental reconocido a la víctima, que si lo analizamos desde los tiempos en que se comienza hablar del derecho, está vigente, aunque no se lleve a la práctica.

Así lo señala la autora Olga Islas De González Mariscal, al afirmar que “...la legislación más antigua como el Código de Hamurabi (1728-1686 A.C) ya lo contemplaba”¹.

¹ De González Mariscal, Olga I., *Derechos de las Víctimas y los Ofendidos por el Delito*, UNAM, México, 2003, pág. 27.

Sí, desde tiempos remotos, la legislación hace este reconocimiento, pero por qué no se hace en muchas legislaciones actuales de nuestra sociedad, en las cuales se ve como un abandono latente y la víctima no se ve como tal. Es ahí donde estriba el problema legal.

En México concretamente, vemos que desde la época prehispánica, existían mecanismos para ayudar a las víctimas del delito. Así lo afirma la autora Olga Islas, cuando señala “*el primer Código Penal Federal mexicano, de 1781 ya regulaba la reparación del daño como responsabilidad civil*”².

Esta reparación del daño, se concretaba cuando había un hecho que fuera contrario a la ley penal, el cual consistía, en la obligación que tenía quien había actuado en contra de la ley, para restituir, reparar, indemnizar y pagar gastos judiciales. Además, se consignaba la reparación del daño como pena pública, pero aunado a ello, el Estado asumía su responsabilidad, por cuanto es éste quien debe velar por los intereses de la justicia absoluta. De esta manera, es claro que el objetivo de la reparación del daño, es buscar no sólo reprimir a quien cometió un delito, sino, resarcir el daño causado a la víctima.

Alvaro Bunster, nos dice que la reparación del daño “...es una pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el *statuo quo ante* y resarcir los perjuicios derivados de su delito”³.

² *Idem.*

³ Diccionario jurídico mexicano. México. Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, pág. 2791.

Díaz de León, sostiene en cuanto a la reparación del daño, “... que se impone al delincuente como pena pública y comprende, a) la restitución de la cosa obtenida por el delito, y b) la indemnización del daño material y moral causada a la víctima y su familia”⁴.

En materia de reparación del daño, las legislaciones la consideran como si fuera una forma de pena pública, pero hasta qué punto es esto real, cuando vemos que esto trasciende mucho más, pues, ni la víctima ni sus allegados cercanos parecieran que gozan de ella, ya que es casi nula o poco efectiva en materia penal, y si se da, se debe recorrer un camino espinoso, cargado de contradicciones, lo que hace caer nuevamente a la víctima en doble víctima, pero esta vez por parte de la entidad judicial.

Lo anterior se ve reflejado en las argumentaciones de Olga Islas, cuando afirma que esto “no ha traído consecuencias provechosas para la víctima u ofendidos, muy por el contrario, puede afirmarse que ha sido un fracaso, en virtud de que el Ministerio Público, en la mayoría de los casos, por descuido no logra hacerla efectiva, y el ofendido nada puede hacer, porque está al margen de la reclamación”⁵. Es decir, que está desvinculado del proceso, y por otra parte, en las pocas ocasiones en que se consigue su pago, éste se efectuará hasta después de pronunciada la sentencia condenatoria firme.

Otro gran problema que es merecedor de toda atención, es que la víctima, al no ser tomada en consideración dentro del proceso legal, no puede con certeza, estar informada

⁴ Díaz de León Marco Antonio. *Diccionario de derecho procesal, penal y de términos usuales en el proceso penal*. Editorial Porrúa, México, 1999, pág. 1814.

⁵ De González Mariscal, Olga I., *op.cit.*, pág. 29.

del proceso, pues, su participación será la de un testigo más de los hechos. En virtud de ello, la víctima debe esperar, que culmine todo el procedimiento, para iniciar las acciones de ejecución de la reparación del daño correspondiente. Por lo que lo ideal, es la implementación de mecanismos efectivos, que coadyuven en la reparación del daño de manera expedita y sin tanta burocracia, en donde haya porqué no, una mediación directa del Ministerio Público, si es que ésta se puede admitir como pena pública.

Aunado a esto, se hace necesario involucrar a la víctima en los procesos legales, para que exista un compromiso real entre éstas y los encargados de la administración de la justicia, y se puede apreciar con mejor óptica, el impacto psicosocial de eventos traumáticos.

De esta manera, se le ayuda, retomando en la medida de lo posible, su lugar que le corresponde, pero ante todo, sabiendo que sus voces serán escuchadas, respetadas y comprendidas, minimizando esto en parte su característica de personas vulnerables.

En materia de derechos humanos, el tema de la reparación del daño a la víctima, comienza a dar sus primeros pasos, el cual se afianzó aún más, a través del Primer Foro Asiático de Víctimas sobre la Corte Penal Internacional: combatiendo la impunidad y haciendo realidad la justicia para las víctimas⁶.

El seminario trató de presentar a la Corte, a quienes tiene claramente un interés en ella, las víctimas de violaciones de los derechos humanos y al Derecho Internacional

⁶ Monitor de la Corte Penal Internacional. El Periódico de la Coalición por la Corte Penal Internacional. Núm. 27. Junio 2004. pág. 5 y 12.

Humanitario, con el objetivo de crear un espacio de diálogo entre la Corte Penal Internacional y las víctimas, lo que sienta un precedente de justicia, no sólo en cuanto a la sanción de los responsables de delito, sino que hace hincapié en la forma en que se debe abordar y retribuir el sufrimiento de la víctima.

Con la creación del fondo fiduciario, la Corte Penal Internacional, da una respuesta acertada a quienes son víctimas, a través de la reparación del daño, permitiéndoles encarar las necesidades más amplias de las víctimas, como son los servicios médicos, el costo de la educación de los huérfanos o proyectos de reconciliación para las comunidades, así como apoyo directo a los familiares.

Además, con ello se pretende garantizar los derechos de las víctimas, a la vez, que su participación dentro del proceso, sea como tal, teniendo una participación directa y amparada, así lo deja ver el Magistrado de la Corte Penal Internacional, *Erkki Kourula*, al referirse a este nuevo planteamiento, cuando afirma *“las víctimas que se presenten ante la Corte Penal Internacional, tendrán derechos y contarán con un tipo de apoyo que nunca antes se había incorporado al mandato de Tribunal Penal Internacional alguno. Más que servir sólo como testigo de la parte acusadora, la Corte permite que las víctimas participen y se beneficien del trabajo de la Corte a través de innovadoras formas. Las dos unidades de la Corte que se ocuparán principalmente de los derechos de las víctimas, son la Unidad de Participación de las Víctimas y Reparaciones y la Unidad de Víctimas y testigos”*⁷.

⁷ *Idem.*

Si bien es cierto, lo anterior apunta a que sólo sea extensivo a aquellas víctimas de delitos calificados como de índole internacional, o que son vistos por entidades internacionales, no implica que esto será una manera muy positiva de ver lo que puede ocurrir en el plano nacional de cada Estado, y que sea exigible en las legislaciones correspondientes para tal efecto.

Pues no sería aceptable, que en un plano internacional, se exija a un Estado acatar una recomendación cuando éste ha violado los derechos de sus ciudadanos, pudiéndose evitar esto desde un principio, al procurar ese Estado, las mínimas garantías y respeto dentro de su contexto interno, es decir, que acepte en su legislación lo referente a los derechos y beneficio de sus ciudadanos, que les corresponde como tal.

La reparación del daño a la víctima –como ya se ha señalado– ha estado presente desde tiempos muy remotos, así lo señala el autor Luis Rodríguez Manzanera, cuando escribe “*la encontramos en el Código de Hammurabi (1728-1686), en las Leyes de Manú (S.VI. A.C) y en las Doce Tablas Romanas*”⁸.

Es claro, que en el *Código de Hammurabi*, se obligaba a quien cometía un delito, a compensar a la víctima, por ejemplo, si el delito consistía en robo o daño, se le debía restituir treinta veces el valor de la cosa, pero aquí es importante anotar, que este Código, señalaba que en caso de que el victimario no contara con recursos económicos o bien, fuera insolvente, quien asumía esa cuota de responsabilidad era el Estado y esto trascendía a la vez, a los familiares de la víctima.

⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, *op.cit.*, pág. 340.

En cuanto a lo que establecían las *Leyes de Manú*, para reparar el daño a la víctima, la misma trascendía a la familia también, pero se veía como una penitencia impuesta al victimario; entonces, esa compensación, venía a cubrir el daño sufrido, o de acuerdo a la gravedad del hecho, sino solo compensación como sanción.

En las *Doce Tablas Romanas*, se obligaba al ofensor a que pagara los daños y perjuicios a favor de la víctima, en otros delitos se tomaba en cuenta la calidad de la víctima y las circunstancias del hecho, pero aquí cabe la pregunta, ¿es que acaso las víctimas están clasificadas o tienen un valor que las distingue? pues parece que no, ya que la diferencia puede estar sólo en el bien jurídico tutelado, no así en quien es víctima.

Como vemos, lo que respecta a la reparación del daño causado a la víctima, parece ser un punto de discusión desde los inicios del derecho, que a la vez, ha preocupado a juristas y criminólogos, sin dejar de lado a quienes se han introducido al campo de la victimología, apostando para que esta reparación tenga validez dentro del proceso legal y se le garantice a la víctima su derecho que como tal le corresponde.

Zaffaroni, en su notable informe sobre Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina, se ocupa del tema señalando “*cómo la reparación del daño es una medida de pacificación social*”.⁹ En lo que respecta a lo apuntado por *Zaffaroni*, su postulado nos lleva a fomentar de una manera objetiva, que el victimario debe demostrar que ha reparado el daño causado a la víctima, antes de obtener algún beneficio que le

⁹ Zaffaroni, Raúl. (coordinador). *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Editorial Depalma, Argentina, 1986, pág. 96.

minimice su sentencia o permanencia en prisión, señaladas en algunas legislaciones penales de acuerdo a lo establecido por cada Estado y que le permitan su reinserción social al medio del cual fue segregado por su actuar criminógeno.

La declaración de la Organización de las Naciones Unidas, para la Adopción de Medidas en Beneficio de las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, consignan en su artículo 9 que: *Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales*¹⁰.

Efectivamente, una de las metas del proceso penal, debe ser la imposición al responsable del delito, el deber de cumplir sus obligaciones de acuerdo al perjuicio causado y brindar la asistencia necesaria a la víctima, lo que vendría a contribuir notablemente, la satisfacción entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, involucrado en el acto criminógeno.

Es importante dejar claro, que el resarcimiento es la reparación del daño que hace el victimario a su víctima, independientemente si este es perjuicio, lesiones personales y menoscabo de la propiedad.

La indemnización es la reparación del daño proporcionado por el Estado u otro fondo que se establece con ese fin; además, la indemnización suele ser más modesta, limitándose a cubrir las pérdidas que resultaren del daño personal.

¹⁰ Cf. ONU. E/AC.57/1984, pág. 15.

Pero algo que no debe escaparse a la justicia, es que utilizarse el resarcimiento de manera discriminada, como alternativa a la sanción penal, nos puede llevar a argumentaciones encontradas, por lo que es viable que la reparación, se vea como una alternativa de paz social y contribución, pues habrá quien pueda resarcir el daño causado, comparado con otras que no lo pueden hacer, creando esto situaciones de desigualdad, puesto que se trataría aquí, de una pena que las personas de recursos limitados no podrían satisfacer, lo que nos llevaría a crear nuevas políticas criminales como alternativas viables al problema.

4.2 ALTERNATIVA DE AUTOAYUDA VICTIMOLÓGICA

La alternativa de autoayuda a la víctima del delito, debe entenderse como la asistencia que ésta requiere desde el momento en que se convierte en víctima y posterior a ello, a través del conocimiento, comprensión y ayuda, para atenuar y superar en la medida de lo posible, las consecuencias producidas por la conducta delictiva.

Esta autoayuda, implica una labor de individualización, en cada caso concreto, es decir, a las características de la víctima, su núcleo familiar, su historia y la agresión sufrida.

Es claro que el tratamiento previsto para la víctima, debe estar basado en un diagnóstico, en donde se tome en consideración los aspectos anteriores, ya que toda víctima sufre a nivel individual, familiar y social.

Al respecto, la autora Hilda Marchiori señala “*Las consecuencias victimológicas inmediatas, en todos los delitos, convierten a la víctima en una persona vulnerable, sensible, temerosa y con un marcado sentimiento de soledad*”.¹¹

Haciendo referencia a las consecuencias que trae posteriormente la victimización, así como el aspecto de vulnerabilidad, será de vital importancia la asistencia victimológica, en donde su objetivo principal es el de atenuar las graves consecuencias que deja el delito en la víctima, en su familia y en su contexto social. Por ello, una de las principales medidas de asistencia victimológicas, es el acompañamiento; esto lo hace ver la autora Marchiori al señalar “...*éste consiste en acompañar, estar al lado de una persona, con el objeto de ayudarla a superar la situación de estrés, conmoción que ha padecido por la agresión criminal*”¹².

Este acompañamiento, que señala la autora, tiene por fin primordial, el de coadyuvar a la víctima a enfrentar la situación que está viviendo, de manera objetiva, amparada por el derecho que le asiste y corresponde.

- Que la víctima vivencie que no se encuentra sola frente a las consecuencias que le ha provocado el delito.
- Atenuar la angustia, miedo, temor y sensación de inseguridad y vulnerabilidad personal.

¹¹ Marchiori, Hilda, *op. cit.*, pág. 182.

¹² *Idem.*

- Poder enfrentar nuevas situaciones derivadas del delito, realizar la denuncia del hecho, trasladarse a la Policía, al Juzgado, a las instituciones donde debe someterse a las pericias criminológicas, declaraciones ante el Juez, proceso penal, enfrentarse con el victimario, el defensor y la familia de éste.
- Evitar nuevas victimizaciones. Una víctima acompañada estará menos expuesta a ser victimizada institucionalmente.

Todo ello estriba en la importancia de contar con instituciones o entidades de apoyo, basado en cuestiones morales, esclarecer la situación victimal, información sobre la situación jurídica y proceso, y la relación que debe existir entre las instituciones policiales y de administración de justicia.

La situación de estrés y conmoción que representa el delito, conduce a sentimientos de vulnerabilidad, temor, inseguridad en la vida de la víctima, aspectos que deben ser abordados de manera profesional, de manera expedita y sin demora alguna.

Pero la autoayuda hacia la víctima, no debe estar circunscrita al ámbito médico o de salud en general, sino que debe estar orientada en primer lugar, al respeto que se le debe a la persona que es víctima, así como a su sufrimiento y a los fines de poder atenuar las gravísimas secuelas que quedan en ella, como corolario de la violencia.

La autora De la Cuesta, afirma lo anterior cuando dice *“las consecuencias inmediatas-traumáticas delictivas, las consecuencias emocionales sociales, así como las*

consecuencias familiares, necesitan ser atendidas por equipos interdisciplinarios, partiendo de una conciencia y sensibilidad hacia la persona víctima”¹³.

No se concibe el tratamiento de autoayuda, sin un enfoque existencial del modo de vida, del respeto a sí mismo que debe tener el individuo y el respeto hacia los demás, especialmente como en este caso, dirigido hacia una persona que sufre, donde el delito ha perturbado profundamente su vida. El tratamiento como forma de autoayuda, es entonces esa individualización en el conocimiento de la situación existencial de la víctima.

Esta autoayuda victimológica, requiere en sus pautas básicas, la comprensión, la consideración prioritariamente de la vivencia de temor y pánico que sufre la víctima, el miedo a la repetición de la conducta agresiva sobre ella, la sensación y vivencia de encontrarse aún inmersa en la situación agresiva, lo que provoca entonces, despersonalización y desorganización al estar viviendo una situación de peligro, desampara y una percepción de inseguridad y desprotección.

De acuerdo con lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas, en su manual de justicia para víctimas, señala *“la mayoría de las organizaciones de servicios o víctimas que no brinden servicios de salud mental o personas en crisis, deben preparar a aquellos que las traten directamente ya sea para canalizarlas para que reciban asesoramiento psicológico, o para proporcionar ellos mismos el apoyo terapéutico y la asesoría legal adicional”¹⁴.*

¹³ De la Cuesta, Paz María, <http://inicia.es/victima.htm>.

¹⁴ ONU E/AC.57/1984, pág. 97

Al realizar la intervención en crisis, como forma de autoayuda a la víctima, se debe asegurar fundamentalmente, la integridad y seguridad de la persona, a la vez, darle la oportunidad para que pueda desahogar su aflicción o preocupación, y pueda contar el relato de los hechos ocurridos, así como sus reacciones dentro del proceso del incidente, permitiendo esto, la seguridad y validez de su relato y reacciones, sin dejar de lado la preparación hacia la víctima, para que pueda enfrentar las secuelas posteriores, sin que caiga en situaciones de victimización secundaria.

La autoayuda victimológica, comprende dos niveles y momentos, que deben operar integralmente, así señalados por la autora De la Cuesta, estos son: “*nivel asistencial terapéutico y nivel de orientación e información*”.¹⁵

A nivel asistencial terapéutico se debe dar una respuesta inmediata, es decir, a nivel institucional-social para atender el sufrimiento de la víctima en forma urgente en tiempo y espacio. La asistencia debe partir esencialmente de una actitud de credibilidad del relato victimológico, lo que permite establecer una relación de confianza, basado en el respeto y credibilidad a la víctima, pues esta actitud revaloriza a la víctima, la cual se constituye en un aporte indispensable para restablecer su auto estima y tranquilidad.

Lo anterior es señalado por la autora De la Cuesta, cuando afirma que “*es evidente que cualquiera que sea la violencia sufrida por la víctima, ha tocado en todos los casos, aspectos íntimos de su historia personal, de su vida, de su cuerpo, de sus relaciones interpersonales, de sus pertenencias, esta situación explica la vergüenza y humillación*

¹⁵ De la Cuesta, <http://inicia.es/victima.htm>

*que siente la víctima, porque el delito y el victimario ha dañado y destruido aspectos de su vida”.*¹⁶

En lo que respecta a los niveles de orientación e información, está basada en la asistencia a la víctima y a su familia o allegados. Abarca desde la información básica sobre los derechos de las víctimas, la importancia del acompañamiento profesional y familiar a las instituciones a donde debe recurrir la víctima, sean estas instancias policiales, de salud o bien de administración de justicia.

Todo esto tiene como objetivo, que la víctima no se sienta desprotegida y carente de información y orientación, lo que permitirá que el problema se encause por los procedimientos legales correspondientes, como ejemplo de ello, la importancia de la denuncia, la información y orientación a la víctima de lo que significa el proceso penal.

La respuesta a la grave problemática de la víctima, debe visualizarse desde la óptica de las ciencias sociales, a través de un enfoque integral, que permita buscar los métodos y procedimientos que respondan precisamente de un modo rápido y eficaz a su demanda, que como ser humano tiene, a nivel asistencial y existencial, pero todo ello se logra con la ética y el grado de responsabilidad que tenga el profesional que conozca del caso, y del acompañamiento victimológico que se le otorgue a la víctima.

¹⁶ *Idem.*

4.3 ASISTENCIA INTEGRAL A LA VÍCTIMA Y SU IMPORTANCIA

La asistencia integral a la víctima, debe ir orientada a la labor de asistir a ésta, con la presencia de profesionales, quienes se encargarán de la consecución del proceso a instaurarse.

Además, debe abogar para que haya alternativas o soluciones íntegras a los problemas psicológicos, familiares y sociales, de tal forma que sea una asistencia interdisciplinaria, con el único objetivo de que la víctima encuentre el apoyo necesario, puntual y esté amparada tanto a nivel legal como médico y asistencialmente.

Ello es puesto de manifiesto en el foro sobre victimología, que se efectuara en Perú, en julio de 2004 en donde se discutió sobre el apoyo a la víctima *“El apoyo debe igualmente estar circunscrito al proceso judicial a efectos de que la administración de justicia no vea en la víctima un convidado de piedra, aquella conocida como la cenicienta del proceso”*¹⁷.

En relación con lo anterior, el objetivo principal, es que la víctima desde la perpetración del hecho criminógeno, sea asistida y en atención al principio de legitimación o legitimidad procesal, el hecho sea investigado y sancionado a como corresponde, de acuerdo a la legislación existente para tal efecto.

¹⁷ <http://www.biblioteca.org.pe/foro2/victimología>. htm. 2 de julio de 2004.

Una vez que se ha llegado a la verdad de los hechos, se debe contemplar el resarcimiento por el daño y que exista equilibrio en el mismo.

Posterior a ello, se le dé a la víctima, la autoayuda necesaria para que pueda en parte superar las secuelas del delito, y de esta manera, poder llevar una vida a nivel psicosocial, que satisfaga sus expectativas.

En cuanto a la asistencia, también la Organización de las Naciones Unidas ha dado su punto de vista, cuando señala en su manual de justicia para las víctimas que *“asistir a la víctima para que enfrenten sus traumas emocionales, participen en el proceso de justicia penal, obtengan reparación y enfrenten problemas asociados a la victimización”*¹⁸.

Para poder cumplir a cabalidad con estas argumentaciones y se pueda brindar una asistencia, acorde con las necesidades de la víctima, se deben establecer programas auspiciados por entidades estatales de índole social, donde puedan diseñar alternativas de ayuda, que les permita minimizar las secuelas y efectos traumatizantes.

Estos programas deben tener connotaciones definidas en ayuda a la víctima de acuerdo al hecho criminógeno, además, se hace necesario que cuente con personal capacitado y ayuda de instituciones privadas, en donde se pueda tener un programa de apoyo en red, con capacidad de proveer los servicios necesarios a quien lo requiera.

¹⁸ ONU, *Manual de justicia para víctimas. Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder*, INACIPE, México, 2004., pág. 29.

4.3.1 EVALUAR LAS NECESIDADES Y RECURSOS DE LAS JURISDICCIONES.

Al establecer un programa que sirva de asistencia a la víctima, se debe implementar una evaluación de aquellas necesidades ya existentes y de aquellos recursos con que se cuenta en la jurisdicción. Esa evaluación se debe actualizar de acuerdo a las necesidades requeridas. Los objetivos de la evaluación pueden incluir lo siguiente:

- *“Determinar los índices de victimización.*
- *Definir los tipos de victimización*
- *Obtener una comprensión general de las necesidades de las víctimas en la jurisdicción.*
- *Evaluar los recursos existentes disponibles para satisfacer las necesidades.*
- *Delimitar los tipos de problemas o barreras que impiden la participación de la víctima en el proceso judicial.*
- *Determinar el tipo de ayuda que se requiere.*
- *Identificar políticas, procedimientos o leyes que necesiten ser modificadas o presentadas”¹⁹.*

Para tener una mejor visión y entendimiento de las necesidades de las víctimas en una jurisdicción, se requiere mirar al vacío y las prioridades de aquellos servicios que existen para atender a la víctima, y de esta manera, implementar los programas necesarios.

¹⁹ *Idem.*

El otorgamiento de estas ayudas a las víctimas, generalmente se hace de manera individual, en donde se incluye servicio a las víctimas y a la compensación formal y/o restitución, en donde le corresponderá en parte al Estado, velar por esa compensación.

Aquí es importante indicar que si la víctima directa ya no está presente para recibir la ayuda, esta deber ser recibida por sus familiares directos o por los miembros de la comunidad, cuando se tratara de víctimas colectivas o de abuso de poder, como lo establece la Organización de las Naciones Unidas *“en el caso de las víctimas de abuso de poder, que serán víctimas colectivas, las mismas cuentan con ayuda y asesoramiento...”*²⁰.

Todo ello va de la mano, al considerarse que son parte de los programas de respuesta que han implementado instituciones a nivel internacional, entre las cuales podemos citar a la Federación Internacional de la Cruz Roja, Sociedad de la Media Luna Roja y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

4.3.2 PASOS EN LA IMPLENTACIÓN DE ASISTENCIA

Se debe realizar una completa evaluación de los servicios que se ofrecen, con la finalidad de determinar los servicios que faltan en la jurisdicción y cuáles son los prioritarios. Estas evaluaciones, tendrán que llevarse a cabo en relación con las evaluaciones periódicas de la calidad de los servicios.

²⁰ *Ibidem.*, pág. 34.

Implantar un sistema de asistencia a las víctimas, involucra un número de pasos, independientemente de la jurisdicción y el alcance del programa, entre los cuales se puede mencionar:

- *“Establecer los fines del servicio.*
- *Desarrollar un programa anual.*
- *Asegurar el reconocimiento y el apoyo para reforzar el estado y la influencia del programa.*
- *Identificar las instituciones de emergencia y las competentes en la jurisdicción.*
- *Entrenar personal en las instituciones competentes para evaluar las crisis y las técnicas de derivación.*
- *Diseñar un sistema para el manejo de casos.*
- *Definir las necesidades presupuestarias y las fuentes de financiamiento”²¹.*

4.3.3 ACCESO A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

Los servicios destinados a las víctimas, deben estar preparados para asistirlos en el momento que ésta lo requiera. No obstante, en base a los recursos, conocimientos de los expertos del programa, a las instituciones existentes, y a un análisis de las necesidades de la jurisdicción, los programas son apremiados para priorizar los servicios, que ofrezcan ayuda completa a las víctimas.

²¹ *Idem.*

“Al determinar las prioridades, se sugiere que los programas sean fortalecidos con abordajes sistemáticos que tomen en cuenta la severidad del hecho de la victimización y su impacto en la víctima”²².

Los programas de ayuda deben desarrollarse para brindar la atención en la jurisdicción correspondiente, los que deben estar disponibles, todos los días del año, las veinticuatro horas del día, servicio que podría brindarse a través de teléfono, atención en el lugar de los hechos, o visitas domiciliarias.

“A menudo, el alcance de los programas son establecidos en grandes centros urbanos, de esta forma las pequeñas ciudades y pueblos cercanos no son considerados”²³.

Los servicios deben estar al alcance de todas aquellas personas que son víctimas, sin importar los inconvenientes, de lo contrario estaríamos cayendo en una ambivalencia en materia de derecho e igualdad, pues no solo en la ciudad o la gran urbe se producen víctimas, sino en cualquier lugar, siempre y cuando haya personas compartiendo en sociedad.

Lo importante es canalizar a través de entidades que coadyuven con la víctima, aquí estaríamos involucrando a la policía, educadores, líderes religiosos, médicos entre otros, que por sus funciones, están inmersos e identificados con la comunidad.

²² *Ibidem.*, pág. 36.

²³ *Idem.*

El programa debe asegurar que los siguientes puntos se mantengan:

- *“Que los objetivos de la información estén claramente establecidos.*
- *Sólo se realizarán a la víctima, las preguntas necesarias.*
- *Sólo la información necesaria deberá ser recogida, registrada o mantenida.*
- *Los profesionales deberán saber qué información es necesaria.*
- *Las víctimas serán informada sobre la forma de utilizar la información.*
- *La confidencialidad de la información deberá mantenerse de acuerdo a la ley (y cuando ésta falte, de acuerdo a los estándares internacionales).*
- *La información deberá ser utilizada sólo para el propósito para el cual fue recolectada”²⁴.*

4.3.4 TIPOS DE SERVICIOS

El programa debe asegurar la disposición de al menos los siguientes nueve grupos de servicios para su funcionamiento.

- *“Intervención en crisis.*
- *Apoyo terapéutico.*
- *Asesoramiento y representación legal.*
- *Apoyo después de la resolución del caso.*
- *Entrenamiento para profesionales y personal vinculado a los problemas de las víctimas.*

²⁴ *Idem.*

- *Prevención de la violencia y otros servicios de prevención.*
- *Educación pública sobre aspectos relacionado a las víctimas.”²⁵.*

Por todo lo anterior, se ve necesario que todos los profesionales que atienden a las víctimas, idealmente deben recibir un entrenamiento previo sobre victimización, asistencia a la víctima y prevención, para poder entender el problema y la manera en que se abordará éste, pues sin los conocimientos necesarios, no se puede hacer gran cosa para atenderlas en el momento en que lo requieran.

Estos programas deben definir y revisar los estándares de servicio y establecer prioridades para los tipos de servicios que se van a implementar, para ello es importante que los profesionales reciban la capacitación necesaria y adecuado en el campo victimológico.

4.3.5 ASISTENCIA EN LOS ABORDAJES MULTIDISCIPLINARIOS

Para desarrollar abordajes multidisciplinarios de asistencia a la víctima, el programa debe basarse en los siguientes parámetros, como lo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas a través de su Manual de Justicia para Víctimas.

- *“Establecer una red multidisciplinaria para el desarrollo del programa.*

²⁵ *Idem.*

- *Identificar los servicios disponibles a través de asociaciones, así como también las posibles desviaciones y aquello que permita corregirlo.*
- *Determinar la responsabilidad de cada miembro de la sociedad para evitar la duplicación a través de un sistema de derivaciones.*
- *En caso donde la infraestructura de la comunicad no se funcional, como en los casos de abuso de poder, una multitud de organizaciones no gubernamentales pueden estar operando. Por ello, es imperativo establecer una oficina de coordinación, para asegurar el uso más eficiente de los recursos multidisciplinarios existentes”²⁶.*

El objetivo de la asistencia hacia la víctima, para un abordaje profesional, debe estar orientado a promover lineamientos que permitan establecer programas, en donde los profesionales que trabajan con las víctimas, sepan asistirle y de esta manera puedan ayudarla a enfrentar el trauma emocional, la intervención en el proceso de justicia, a obtener la reparación del daño y todas aquellas secuelas o repercusiones que el hecho criminógeno pudo haberle causado.

Debido a que la víctima ha tenido la posibilidad de pensar en lo que le sucedió, sus emociones pueden resultar menos impactantes, cuando trate de explicar esas reacciones, al estar acompañado del profesional que le ha ayudado paulatinamente, a sobrellevar su situación angustiante una vez que se dio el hecho y durante las etapas posteriores, es

²⁶ *Ibidem.* , pág.38

decir, la del proceso penal y reparación del daño, en donde puede sentirse nuevamente victimizada.

4.4 VICTIMIZACIÓN PRIMARIA Y VICTIMIZACION SECUNDARIA

En función de la naturaleza misma del delito, así como de la propia personalidad de cada uno de los sujetos pasivos y activos, es decir, víctima y victimario se despliega una amplia gama de circunstancias concurrentes y muy variadas consecuencias de índole penal, para las víctimas.

Aquí suele distinguirse al respecto, entre lo que se ha denominado victimización primaria y victimización secundaria.

4.4.1 VICTIMIZACIÓN PRIMARIA

En ella se agrupa la experiencia individual de la víctima y las diversas consecuencias perjudiciales primarias, producidas por el delito y la acción del victimario, estas pueden ser de índole físico, económico, psicológico o social.

Como señala el autor Landrove Díaz “... *la víctima sufre a menudo un severo impacto psicológico, que incrementa el daño material o físico del delito, la importancia ante la*

agresión, o el medio a que se repita, producen ansiedad, angustia o abatimiento... ”²⁷.

Con frecuencia, los daños que sufre la víctima en el momento del hecho criminógeno, no están limitados únicamente a la lesión física, sino que incluso, trasciende al bien jurídico del que es tutelar.

La víctima a menudo sufre un impacto psicológico que incrementa el daño material o físico, al sentirse impotente ante su victimario, repercutiendo esto en ansiedad, angustia y hasta complejo de culpabilidad con relación a los hechos ocurridos, lo que con frecuencia viene a repercutir en los hábitos normales de la persona, produciendo alteración hasta en su capacidad de relación social.

La víctima no solo debe de enfrentarse con los prejuicios propios y derivados del hecho criminógeno, sino que, en muchos casos, se producen efectos irreversibles que inciden en su vida normal, secuelas que no son fáciles de curar.

4.4.2 VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Es quizás la victimización más dolorosa que puede experimentar la persona, puesto que se deriva de la relación que tenga la víctima con el sistema jurídico o aparato regulador de las conductas, es decir el Estado.

²⁷ Landrove Díaz, Gerardo, *op. cit.*, pág. 43.

El autor Landrove Díaz, afirma que “... *el contacto con la administración de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o mal gastando su dinero*”²⁸.

Sin duda alguna, muchas veces acudir a las entidades encargadas de administrar justicia, sea ésta Policía, Ministerio o Tribunales de Justicia, pareciera que es volver a ser víctima nuevamente, lo cual se constituye quizás, en una experiencia más negativa que la primera. Es decir, que cuando se fue víctima del victimario.

No nos debe extrañar, que puede ser más doloroso, puesto que es el propio sistema el que victimiza a quien acude a él en procura de ayuda ante un hecho, pero entonces, en dónde queda el principio de justicia así como el derecho de protección, pareciera que son interrogantes que quedan en el aire, lo que viene a afectar, no ya a la víctima, sino el prestigio del sistema, al responder negativamente a quien recurre a él, pero aún más, afecta a todo un colectivo social.

Por todo ello, y con la visión de proteger a la víctima de la victimización secundaria, las organizaciones a nivel mundial que luchan por los derechos de las víctimas, hacen recomendaciones a los gobiernos en general de cada Estado, para que se encaminen las propuestas a mejorar los derechos de las víctimas, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

²⁸ *Ibidem.*, pág. 44.

- *“Los objetivos del sistema de justicia penal se expresan tradicionalmente y antes, en las relación Estado-delincuente.*
- *El funcionamiento del sistema tiende a veces a incrementar y no a disminuir los problemas de las víctimas.*
- *La función fundamental de la justicia penal debe ser, la de responder a las necesidades de la víctima y la de proteger sus intereses.*
- *Es importante incrementar la confianza de la víctima en la justicia penal y favorecer su comparecencia ante el mismo.*
- *La justicia debe tener en cuenta los perjuicios físicos, psicológicos, materiales y sociales sufridos por la víctima y satisfacer sus necesidades en esta materia”²⁹.*

Bajo estos parámetros, es de vital importancia la responsabilidad que debe tener la administración de justicia, sobre la base del itinerario que le corresponde seguir a la víctima, durante el tormentoso proceso penal.

Para ello, se hace necesario que los funcionarios encargados de atender a la víctima y de participar en el proceso penal, estén capacitados para poder asumir la atención correspondiente a la víctima y el hecho en sí, de manera cortés, constructivo y tranquilizador, para brindarle las posibilidades de contar lo sucedido y vea en el profesional, un apoyo eficaz.

²⁹ <http://www.psicologiajuridica.org./psj37.html>. 18 de abril de 2005.

También se hace necesario, explicarle a la víctima, que sus reacciones son normales y darle ayuda para que pueda superar la situación de crisis que la aqueja.

En síntesis, podemos afirmar que la victimología ha desarrollado el estudio del proceso victimizador en dos aspectos fundamentales, la victimización primaria que es el proceso dañoso que sufre el ofendido por la acción directa del hecho criminal con la consecuencia de estigmatización social; la victimización secundaria consiste, en la actuación de las instancias de control social que al intervenir en el caso, multiplican o agravan el impacto del delito.

CAPÍTULO V

ASPECTOS JURÍDICOS

En el largo camino histórico, recorrido por la humanidad, desde las primeras formas sociales organizativas hasta las conformaciones sociales más modernas, el papel que dentro del drama del proceso penal ha jugado la víctima, ha tenido diversas caracterizaciones.

Razones dependientes de la estructura social, han determinado que en el proceso penal, la posición de la víctima, pasó de un protagonismo absoluto a una expulsión total y, finalmente resurge de manera paulatina, en el moderno proceso penal a pesar de su cuestionamiento.

Esto nos permite reflexionar, acerca de si efectivamente es tan largo el camino recorrido, hacia el efectivo reconocimiento del derecho de las víctimas en el proceso penal, o si por el contrario, estamos al principio del sendero.

Sin embargo, es importante establecer que aunque se diera esta segunda posibilidad, en todo caso, se debe partir de que lo importante no es tanto conocer la realidad, sino el comprometerse en transformarla, para garantizar los derechos fundamentales de las personas que son víctimas, independientemente del hecho criminógeno, ya que la víctima puede tener una participación determinante sobre el inicio, desarrollo y conclusión de proceso penal.

Al tenor de lo anterior, es válido anotar lo señalado por el autor Alessandro Baratta, cuando señala “... *se ha evidenciado los graves inconvenientes que el sistema penal presenta con respecto a la posición de la víctima en el proceso y a sus intereses efectivos*”¹.

Esto es evidente, ya que se ha restado mayor atención al estudio del victimario, lo cual no puede ser propio de un Estado de derecho, por lo que se hace necesario los aportes y reflexiones de la victimología, con el objetivo de lograr un equilibrio entre las garantías del victimario y el derecho de la víctima.

5.1 LA VICTIMA EN EL PROCESO ACUSATORIO ANTIGUO Y EN EL PROCESO INQUISITORIO

En los orígenes del proceso penal, la reacción ante el delito, involucraba necesariamente la existencia de un conflicto entre víctima y victimario, no existiendo ningún sujeto tercero e imparcial que mediara en el conflicto, de tal manera, que no era de extrañar, que la primera forma por la cual se encausa históricamente este conflicto, era la venganza privada. Esta asumía mayores niveles de crueldad y desproporcionalidad en relación al daño sufrido, pero muchas veces esa venganza involucraba no necesariamente al responsable directo del daño, sino que también podía comprometer a otros, como parientes, miembros de grupo o clan.

¹ Baratta, Alessandro, “Requisitos mínimos del respeto de los derechos humanos en la ley penal”. Revista Nuevo foro penal. Número 34, España, 1986, pág. 8.

En este sentido, el autor Rodrigo Ramírez, indica que “... en la época más primitiva la venganza privada, que comprendía no solo daños físicos a las personas, sino también exigencias de bienes materiales, era la principal manifestación de la lucha por la supervivencia”².

Sin embargo, la evolución de la sociedad generó que los efectos de la primitiva venganza privada, fueran atemperados por instituciones como la Ley del Tali3n o la compensaci3n de los da3os.

En tal sentido, si bien es claro que la venganza privada no podemos conceptualizarla como un instituci3n social, s3 debemos tener presente que fue la primera reacci3n social ante el delito, en la cual la v3ctima se tomaba la justicia por sus propias manos, convirti3ndose en muchos casos, en una verdadera eliminaci3n de grupos, clanes o familias.

Por ello, desde esta perspectiva, no resulta incorrecto considerar que la ley tali3nica que impon3a l3mites a esa arbitraria venganza privada, implicaba un mayor raciocinio de la respuesta ante el delito, imponi3ndole l3mites a los excesos en que suele incurrir la v3ctima, cuando se trata de cobrar la sangre derramada.

En este sentido, Israel Drapkin afirma que “*estos ilimitados derechos de venganza, por muy comprensibles que fueran, tuvieron que ser sacrificados en el altar de la justicia que comenzaba a alborear. Es as3 como nacieron las leyes del tali3n. Se pens3 que no podr3a*

² Ramírez González, Rodrigo, *La victimología*, Editorial Temis, Bogotá, 1983, pág. 47.

haber un equilibrio más justo y mejor concebido para lograr una mejor justicia que el balance aritmético del tanto por tanto. El castigo no podría ser mayor que el daño recibido. Es indudable entonces, y no deja de ser curioso, que la primera intervención de derecho de los primitivos legisladores, fue para defender a quien infringió la norma social, es decir, al delincuente y no a la víctima”³.

El ojo por ojo o miembro por miembro, que era excesivamente cruel, sin duda se constituía en un gran avance en la percepción, acerca de la solución del conflicto, de tal manera que tiende a aparecer como limitante de la venganza privada en las sociedades que han avanzado hacia un mejor desarrollo de sus instituciones.

Pero conforme se opera un mayor progreso social, aparecen formas históricas de compensación, con las cuales se buscaba una mayor limitación a la crueldad de la Ley del Talión, así la compensación va apareciendo primero a la par de la ley taliónica, al presentarse como una forma facultativa y luego como una solución obligatoria. En este sentido, el autor Drapkin, con sus aportaciones, afirma al respecto “*cómo la compensación facultativa ya se encontraba en la propia Ley Masónica y en la Ley de las Doce Tablas en Roma*”⁴.

Sin embargo, el fin de esta etapa, se encuentra avizorado por la creciente intervención de poderes centralizados, que se erigen como definidores de la contienda entre partes, y que empiezan a apropiarse de parte de la compensación económica.

³ Drapkin, Israel. “El derecho de las víctimas”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Madrid, 1980, pág. 375.

⁴ *Ibidem.*, pág. 376.

Nos señala el autor Ramírez González *“que la compensación económica en la mayoría de los casos debía ser compartida con la comunidad o con el rey, dándose nacimiento a la sanción de la multa”*⁵.

Vemos, que conforme ese poder centralizador fue afirmándose y se dio el nacimiento de los Estados, tenemos que el conflicto penal dejó de ser un conflicto entre partes, para constituirse en un problema entre el victimario y el Estado.

La ofensa penal era una ofensa hacia el poder central y por ende, éste se va apropiando de la sanción y la hace suya, logrando de esta manera, que la víctima vaya desapareciendo del escenario. Aquí se puede esbozar, que esta expulsión hace alusión a un hilo conductor, el cual es, que conforme se fue afirmando el sistema procesal inquisitivo, así la víctima fue perdiendo protagonismo en el proceso penal.

Lo anterior se ve reflejado en las argumentaciones del autor Luis Paulino Mora, al señalar *“... los intereses personales de la víctima del delito fueron por mucho tiempo, después de la Edad Media, subordinados a aquellos de la sociedad, cuyos dirigentes los usufructuaban en sus propios beneficios bajo el cariz de una política penal, y la víctima se convirtió en cenicienta del derecho penal”*⁶. Así, la persecución penal fue asumida por el Estado, el rol de la víctima dentro del proceso fue desapareciendo, el sistema procesal inquisitivo con las facultades ilimitadas del juez, convirtió al conflicto penal en una lucha entre el representante estatal que debía resguardar los valores de la sociedad y el

⁵ Ramírez González, *op. cit.*, pág. 49.

⁶ Mora Mora, Luis Paulino, *Los Principios Fundamentales que Forman el Código Penal de 1998 en Reflexiones Sobre el Nuevo Proceso Penal*, San José, Mundo Gráfico, 1996, págs. 6-9.

trasgresor de esos valores, de tal forma que los intereses de la víctima, quedaron totalmente al margen de la contienda penal.

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia que a la víctima solamente se le consideró como el material probatorio, que podía ser utilizado por el Estado, y su pretensión de resarcimiento se concibió como algo meramente privado entre víctima y victimario, sin mayor importancia para el proceso penal.

5.2 VÍCTIMA Y PROCESO PENAL

Teniendo como premisa una conceptualización de la víctima del delito, se estima imprescindible que ésta esté dentro del proceso penal, para conjugar sus intereses en el drama penal. A la vez, plantearnos un concepto procesal penal, sin dejar de tener en cuenta, consideraciones sustantivas en este sentido.

La teoría general del Derecho Penal del profesor Víctor Fairén Guillén, nos conduce a discernir sobre lo que es el proceso, cuando señala *“consiste en una serie de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integrada por posibilidades, expectativas, perspectivas entre sí de modo ordenado (estructurada y destinada a la consecución de satisfacciones jurídicas (función) bajo la dirección del juez estatal. Todo ello en razón al principio derivado de un conflicto entre los interesados, que ha devenido litigio al hacer crisis y que precisa resolver pacífica y justamente por los tribunales (jurisdicción)”*⁷.

⁷ Fairén Guillén, Víctor, *Teoría general del derecho procesal*, UNAM, México, 1992, pág. 23.

Así lo señalado por el autor Fairén, vemos que el proceso tiene como función, la satisfacción jurídica, a la vez, se constituye en la vía de esa satisfacción misma que nace de su naturaleza jurídica. Pero, siguiendo los postulados de Fairén, esa satisfacción jurídica tiene dos acepciones: a) como *status operandi*, que es la consecución y obtención práctica de una situación de cosas equilibradas y favorable a un sujeto, en sus intereses jurídicos, que se consigne a través de una actividad jurisdiccional, la cual culmina en el cumplimiento efectivo de una norma. b) Como *status termini*, que es el estado de equilibrio de situaciones jurídicas de los sujetos, sin padecer perturbación alguna, mostrándose mediante el pacífico y permanente ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones a través de actuaciones armonizadas en el seno de un orden social y jurídico.

Encontramos aquí un elemento importante, toda vez, que el sujeto señalado por Fairén, lo podemos calificar en el ámbito penal, como la víctima.

Con independencia del carácter público de este tipo de proceso, y en virtud de su situación jurídica, afirma el autor Fairén que “*el satisfaciente (pasivo en lo penal), también pide algo, desea una satisfacción jurídica a través del íter*”⁸, esto implica que si vivimos en un mundo civilizado y estamos muy lejos de los tiempos de la venganza, esta víctima, desde un punto de vista dinámico, aspira a una satisfacción digna.

Siguiendo con las interpretaciones de Fairén, vemos que los sujetos son las partes junto con el juez, constituyéndose las primeras en personas que tienen o estiman tener derechos

⁸ *Idem.*

o intereses contrapuestos, y el juez es quien guía el proceso y resuelve de manera imparcial, amparado a las normas legales y la equidad para tal fin.

Mc Barnet, en su intervención en el Segundo Simposio de victimología, celebrado en los Estados Unidos de Norteamérica en 1976, señala que *“ya en el proceso, la víctima queda en una situación difícil; para el Fiscal o Ministerio Público, la víctima moral e inocente y un testigo de alta credibilidad, pero para la defensa es la figura contraria...”*⁹.

Ahora bien, entendiendo que el proceso es una serie de situaciones jurídicas, en el mismo se ve la importancia de incluir a la víctima, por cuanto juega un rol primordial, ya que el acto ilícito que sirve como causa a esa relación, recae individualizadamente sobre ella, por lo cual, debe concedérsele la primacía en cuanto a su intervención penal y reconocérsele como parte importante dentro del proceso legal, garantizándole sus derechos, con la capacidad de hacer actos procesales para hacer valer conforme a derecho, sus intereses sin que sea victimizada nuevamente.

Hilda Marchiori nos señala que *“... es evidente a través de la observación y del rol y función de la víctima, que le otorga la administración de justicia, que este rol se ha reducido al de ser testigo en la causa contra el acusado”*¹⁰. Comulgando con lo señalado por la autora *Marchiori*, es inconcebible pretender que la víctima asuma un rol que no le corresponde, es decir, pasar de víctima a testigo del proceso, lo cual no es manera de garantizarle sus derechos, pues en primera instancia fue víctima, para luego pasar a ser

⁹ Mc. Barnet, Doreen, *Victim in the Witness Box, Degradation Technique and Legal Structures, II Symposium. USA, 1976.*

¹⁰ Marchiori, Hilda, *op. cit.*, pág. 159.

testigo, cuando lo correcto es que continúe siendo víctima y se le vea como tal, antes, durante y después del proceso.

En el plano procesal, se estima que la víctima, sus familiares y testigos, deben poseer legitimación para el ejercicio de las acciones civiles y penales, para ejercitar también dicha acción, con la debida asistencia letrada. Todo lo anterior, estriba en establecer un proceso penal en que se permita no sólo lograr que la víctima o el ofendido resulte un “don nadie”, sino para que ésta con sus aportaciones procesales, contribuya al interés social, así como a una justicia más equilibrada, objetiva y porqué no, menos costosa y burocrática.

Esto nos hace pensar que en un futuro cercano, la posición de la víctima en la legislación penal, habrá de mejorar ostentablemente. Si bien las perspectivas son esperanzadoras, hay aspectos que nos llevan a cuestionarnos, de si efectivamente la víctima podrá encontrar una adecuada satisfacción a sus derechos de intervención en el proceso penal, tener derecho de resarcimiento y reparación e indemnización.

No obstante, es importante la voluntad política, si queremos igualdad en el proceso penal, pues como lo señala el autor Londrove Díaz “... *se va abriendo camino, la idea es que es necesario reforzar la posición de la persona victimizada en el proceso y proceder a una adecuada armonización de los derechos de delincuentes y víctimas*”¹¹.

¹¹Landrove Díaz, Gerardo, *op. cit.*, pág. 103.

Pero igualmente podemos considerar, que si no hay buenas intenciones por parte del legislador, para darle una amplia participación a la víctima dentro del proceso legal, cada vez que sea necesario modificar la ley penal interna, esta deja de manifiesto, que todo el monopolio de la acción penal, quedará exclusivamente en manos del Ministerio Público.

La propuesta debe ir, no solo en dirección a que la víctima sea protagonista dentro del proceso penal, sino que su voluntad determine eventualmente, que el proceso penal pueda finalizar con una solución consensuada, al establecer medidas alternativas al proceso penal, como sería la conversión de la acción penal en privada, la conciliación o la reparación del daño, dependiendo del tipo de delito y sus repercusiones personales y sociales que se generen posteriormente.

5.3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS

En lo concerniente a los principios fundamentales de justicia, se considera importante hacer hincapié en lo relacionado al resarcimiento, indemnización y participación de la víctima dentro del proceso legal, para garantizarle sus derechos que le corresponde.

Vemos que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Autoridad¹², nos habla primeramente del resarcimiento, que comprende la devolución de bienes, el pago de los daños sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y de los terceros responsables.

¹² ONU, INACIPE, *op. cit.*

Seguidamente, esta Declaración insta a los Estados Miembros, a revisar sus legislaciones, de tal forma que el resarcimiento sea considerado como una posibilidad de sanción penal, además, de que en caso de daños causados por funcionarios públicos que actúan a título oficial, debe existir una obligación del Estado de resarcir a las víctimas.

Esta Declaración, dispone con carácter novedoso y verdaderamente progresista, que cuando no sea suficiente la reparación del daño, procedente del victimario o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente a la víctima. Todo ello por cuanto el Estado es quien debe garantizar la seguridad y protección de sus ciudadanos. Esto queda de manifiesto en los siguientes puntos:

- 1) *” A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física y mental como consecuencia de delitos graves.*
- 2) *” A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitados como consecuencia de la victimización”¹³.*

Así mismo, se hace necesario hacer énfasis en lo concerniente a la asistencia de la víctima, por medio de apertura de programas que pueden asumir dos formas: el acogimiento urgente e inmediato, el cual básicamente lo que pretende es escuchar a la víctima, ayudarle a formular la denuncia, buscarle asistencia médica y psicológica; y el programa de intervención dentro del proceso penal, en donde se le pueda brindar asesoría a la víctima, así como asistencia y acompañamiento, tanto a nivel afectivo como práctico durante todo el desarrollo del proceso penal.

¹³ *Ibidem.*

Si bien es cierto, a lo largo de la historia de la humanidad, la víctima ha estado presente en ella, su importancia ha sido casi anónima. Para salir de ese anonimato, ha atenido que trascender mucho tiempo hasta nuestros días, cuando se comienzan a dar los primeros pasos a favor de la víctima, para asegurarle sus derechos.

Así tenemos que en los primeros días del mes de diciembre de 1968, tuvo lugar la Primera Conferencia Internacional sobre la Indemnización a la Víctimas Inocentes de Actos de Violencia¹⁴. Esta conferencia fue celebrada en la ciudad de Los Ángeles en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde participaron representantes de la mayoría de las jurisdicciones, acordando que cada cuestión específica, se debía examinar en función del contexto de cada jurisdicción y que los programas debían basarse en el derecho de todo ciudadano a recibir una indemnización por los daños personales sufridos como consecuencia de un delito violento.

También se estimó, que el método para la indemnización, se debía establecer a través de juntas independientes de los tribunales ordinarios, para obviar la burocratización y lentitud de estos, es decir, ajeno a las entidades que conocen el hecho criminal, pretendiendo con ello una victimización secundaria.

Con este planteamiento realizado en Los Ángeles, se abrieron puertas que contribuyeron a impulsar proyectos, constituyéndose en el primer intento de analizar la situación real de la víctima y las responsabilidades correspondientes.

¹⁴ Cf. al respecto: G: Geis y R. A, Weiner. “Conferencia internacional sobre indemnización a las víctimas inocentes de actos de violencia”. *Revista Internacional de Política Criminal, Naciones Unidas*, 1968, pág. 127 y ss.

Como corolario de lo anterior, se inician los simposios internacionales sobre Victimología, celebrándose el primero en 1973 (del 2 al 6 de septiembre) en Jerusalén, Israel, que marca el momento cero en la historia de la victimología¹⁵.

Estos simposios internacionales, que se celebran cada tres años, han determinado los avances más significativos en el estudio de la victimología y concretamente de la víctima, en virtud de ello, se han celebrado diez simposios en diversos lugares del mundo, en donde se ha analizado y discutido, temas concretos, los cuales se reseñan a continuación, a como lo señala el autor Rodríguez Manzanera:

- *“Del 5 al 11 de septiembre de 1976, segundo simposio internacional, celebrado en Boston, Massachussets.*
- *Del 3 al 7 de septiembre de 1979, tercer simposio internacional, celebrado en Münster, capital de Westfalia. Se fundó la Sociedad Mundial de Victimología.*
- *Del 29 de agosto al 2 de septiembre de 1982, cuarto simposio internacional, celebrado en Tokio y Kyoto, Japón. Se formó un Comité para elaborar un proyecto de Código para las conductas hacia las víctimas de delito.*
- *Del 18 al 23 de agosto de 1985, quinto simposio internacional, celebrado en Zagreb, Yugoslavia. Se discutió y perfeccionó el documento que se presentó en ese mismo año, al VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.*

¹⁵ Secretaría de Gobernación. *El Código Penal de 1995 desde la Victimología*. Consejo de Menores, Cuaderno del Boletín, número 10, México, 1998,. pág. 5.

- *Del 28 de agosto al 01 de septiembre de 1988, sexto simposio internacional, celebrado en Jerusalén. El tema general fue “los rostros de la victimología”.*
- *Del 25 al 30 de agosto de 1991, séptimo simposio internacional, celebrado en Río de Janeiro, Brasil. El tema central fue “victimología en debate”.*
- *Del 21 al 26 de agosto de 1994, octavo simposio internacional, celebrado en la ciudad de Adelaida, Australia. El tema discutido fue “victimización y violencia”.*
- *Del 25 al 29 de agosto de 1997, noveno simposio internacional, celebrado en Ámsterdam, Holanda. Se analizó lo concerniente a la protección de la víctima.*
- *Del 6 al 11 de agosto de 2000, décimo simposio internacional, celebrado en Montreal, Canadá. El debate se centró en la investigación y acción para el tercer milenio”¹⁶.*

En todos estos simposios, si bien es cierto algunos temas redundan entre sí, se han realizado discusiones importantes, que han coadyuvado en los intereses de las víctimas, para hacer planteamientos en la línea de garantizar sus derechos y el apoyo que se requiere de los Estados, para brindarles los principios de justicia y garantías que como seres humanos les corresponde.

5.4 ALTERNATIVA DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA

No hay duda que los efectos muchas veces perversos, producto del proceso penal, causan una victimización secundaria a la víctima.

¹⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *op. cit.*, págs. 378 y ss

Desde el momento en que se inicia el procedimiento, muchas veces la víctima no se le da información continua sobre su caso, como tampoco protección y ayuda por parte de la policía, o entidades encargadas de administrar justicia y velar por la víctima, sufriendo con ello, un escaso contacto con el sistema, poca privacidad durante los interrogatorios, no se sienten escuchadas por quienes deben escucharlas, les embarga sentimientos de haber sido vejadas e ignoradas y por ende, acusan la convicción de no haber recibido justicia, lo que nos lleva a interpretar que sus problemas no han sido resueltos.

Lo expuesto anteriormente, es recogido en la Declaración Sobre las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, que surgió de los debates del Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, misma que fue aprobada en resolución número 40/34 de la Asamblea General y que se constituye en el documento más importante para los gobiernos sobre el particular¹⁷.

Vemos que esta Declaración, recoge los principios fundamentales recomendados en el ámbito internacional y regional, para mejorar el acceso a la justicia, a obtener un trato justo, al resarcimiento y/o indemnización y la asistencia social a las víctimas del delito.

La Declaración en referencia, apunta al concepto de víctima de delito y víctima de abuso de poder, enfatizando los conceptos de dignidad y respeto de las víctimas. Plantea a la vez, el derecho que tiene la víctima a estar informada, a la asistencia apropiada, a una

¹⁷ http://www.iigov.org/seguridad/?p=12_01. Instituto Internacional de Gobernabilidad. 2 de marzo de 2005.

mayor intervención en el proceso legal, en tanto la molestia que pueda causar la victimización secundaria, lo que constituye una garantía de seguridad.

Para este efecto, se recomienda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, revisar periódicamente la legislación y prácticas vigentes, en orden a reducir la victimización y mejorar la ayuda a las víctimas que la necesiten.

Otro documento importante que no se puede obviar, a nivel regional, lo constituye el Convenio Europeo Sobre la Indemnización a las Víctimas de Delito Violentos, de 1983, que da recomendaciones tendientes a que se mejore el trato que reciben las víctimas¹⁸.

En este orden de ideas, cabe mencionar diversas corrientes y movimientos sociales, que han influido en el renacimiento de la víctima y protección de ésta. La corriente criminológica de los abolicionistas, las diversas posturas feministas, los grupos étnicos y ecologistas, los movimientos de los grupos de liberación y el gran auge del desarrollo de la doctrina de los derechos humanos, poseen todos ellos, una plataforma común, la cual es, la de dirigir la atención hacia las víctimas y procurar que éstas tengan justicia y puedan satisfacer sus expectativas.

No olvidemos que los derechos de las víctimas, forman parte de los derechos humanos, llamados de la segunda generación, que son los que demandan un quehacer por parte del Estado. Sin duda, esta concepción es también determinante en la llamada nueva ola de la victimología, influenciada por innumerables movimientos.

¹⁸ *Idem.*

Como lo señala Cristie Niels “*los abolicionistas propiciaban la suspensión o la interrupción del proceso penal entregando el conflicto a las partes para que lo solucionaran, mediante la ayuda de un tercero o de organizaciones comunitarias*”¹⁹.

En estas argumentaciones, queda claro que el Estado, es quien debe procurar las alternativas al conflicto para solucionar, a través de sus instituciones encargadas de administrar justicia, a través de sus legislaciones, en donde predomine el respeto a los derechos de las partes y la justicia pronta y cumplida.

Esto sin dejar de lado los instrumentos internacionales o regionales, que para tal efecto hoy en día han surgido como respuesta a la solicitud de amparo y protección que requiere la víctima, entre los cuales podemos citar: la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y el Abuso de Poder, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Europea Sobre Compensación a Víctimas de Delitos Violentos y las Normas Sobre la Asistencia a las Víctimas del Delito, entre otras, son hoy en día, instrumentos que formulan políticas más centradas en la víctima y el mejoramiento de aquellas prácticas, relacionadas con estas personas.

5.5 REFORMAS LEGALES

¹⁹ Niels, Cristie. *Los Conflictos Como Referencia de los Delitos y las Víctimas*, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992, pág. 25.

La preocupación por las víctimas del delito, aparece con mayor fuerza en la segunda mitad del siglo XX, es decir, que esta nueva disciplina o ciencia, recién sobrepasa el medio siglo de existencia, quizás a ello se deba que no se le ha dado la importancia que merece, por lo que se ha venido considerando, su incorporación dentro del sistema penal y su operación; perspectiva que permite dar cuenta de los efectos de la victimización.

Ello vino a ser fortalecido, por el surgimiento de diversos movimientos sociales y nuevas tendencias en el campo de la criminología. De esta manera, muchos Estados en sus legislaciones, fueron incorporando normas destinadas a otorgar un lugar a la víctima en el proceso legal, reconociéndoles derechos y estableciendo mecanismos de protección, a fin de evitar los efectos de la victimización secundaria.

América Latina no permanece indiferente a estos vientos de cambios, como lo señala Maier y otros autores *“el regreso a la vida cultural democrática, más tolerante y plural ideológica y políticamente, impulsó la modificación de los vetustos Códigos Procesales y Penales, reformas apoyadas también por la ayuda internacional”*²⁰.

Estas reformas que se han dado en algunos Estados, introducen normas concretas, destinadas a la protección de la víctima, el respeto a sus derechos y su dignidad, reconociéndole la calidad de interviniente en dicho proceso, independientemente de que tenga o no la calidad de querellante en el mismo.

²⁰ Maier, J., Ambos Kai y Woischnik, *Las reformas procesales en América Latina.*, Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2000, pág. 32.

El autor Maier, señala que *“las reformas procesales penales en América Latina se inician en la década de los 80, transformando lentamente las estructuras judiciales, privilegiando el juicio público desarrollado oralmente en una audiencia continua”*²¹.

Sin duda alguna, la discusión emergente para tales reformas, de acuerdo a los especialistas de la justicia penal, se centra en fortalecer la posición de la víctima en el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal, por lo que este raciocinio se materializa en dos vías: a) enfatizando la presencia de la víctima en el proceso penal y b) reforzando los mecanismos de protección y ayuda con el objetivo de evitar la victimización secundaria.

De esta manera, también lo afirma el autor Rivera Llano, al señalar *“hoy en día hay un reconocimiento de los derechos y garantías de las víctimas que trasciende la mera pretensión resarcitoria privilegiando la situación de ellas dentro del proceso, sin descuidar otras instancias de victimización, como el paso por la policía”*²².

De acuerdo a lo anteriormente señalado, el énfasis de las nuevas políticas criminales, se centra en la prevención más que en la represión, buscando una justicia efectiva que propicie la pacificación del conflicto entre las partes.

²¹ Sobre el particular, véase el Código Procesal para Iberoamérica, los Códigos Procesales de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Argentina, Venezuela, Paraguay, Bolivia y ahora Chile. Idem.

²² Rivera Llano, Abelardo. *La Victimología, ¿Un Problema Criminológico?*. Editorial jurídico Radar, Bogotá, 1997, pág. 72.

Ofrece en consecuencia, una respuesta más acorde a las necesidades de atención, protección, asistencia y sobre todo, seguridad a la víctima. Todo ello, nos lleva a afirmar, que de esta manera, se están consagrando los derechos fundamentales de la víctima y abriéndose las puertas a las reformas legales necesarias, en aquellos Estados garantes de derecho, para que haya igualdad ante la ley en el proceso penal.

Vale señalar, que la crisis que viven muchos Estados en sus sistemas penales, ha provocado, entre otros efectos, una sobre carga en los Tribunales de Justicia y demora insostenibles en la tramitación de los juicios. En este sentido, la ley debe contemplar normas destinadas a paliar estos efectos negativos en la tramitación de las causas, a la vez, buscando las salidas alternativas viables al proceso, para posibilitar que los juicios puedan terminar anticipadamente, evitándose con ello, victimizar nuevamente a la víctima, la cual es vulnerable ante el proceso.

Reconocer a la víctima sus derechos, es tomarse en serio su sufrimiento, tratar de minimizarlo y asegurarse mediante políticas amplias, para que no vuelva a ser ni ella, ni ninguna otra persona, victimizada doblemente, por lo que el proceso legal y la justicia penal, deberán asegurarse de que sus intereses no sean contrapuestos, sino convergentes; es decir, nivelación de asimetría y reducción al mínimo del sufrimiento.

Con ello se pretende, que la víctima deje de ser un agente pasivo, sometida la más de las veces, a una segunda victimización y participe activamente en el proceso penal. Esto hoy en día, va cobrando un protagonismo relevante.

En nombre de las víctimas, se desoye muchas veces su interés y se obvia su auténtica perspectiva de víctima, así como su derecho a ser protagonista, acogida, escuchada, reconocida, reparada y tal vez, sobre todo, poder asegurarle que el sufrimiento pasado, no va a volver a ser padecido ni por ella ni por nadie más. Esto último, quizás sea el mayor anhelo de las víctimas, junto con el reconocimiento de su sufrimiento injusto, al reclamar justicia y garantía en sus derechos, que como ser humano tiene.

La víctima en suma, tiene el derecho a la verdad, una verdad que está en no poca medida en manos de su victimario. Al tenor de ello, se pregunta muchas veces ¿por qué a mi?, ¿cómo me siento...?, son preguntas a las que pareciera no responde el proceso penal convencional, pues pareciera estar solo obsesionado en el castigo del culpable y a la doble victimización de la víctima.

Por lo que al hablar de reformas legales, es precisamente eso lo que se pretende, garantía en derecho, a no ser victimizada nuevamente y a ser respetada como ser humano, además, de participar dentro de los procesos legales, en la sentencia que impondrá el tribunal correspondiente a su victimario, así como en aquellos beneficios que se le otorgue a éste durante su proceso de prisionalización o sentencia firme, por ejemplo, procesos psicoterapéuticos, cambio de modalidad en custodia, libertad condicional, y su proceso de reinserción social, al medio del cual fue segregado por su actuar criminógeno.

CONCLUSIONES

La conciencia histórica de la humanidad, inicia sus andaduras irremediamente a partir del delito, pues el crimen acompaña a la historia del hombre, constituyéndose en todo un fenómeno psicológico, social, político y jurídico, por lo que en ese sentido surge la victimología como respuesta al fenómeno social y a la reacción social. A pesar de que es sorprendentemente reciente, al surgir a partir de los años cuarenta con la obra de *Mendelshon* y *Hans Von Hentig*, la misma ha ido tomando auge; esto ha llevado a muchos Estados a la reflexión, los cuales han realizados reformas en sus legislaciones para que las víctimas del delito tengan la posibilidad jurídica de participar como parte en el procedimiento penal, desde la investigación del hecho hasta la conclusión del mismo, sin perjuicio de sus derechos que como ser humano tiene.

Como se ha venido recalando a lo largo del desarrollo de este estudio, vemos que la victimología puede coadyuvar a la impartición de justicia, garantizando los derechos de las víctimas a través de sus aportaciones científicas y de esta manera contribuir al fortalecimiento del sistema de procuración de justicia y con ello la confianza de las personas en sus instituciones, principalmente si han sido víctimas de un hecho criminógeno, para que no se constituyan en víctima nuevamente, pero esta vez del sistema.

Los esfuerzos institucionales para profesionalizar a quienes forman parte de la procuración de justicia, sean estos policías, peritos, defensores, jueces entre otros,

resultan indispensables en su continuidad y perfeccionamiento, como respuesta a la reacción social, para lograr una mejor función de los servidores públicos, por lo que la capacitación en materia de derechos humanos y victimología, son de vital importancia, a fin de lograr una mayor calidad profesional y cercanía con la víctima, en la procuración de justicia, sin dejar de lado los valores éticos que inculquen una mística de servicio, a efecto de brindar un apoyo solidario a quien lo necesite, como respuesta a la situación que está viviendo en ese momento, más aún, cuando se trate de personas menores de edad o de víctimas de delito sexual.

Cada cultura produce sus delincuentes y sus víctimas del delito, aunque puede llegar a resultar relativa la postura de cada uno de estos agentes, por lo que la intervención de los derechos humanos, es trascendental para distinguir quién es la verdadera víctima del delito y quién el violador de derechos humanos.

Se debe prestar mayor atención por parte de los juristas, a las víctimas y los derechos de éstas, a través de la revisión de la legislación que para tal efecto se tiene, además, se debe informar a la víctima de sus derechos y establecer los medios para una efectiva protección de los mismos.

La inclusión de la víctima como “*parte*” dentro del proceso penal, debe ser prioritaria, para que no se vea limitada su intervención como una simple coadyuvante del Ministerio Público, puesto que si la víctima carece de acción penal, se encuentra privada del derecho de autodefenderse ante la jurisdicción estatal, por lo que un proceso penal liberal y

participativo, no sólo equipara en garantías a la víctima con las demás partes, sino que contribuirá a que se imparta una justicia más objetiva, eficiente y menos costosa, que responda a las necesidades de la víctima.

Es importante la adopción de procedimientos alternativos de solución de conflictos, como un medio de simplificación de la procuración de justicia, a través de la negociación, conciliación, mediación o arbitraje, siempre y cuando sea en delitos menores que no atenten contra la integridad física de la persona, o contra menores de edad; buscando con ello, reducir la complejidad que tiene la tramitación del procedimiento penal, para alcanzar soluciones rápidas, que al mismo tiempo sea justa y efectiva para lograr el reconocimiento de los derechos de las víctimas y sobre todo la reparación del daño.

No es propio de un verdadero Estado de derecho, dejar en desamparo a la víctima de un delincuente no identificado o que no puede hacerle frente a la obligación reparatoria del daño. En este sentido se asume que la responsabilidad estatal, deriva de la obligación del Estado por garantizar la vigencia de ciertos derechos básicos como la vida, la libertad, la dignidad y la seguridad, siendo que el delito al ser una transgresión de esos bienes fundamentales, viene a constituirse en la prueba del descuido estatal por la preservación de tales bienes, propios de toda la colectividad.

Se debe considerar de vital importancia, que la participación de manera mancomunadamente entre Estado, instituciones gubernamentales, las universidades tanto públicas como privadas y la sociedad en general, deben contribuir con los estudios e

investigaciones, para ayudar a reducir la victimización, pero también, para brindar el apoyo que requiere la víctima en el momento en que se constituye en víctima, durante el proceso penal y una vez concluido ese proceso, para garantizarle una reinserción social, que contribuya positivamente a la estructuración de un estilo de vida lo más similar posible al que llevaba antes de convertirse en víctima.

La victimología no debe conformarse con que hayan reformas a las normas penales, que incorpora y desarrolla la normativa constitucional de un Estado y los tratados internacionales, el hecho es que aún queda mucho camino por recorrer, así como buscar otras formas de pacificación que eviten los conocidos efectos negativos de la sanción penal, que den ampliación a la asistencia social a quien se convierte en víctima y se promulgue la creación de instituciones de autoayuda para ellas.

Es claro que cuando la víctima ve resultados en las investigaciones, coopera de manera satisfactoria con el sistema legal, por lo que también cambia la actitud de la ciudadanía frente al sistema. Devolviendo la confianza en el sistema de justicia penal y policial, esto se logra a través de la capacitación que se les imparta a los responsables de la administración de justicia, para que sepan cómo atender a la víctima, en el momento en que ésta solicita ayuda ante la instancia que representan.

Es importante tener en cuenta que la atención de la víctima, no puede ni debe plantearse en el detrimento de las garantías y los derechos que posee el acusado, se debe llegar a un

equilibrio, en el cual las dos figuras implicadas en el proceso penal, sean asistidas por profesionales en igualdad de condiciones.

ANEXO 1

NACIONES UNIDAS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DE PODER

Aprobada por Asamblea General por Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Reconociendo la necesidad de medidas más eficaces en los planos internacional, regional y nacional en favor de las víctimas de delitos y de las víctimas del abuso de poder.

Resuelto a promover el progreso de todos los Estados en sus esfuerzos por respetar y garantizar los derechos de las víctimas de delitos y de las víctimas del abuso del poder.

Recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución y el proyecto de Declaración sobre los principios fundamentales de justicia a) relativos a las víctimas de delitos y b) relativos a las víctimas del abuso de poder: «*La Asamblea General,*

Recordando que el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó que las Naciones Unidas continuarán su actual labor de elaboración de directrices y normas acerca del abuso del poder económico y político,

Conocedora de que millones de personas de todo el mundo sufren daños como resultado de delitos y otros actos que implican abuso de poder y de que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente,

Reconociendo que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, y frecuentemente también sus familias, los testigos y otras personas que les presten ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además pueden sufrir dificultades cuando comparezcan en el enjuiciamiento de los delincuentes,

1. *Afirma* la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las

víctimas de delitos y del abuso de poder;

2. *Destaca* la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en sus esfuerzos con tal fin, sin perjuicio de los derechos de los sospechosos o delincuentes;

3. *Aprueba* la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia a) relativos a las víctimas de delitos y b) relativos a las víctimas del abuso de poder, incluida como anexo a la presente resolución, que está destinada a ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas de delitos y a las víctimas del abuso de poder;

4. *Insta* a los Estados Miembros a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración y, a fin de reducir la victimización a que se hace referencia más adelante, a esforzarse por:

a) Aplicar políticas sociales, sanitarias (incluida la salud mental), educativas, económicas dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesiten;

b) Promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito;

c) Revisar periódicamente su legislación y prácticas vigentes con objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes, y promulgar y hacer cumplir leyes que proscriban los actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, las conductas de las empresas y otros abusos de poder;

d) Crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de delitos;

e) Promover la revelación de la información pertinente, a fin de someter la conducta oficial y corporativa a examen público, y otros medios de aumentar la atención prestada a las preocupaciones públicas;

f) Fomentar la observancia de códigos de conducta y normas éticas, en particular los criterios internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal encargado de hacer cumplir la ley, el correccional, el médico, el de los servicios sociales y el militar, así como por los empleados de las empresas de carácter económico.

g) Prohibir las prácticas y los procedimientos conducentes al abuso, como los lugares de detención secretos y la detención con incomunicación;

h) Cooperar con otros Estados, mediante la asistencia judicial y administrativa mutua, en asuntos tales como la detección y el enjuiciamiento de delincuentes, su extradición y la incautación de sus bienes, para destinarlos al resarcimiento de las víctimas;

5. *Recomienda* que, en los planos internacional y regional, se adopten todas las medidas

apropiadas tendientes a:

a) promover las actividades de formación destinadas a fomentar el respeto de los criterios de las Naciones Unidas y reducir los posibles abusos;

b) Patrocinar las investigaciones prácticas de carácter cooperativo sobre los modos de reducir la victimización y ayudar a las víctimas, y promover intercambios de información sobre los medios más efectivos de alcanzar esos fines;

c) Prestar ayuda directa a los gobiernos que la soliciten con miras a ayudarlos a reducir la victimización y aliviar la situación de las víctimas;

d) Establecer formas y medios de proporcionar un recurso a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes;

6. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que informen periódicamente a la Asamblea General respecto a la aplicación de la Declaración, así como las medidas que adopten a ese efecto;

7. *También pide* al Secretario General que aproveche las oportunidades que ofrecen todos los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de prestar asistencia, cuando sea necesario, a los Estados Miembros, para mejorar los medios de proteger a las víctimas a nivel nacional y mediante la cooperación internacional;

8. *También pide* al Secretario General que promueva los objetivos de la Declaración, procurando especialmente que su difusión sea lo más amplia posible;

9. *Insta* a los organismos especializados, a otras entidades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y a la población en general, a que cooperen en la aplicación de las disposiciones de la Declaración».

DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA

- a) Relativos a las víctimas de delitos, y
- b) Relativos a las víctimas del abuso de poder:

SECCIÓN A. RELATIVO A LAS VÍCTIMAS DE DLEITO

1. Se entenderá por «víctimas» las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse «víctima» a una persona que, con arreglo a la Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión «víctima» se incluye además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimentos.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal pertinente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos de solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible de los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen el desplazamiento de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia Social

14. La víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se capacitará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado para informarlo de las necesidades de las víctimas y proporcionarles directrices para garantizar una ayuda apropiada y rápida.

17. Al prestar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 2 supra.

Sección B. Relativos a las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por «víctimas» a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes que prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y que fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder emanó de los debates del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985. El 29 de noviembre del mismo año, la Asamblea General aprobó el texto recomendado por el Congreso al mismo tiempo que aprobó la resolución 40/34.

BIBLIOGRAFÍA

Abrego Morett, Enrique. *Los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito*. Tesis, UIA, México, 1998.

Aniyar de Castro, Lola. *Criminología de la Liberación*. Editorial Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, 1984.

Beristain, Antonio. *Victimología. Nueves Palabras Claves*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000.

Carrara, Francisco. *Programa del Curso de Derecho Criminal*. Parte General. Volumen I, décima edición, Firenze, 1907.

De González Mariscal, Olga I. *Derechos de las Víctimas y de los Ofendidos por el Delito*. UNAM, México, 2003.

Drapkins, Israel. *El Derecho de las Víctimas*. En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Madrid, 1980.

Fairen Guillén, Víctor. *Teoría General del Derecho Procesal*. UNAM, México, 1992.

García-Pablos de Molina, Antonio. *Manual de Criminología: Introducción y Teorías de la Criminalidad*. Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1985.

_____. *Criminología. Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos para Juristas*. 2 ed, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1994.

Giffard, Camille. *Guía para la Denuncia de Torturas. Cómo Documentar y Presentar Acusaciones de Torturas dentro del Sistema Internacional para la Protección de los Derechos Humanos*. Human Rights Centre, University of Essex, Reino Unido, 2000.

González de la Vega, René; Aguilar Ruíz, Miguel Oscar; Salas Chaves, Gustavo R y Arenas Villanueva, José Antonio. *La investigación Criminal*. Editorial Porrúa, México, 1999.

Gros Espill, Héctor. *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano*. Libro Libre. San José, Costa Rica, 1986

Hassemer, W. *Fundamentos del Derecho Penal*. Editorial Bosch, Barcelona, 1984.

Kaiser, Günther. *Criminología, una Introducción a sus Fundamentos Científicos*. 2 ed, Editorial Espasa-Calpe S.A, Madrid, 1983.

Landrove Díaz, Gerardo. *Victimología*. Editorial Tirant lo Blanch, Madrid, 1994.

Maier, J; Amos; Kai y Woischnik. *Las reformas Procesales en América Latina*. Editorial Ad-Hoc, buenos Aires, 2000.

Marchori, Hilda. *Criminología. La Víctima del Delito*. 4 ed. Editorial Porrúa. México, 2003.

Mc Barnet, Doreem. *Victim in the Witness Box, Degradation Thecnique and legal structures*. II Symposium. USA, 1976.

Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Los Derechos Humanos*. Editorial Temis, Bogotá, 1980.

Mora Mora, Luis Paulino. *Los Principios Fundamentales que Forman el Código Procesal Penal de 1998 en Reflexiones sobre el Nuevo Proceso Penal*. Mundo Grafico, San José, Costa Rica, 1996.

Morales Gil de la Torre, Héctor. *Derechos Huamanos: Dignidad y Conflicto*. Madrid, 1983.

Newman, Elías. *Las Víctimas del Sistema Penal*. Editorial Córdoba, Argentina, 1983.

_____. *Victimología. El Rol de la Víctima de los Delitos Convencionales y no Convencionales*. 2 ed. Editorial Universidad, Buenos Aires, 1994.

Niels, Cristie. *Los Conflictos como Referencia de los Delitos y las Víctimas*. Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992.

Novoa Monreal, Eduardo. *El Derecho como Obstáculo al Cambio Social*. Editorial Siglo XXI, México, 1979.

Núñez, Miguel A y Alonso, Francisco. *Nociones de Criminología*. Editorial Colex, Madrid, 2002.

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Asamblea General de la ONU. New York, 1948.

Organización de las Naciones Unidas. *Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas*. New York, 1987.

Organización de las Naciones Unidas. *Manual de Justicia para Víctimas. Sobre el Uso y Aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder*. INACIPE, México, 2004.

Piza, Rodolfo y Monterrosa, Hernán. *Mecanismos Internos de Protección de los Derechos Humanos a la Luz del Derecho Internacional*. Tesis, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1983.

Ramírez González, Rodrigo. *La Victimología*. Editorial Temis, Bogotá, 1983.

Rivera Llano, Abelardo. *La Victimología, ¿un problema criminológico?*. Editorial jurídica Rodar, Bogotá, 1997.

Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. Editorial Porrúa, México, 1993.

_____. *Victimología (estudio de la víctima)*. 2 ed. Editorial Porrúa, México, 1990.

Rojas García, Manuel. *La Investigación Policial en México*. Tesis, UIA, México, 2001.

Sangrador, J. L. *La Victimología y el Sistema Jurídico Penal*. Alianza Universidad, Madrid, 1986.

Tapia Hernández, Silverio (compilador). *Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México*. CNDH, México, 1999.

Tieghi, Osvaldo N. *Tratado de Criminología*. 2 ed. Editorial Universidad, Buenos Aires, 1996.

Valverde Gómez, Ricardo. *Los Derechos Humanos, Introducción al Derechos Internacional de los Derechos Humanos y su Relación con el Ordenamientos Jurídico Costarricense*. Editorial EUNED, San José, Costa Rica, 1993.

Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. 2 ed. Editorial Porrúa, México, 1960.

Volio, Fernando. *Algunas Tipologías de Derechos Humanos*. Editorial Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1978.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (coordinador). *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Editorial De Palma, Buenos Aires, 1986.

ARTÍCULOS DE REVISTAS

Baratta, Alessandro. Requisitos Mínimos del Respeto de los Derechos Humanos en la Ley Penal. Revista Nuevo Foro Penal. Número 34, 1986.

Cubero Pérez, Fernando. La Tutela Efectiva de los Derechos de la Víctima en el Proceso Penal Costarricense. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. Número 15, año 15, diciembre 1998.

G, Geis y R. A. Weiner. Conferencia Internacional sobre Indemnización a las Víctimas Inocentes de Actos de Violencia. Revista Internacional de Política Criminal. ONU, 1968.

Secretaría de Gobernación. Consejo de Menores. El Código Penal de 1995 desde la Victimología. Cuaderno del Boletín, México, número 10, 1998.

PERIÓDICOS CONSULTADOS

Diario Extra. Sección Sucesos Pág. 03. San José, Costa Rica, 14 de marzo 2005.

Periódico La Crónica. Sección Mirador. Pág. 3. México, 01 de marzo 2005.

Periódico Monitor de la Corte Penal Internacional. El periódico de la Coalición por la Corte Penal Internacional. Número 27. Págs. 5 y 12. Junio 2004.

ARTÍCULOS CONSULTADOS EN INTERNET

Foro sobre Victimología. <http://www.biblioteca.org.pe/foro2/victimologia.htm>. 2 de julio de 2004.

Ciencias Penales <http://www.cienciaspenales.org./revista%2001/chirino01.htm>. 08 de marzo de 2005.

Victimología Femenina. <http://inicia.es/de/pazenred/victima.htm>. 7de junio de 2004.

La Tutela de los Derechos de la Víctima. <Http://www.poder-judicial.gob.cr/salatercera/revista/Revista%2015/cubero15.htm>. 8 de marzo de 2005.

Victimología y Feminismo.
http://www.geocities.com/fmuraro/victimologia_y.feminismos.htm. 18 de agosto de 2004.

DICCIONARIOS CONSULTADOS

Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal y de Términos Usuales en el Proceso Penal. Editorial Porrúa, México, 2003.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Editorial Porrúa, México, 1992.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Editorial Porrúa, México, 1998.